



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 16 de OCTUBRE de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00571-00
Demandante	JAIR ACEVEDO CAVADIA
Demandado	OMAR BOHORQUEZ ROJAS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA RESPUESTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE FECH 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 ALLEGADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

VENCE EL TRASLADO: 21 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718





Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020

CNE-SS-COP-C-11003-2019000026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Honorable Magistrado
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de pruebas dentro del proceso de medio de control de Nulidad Electoral 2019-0057100 del Tribunal Administrativo de Bolívar

Respetado Magistrado

Por medio de la presente en atención al asunto en mención y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho a esta corporación dentro del cual solicita:

“(...) TERCERO: DECRETENSE las siguientes pruebas documentales, solicitadas por la parte demandante, y concédasele a las entidades correspondientes un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, para remitir la información a este Despacho Judicial:

a) Por Secretaría ofíciase al CNE para que envíe el expediente administrativo de la solicitud de revocatoria de inscripción presentado por la señora BELCI AMPARO GÓMEZ, con radicado No. 201900026489-00 (...)”

En virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo anterior remitimos el expediente con radicado 26489-19 en doscientos veintiocho (228) páginas pdf.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Proyectó: Cristian Orozco
Anexo: doscientos veintiocho (228) páginas pdf

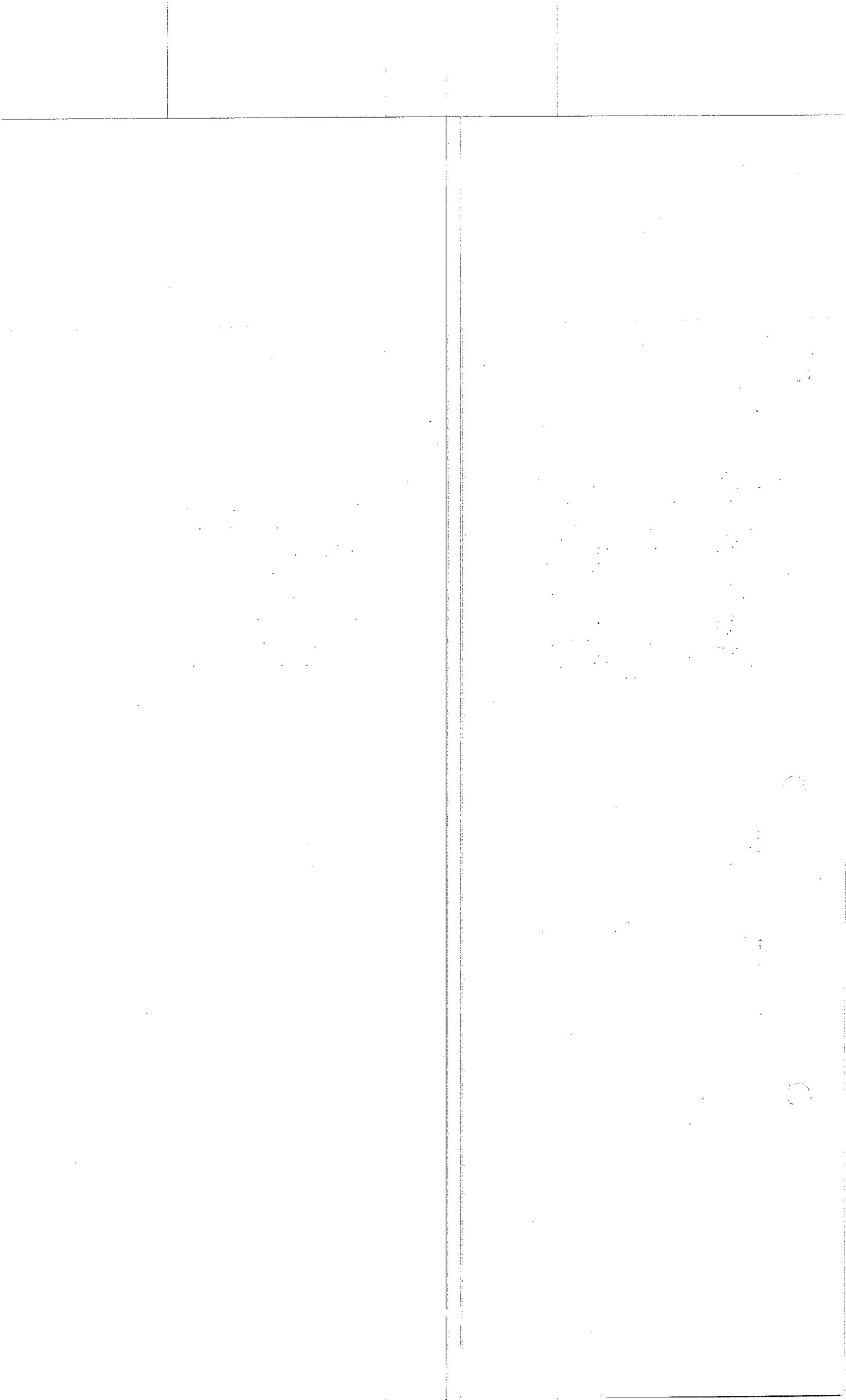
6503 /	23 OCT 2019	24743-19	7
6529 /	23 OCT 2019	21219-19	7
6504 /	23 OCT 2019	23796-19	7
6489 /	23 OCT 2019	26435-26954-19	6
6439 /	23 OCT 2019	18655-19	2
6415 /	23 OCT 2019	30347 -19 y OTROS	7
6420 /	23 OCT 2019	23314-19	7
6427 /	23 OCT 2019	22473-19	6
6433 /	23 OCT 2019	26192-19	8
6448 /	23 OCT 2019	27303-19	6
6456 /	23 OCT 2019	24521-19	5
6459 /	23 OCT 2019	21829-19	11
6458 /	23 OCT 2019	24624-19	14

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, anexo copia de los Actos Administrativos en mención en doscientos sesenta (260) folios.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
 Subsecretaría
 Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño
 Anexo: doscientos sesenta (260) folios.



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 17:14
Para: Jaime Hernando Suarez Bayona; Leidy Diana Rodriguez Perez
Asunto: RV: Comunicación Resoluciones 23 de octubre de 2019 revocatorias HM LGPC
Datos adjuntos: RSLN 6553-19.pdf; RSLN 6565-19.pdf; RSLN 6570 -19.pdf; RSLN 6573 -19.pdf; RSLN 6574 -19.pdf; RSLN 6585 RAD 18902-19.pdf; RSLN 6586 -19.pdf; RSLN 6602 -19.pdf; RSLN 6551 -19.pdf; RSLN 6550 -19.pdf; RSLN 6549 -19.pdf; RSLN 6527 -19.pdf; RSLN 6567 -19.pdf; RSLN 6572 -19.pdf; RSLN 6588 -19.pdf; RSLN 6037 -19.pdf; RSLN 6571 -19.pdf; RSLN 6510 -19.pdf; RSLN 6509 -19.pdf; RSLN 6508 -19.pdf; RSLN 6507 -19.pdf; RSLN 6506 -19.pdf; RSLN 6505 -19.pdf; RSLN 6488 -19.pdf; RSLN 6531 -19.pdf; RSLN 6590-19.pdf; RSLN 6503 -19.pdf; RSLN 6529 -19.pdf; RSLN 6504 -19.pdf; RSLN 6489-19.pdf; RSLN 6349-19.pdf; RSLN 6415-19.pdf; RSLN 6420-19.pdf; RSLN 6427-19.pdf; RSLN 6433-19.pdf; RSLN 6448-19.pdf; RSLN 6456-19.pdf; RSLN 6459-19.pdf; RSLN 6458-19.pdf

Importancia: Alta

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 11:23
Para: Leidy Diana Rodriguez Perez
Asunto: RV: Comunicación Resoluciones 23 de octubre de 2019 revocatorias HM LGPC
Importancia: Alta

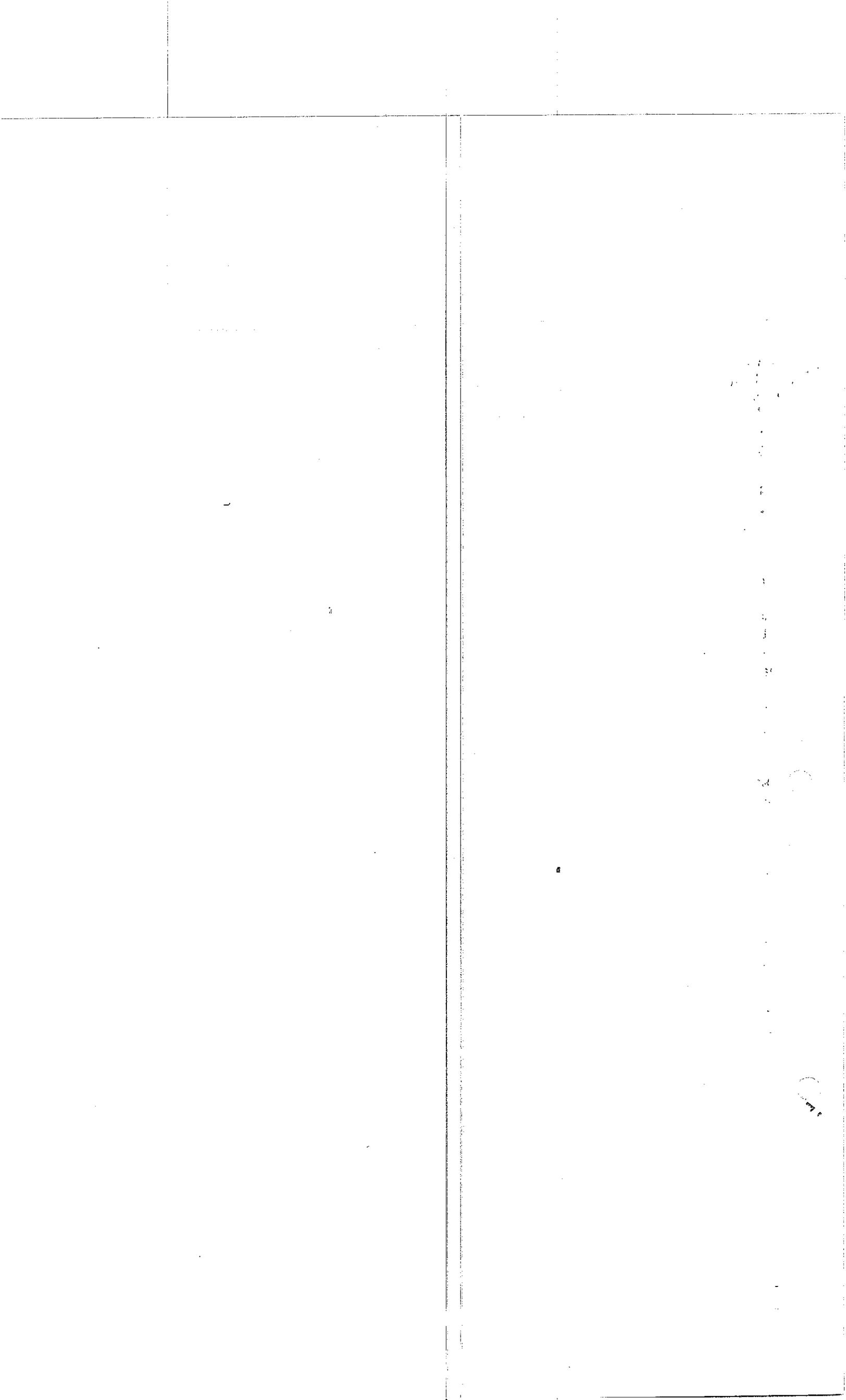
De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 08:38
Para: Leidy Diana Rodriguez Perez
Asunto: RV: Comunicación Resoluciones 23 de octubre de 2019 revocatorias HM LGPC
Importancia: Alta

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 21:03
Para: Leidy Diana Rodriguez Perez
Asunto: Comunicación Resoluciones 23 de octubre de 2019 revocatorias HM LGPC
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/24730/LGPC/REVOCATORIAS_2019
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ

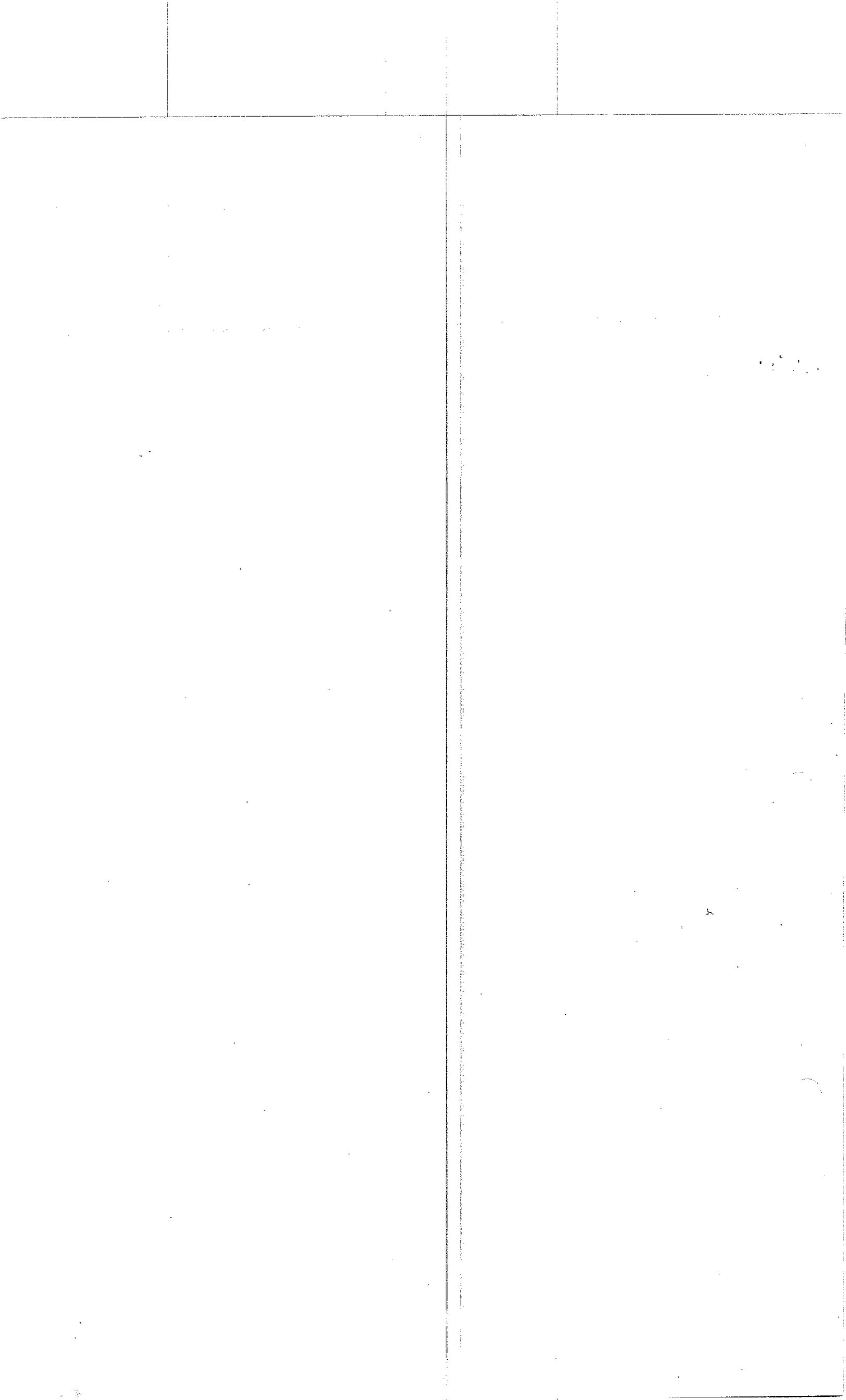


Shary Natalie Callejas Niño

De: postmaster@registrauriaco.onmicrosoft.com
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2019 17:15
Para: Shary Natalie Callejas Niño
Asunto: Delivered: comunicación revocatorias 23 de oct-19
Datos adjuntos: Delivered: comunicación revocatorias 23 de oct-19

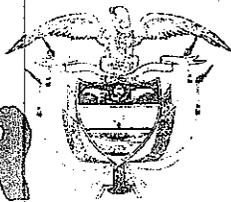
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Acta. 092
Del 3-10-19



C-20

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. DE REFERENCIA _____ RADICADO 26489-19 (ORIGINAL)

NATURALEZA DEL ASUNTO _____

Solicitud de revocatoria de inscripción del candidato OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS, candidato a la Alcaldía de San Pablo - Bolívar.

SOLICITANTE _____

BECLAMPARO GOMEZ

CONTENIDO _____

CONSEJERO PONENTE DOCTOR *A. Pérez*

CUADERNO No. 1

SUBSECRETARÍA



República De Colombia



HOJA DE RUTA

EXP. RADICADO	26489-19
NATURALEZA DEL ASUNTO	Solicitud de revocatoria de inscripción del candidato OMAR BOHORQUEZ ROJAS, candidato a la Alcaldía de San Pablo - Bolívar
INVESTIGADO (S)	OMAR BOHORQUEZ ROJAS
CIUDAD - DPTO	San Pablo- BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE	MG.LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS

INDAGACION PRELIMINAR	
PRUEBAS	APLICA
RESOLUCIÓN APERTURA Y CARGOS	
DESCARGOS	APLICA
RESOLUCIÓN SANCION	N/A
RESOLUCIÓN ARCHIVO	6550 del 23 de Octubre del 2019
RESOLUCIÓN RECURSO	N/A
DECISION FINAL	NIEGA LA SOLICITUD
OBSERVACIONES	
FOLIOS	112 FOLIOS-1 CUADERNO

San Pablo, Sur de Bolívar, septiembre 5 de 2019



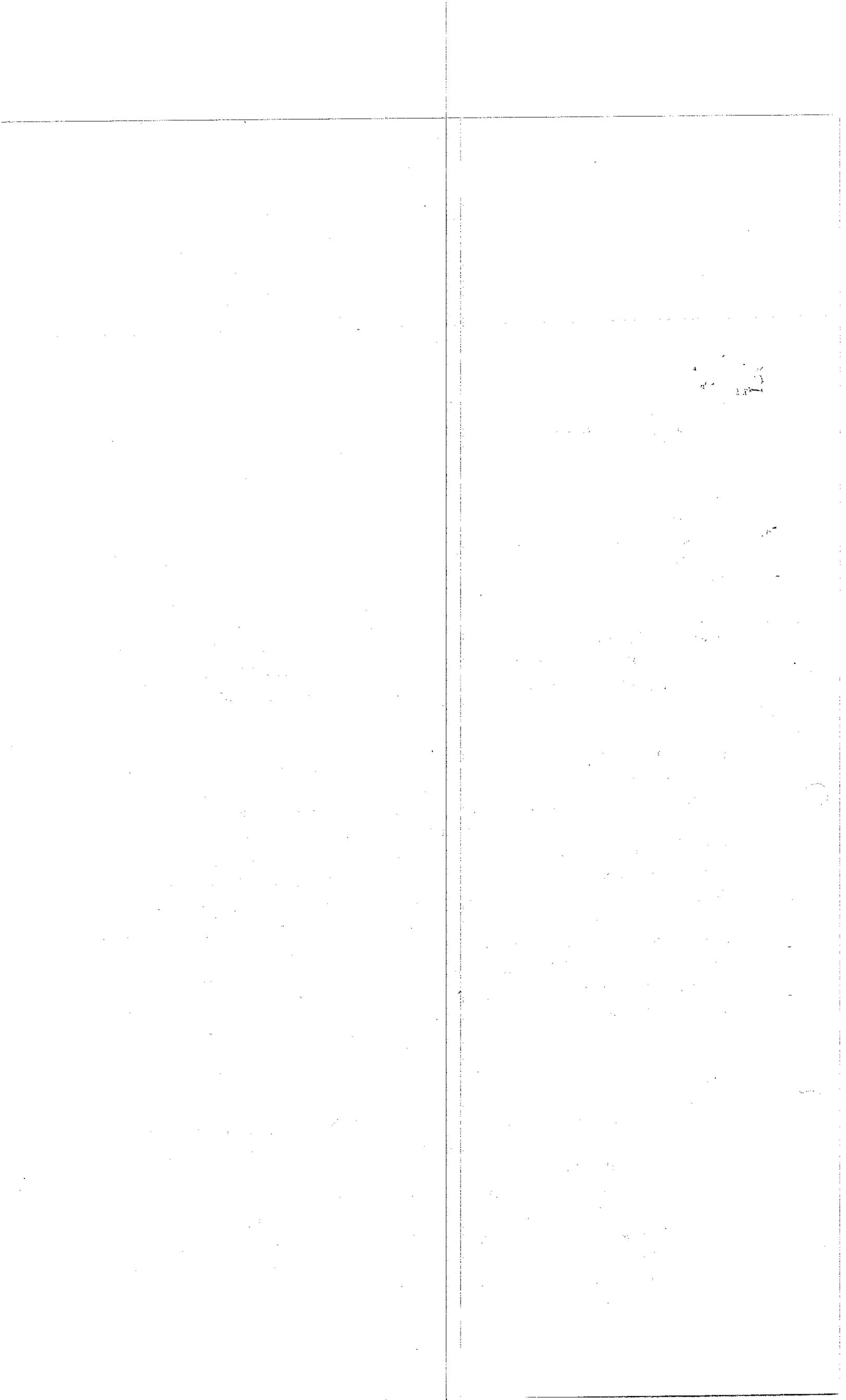
Señores
MAGISTRADOS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTA D.C.
ESD.

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCION DEL CANDIDATO OMAR BOHORQUEZ ROJAS, INSCRITO A LA ELECCION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR A CELEBRARSE EL PROXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019.

BELCI AMPARO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32006856 de San Pablo, Bolívar, actuando en nombre propio, en calidad de ciudadana y residente de este mismo municipio, solicito la revocatoria de la inscripción de la candidatura por parte del consejo nacional electoral, revocatoria contemplada en el artículo 108 , inciso 5 y 265 , numeral 12 de la constitución política de Colombia, como candidato avalado por el partido liberal colombiano y con coaval del partido conservador colombiano del ciudadano OMAR BOHORQUEZ ROJAS, quien para efectos de esta acción se identifica con cedula de ciudadanía No.91345678, quien se inscribió y acepto la candidatura avalada por el partido liberal colombiano el día 27 de julio de 2019, como consta en los formularios allegados y diligenciados por el postulante-candidato, en la registraduria delegada del estado civil del municipio de san pablo, Bolívar, bajo los siguientes supuestos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

SUPUESTOS DE HECHO:

1. El día 27 de octubre de 2019, año en curso, se celebraran las elecciones regionales a gobernaciones, asambleas departamentales, alcaldías municipales y distritales, concejo municipales y distritales, y ediles.
2. La esposa del postulante-candidato OMAR BOHORQUEZ ROJAS, es la Doctora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No.49764062 de Valledupar-Cesar, quien se desempeña como Gerente a la fecha en ejercicio del **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE de II nivel en atención hospitalaria del orden departamental, ubicado en el Municipio cercano**



de simiti, Bolívar; el cual atiende y recibe pacientes de segundo nivel de atención de los municipios de San Pablo, Cantagallo, Santa Rosa del Sur, Simiti y Morales todos del Departamento de Bolívar.

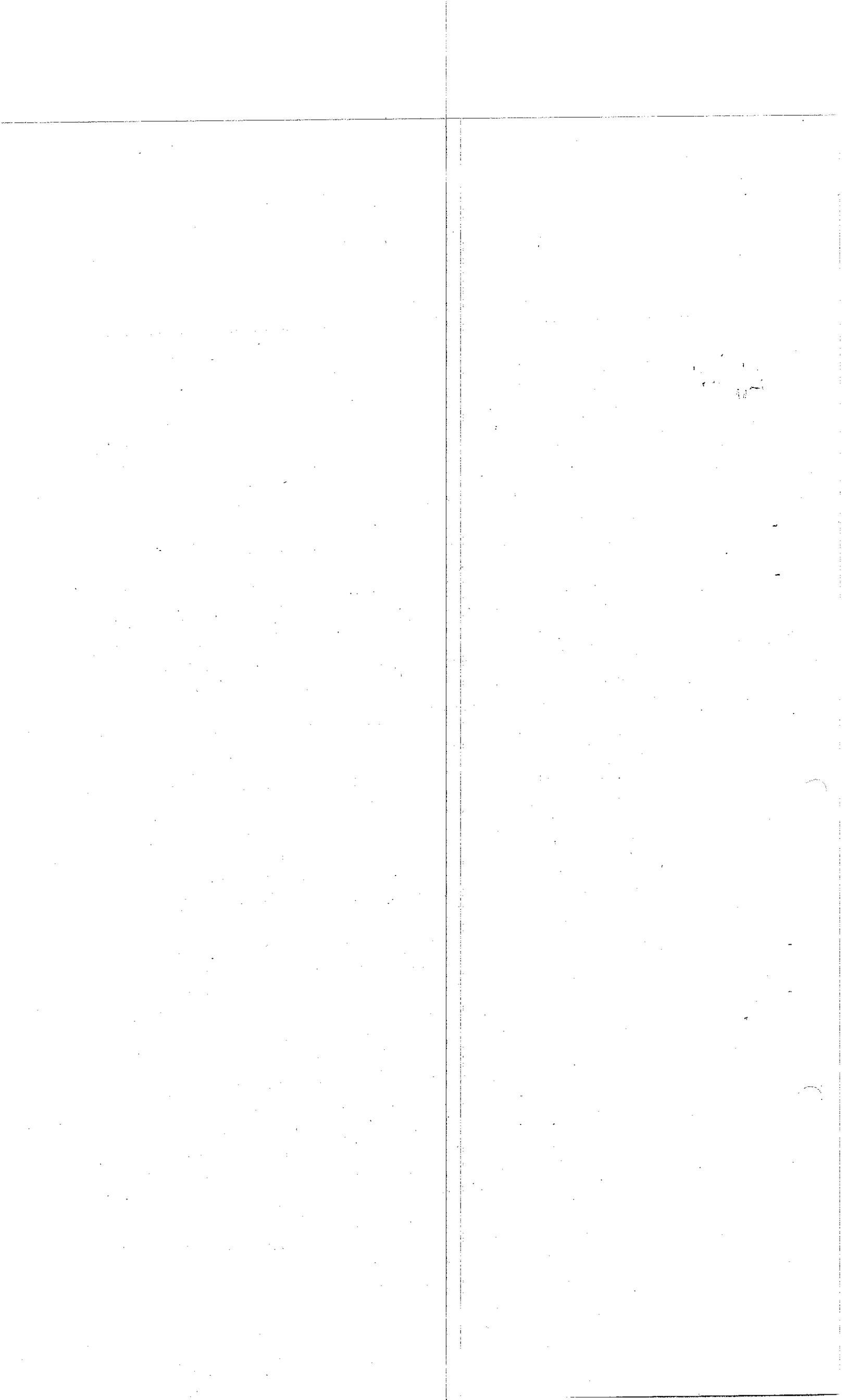
3. Los pacientes recibidos por esta ESE San Antonio de Padua de II nivel , corresponden al Régimen Subsidiado y a los pacientes Vinculados (Sisbenizados) y a los caracterizados como Desplazados o en situación de Desplazamiento de los municipios anteriormente mencionados.
4. Que el mencionado candidato postulado e inscrito, tiene a través de su esposa Dra. JESSICA ABELLO VILLEGAS injerencia e inclinación en la toma de decisiones en la agilización de la atención médica y en la entrega de medicamentos para con los pacientes allegados a esta entidad desde el Municipio de San Pablo, localidad donde el mencionado se encuentra aspirando al primer cargo de elección popular y de representación política municipal.

SUPUESTOS DE DERECHO:

1. De acuerdo al Artículo 95 de la ley 136 de 1994, las inhabilidades para ser alcalde son las siguientes:

“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

- a. “Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- b. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- c. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de



terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

d. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."

2. Lo establecido en el Concepto 62121 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública(DAFP).

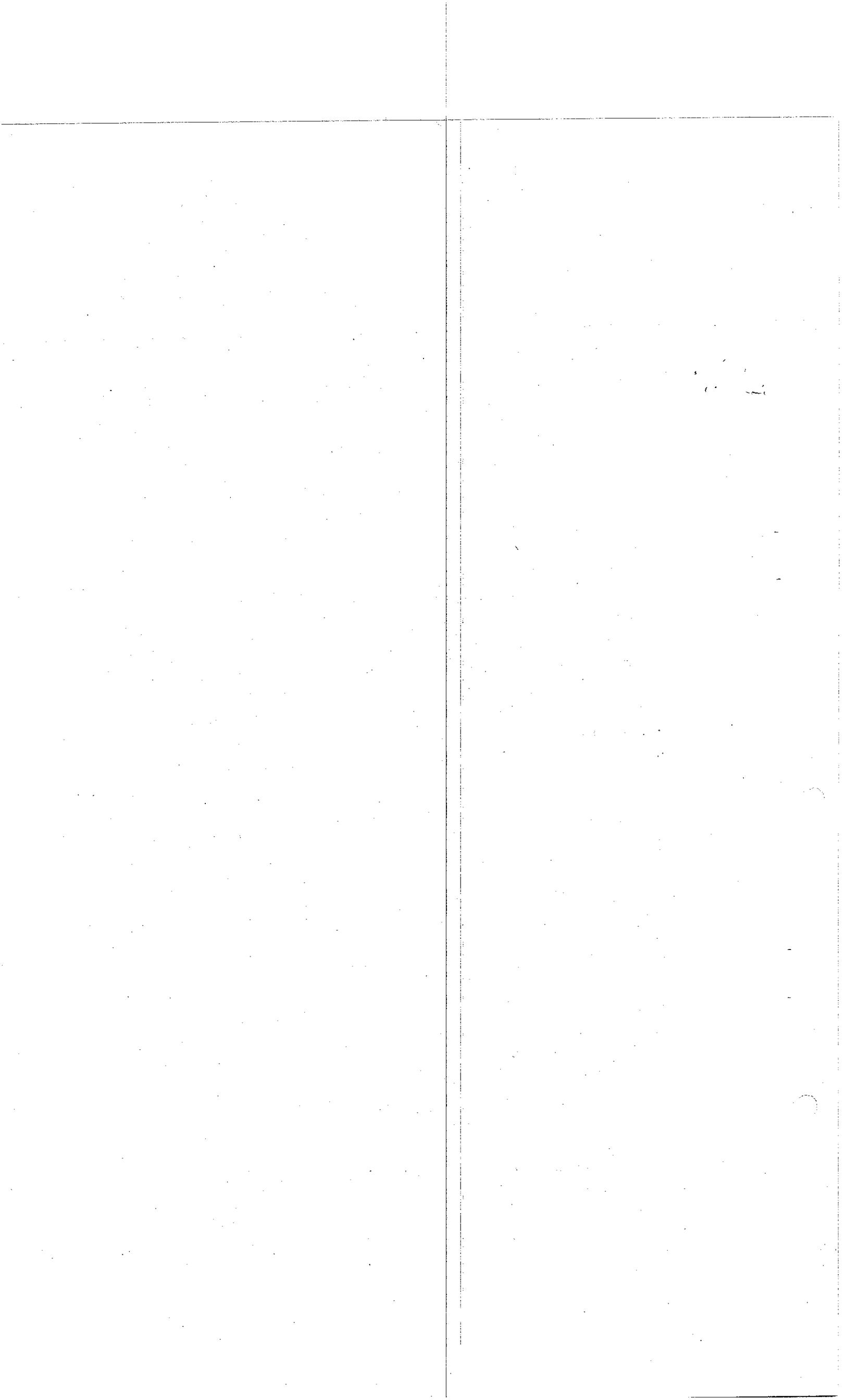
3. Ahora bien, en lo que respecta al periodo de inscripciones, el artículo 30 y siguientes de la Ley 1475 de 2011, establecen:

"Artículo 30. Periodos de inscripción. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

Artículo 31. Modificación de las inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.



Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los Inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

4. Ley 1475 de 2011 (DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS POR INSCRIBIR CANDIDATOS INHABILITADOS)

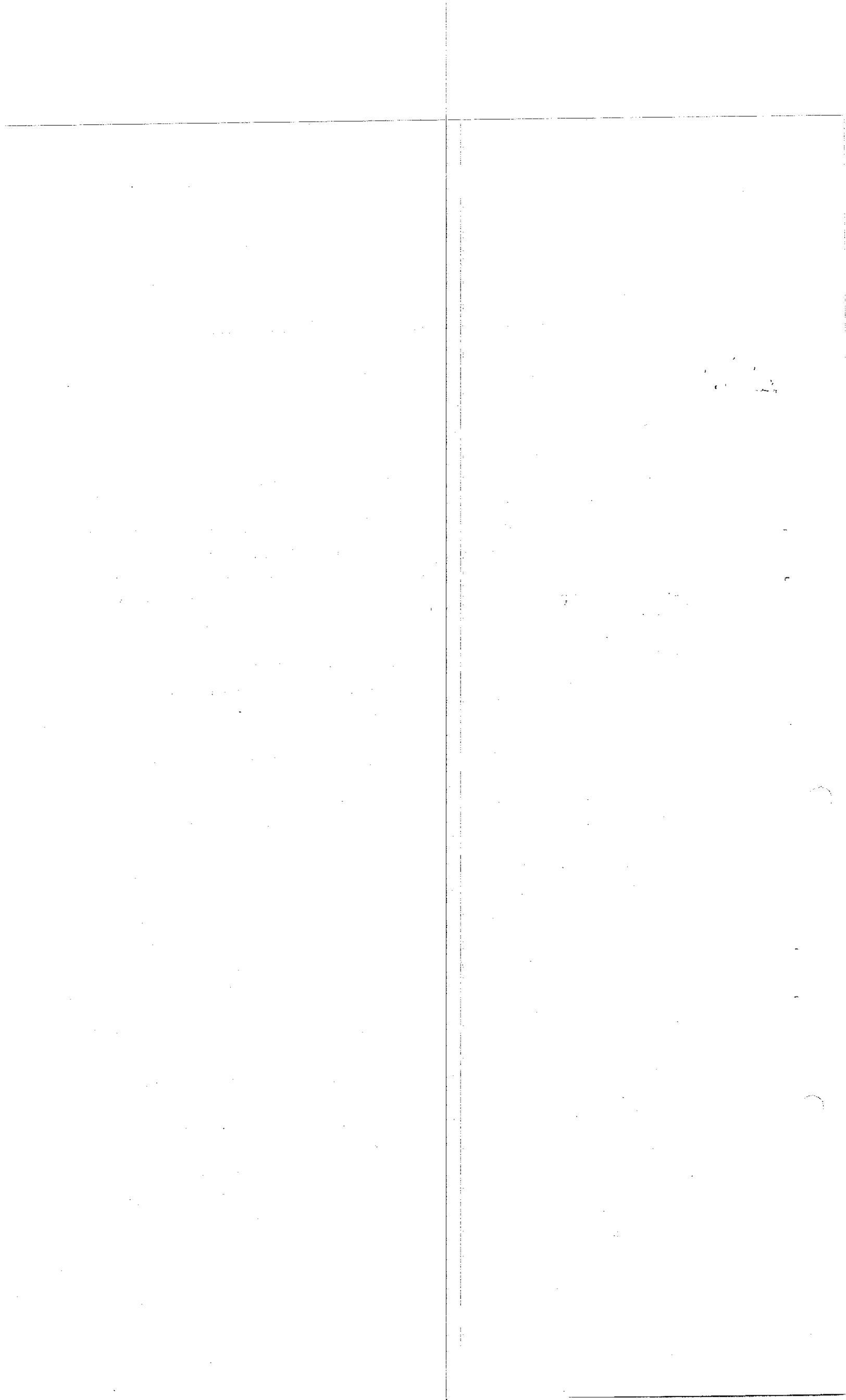
«ARTÍCULO 10. Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

(...)

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serio durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

PRETENCIONES:

Mediante la presente solicitud, se pretende solicitar a los eminentes Magistrados del Consejo Nacional Electoral de la Republica de Colombia (CNE), revocar la Inscripción como Candidato a la Alcaldía Municipal de San Pablo, por encontrarse en inhabilidad al señor OMAR BOHORQUEZ ROJAS. Y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta del aquí nombrado en referencia a la violación del código electoral, falta a la ética y moral, en relación a la juramentación de no encontrarse inhabilitado para ejercer cargos de elección popular y engañar al electorado.



ANEXOS: Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes documentos en 4 folios, que soportan prueba de lo anteriormente expuesto, que motivaron la presente solicitud y puesta a la entera consideración del referenciado cuerpo colegiado.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Personería Municipal, del Municipio de San Pablo, Bolívar, correo electrónico: amparogom@hotmail.com, celular: 3165300910 - 3502411716

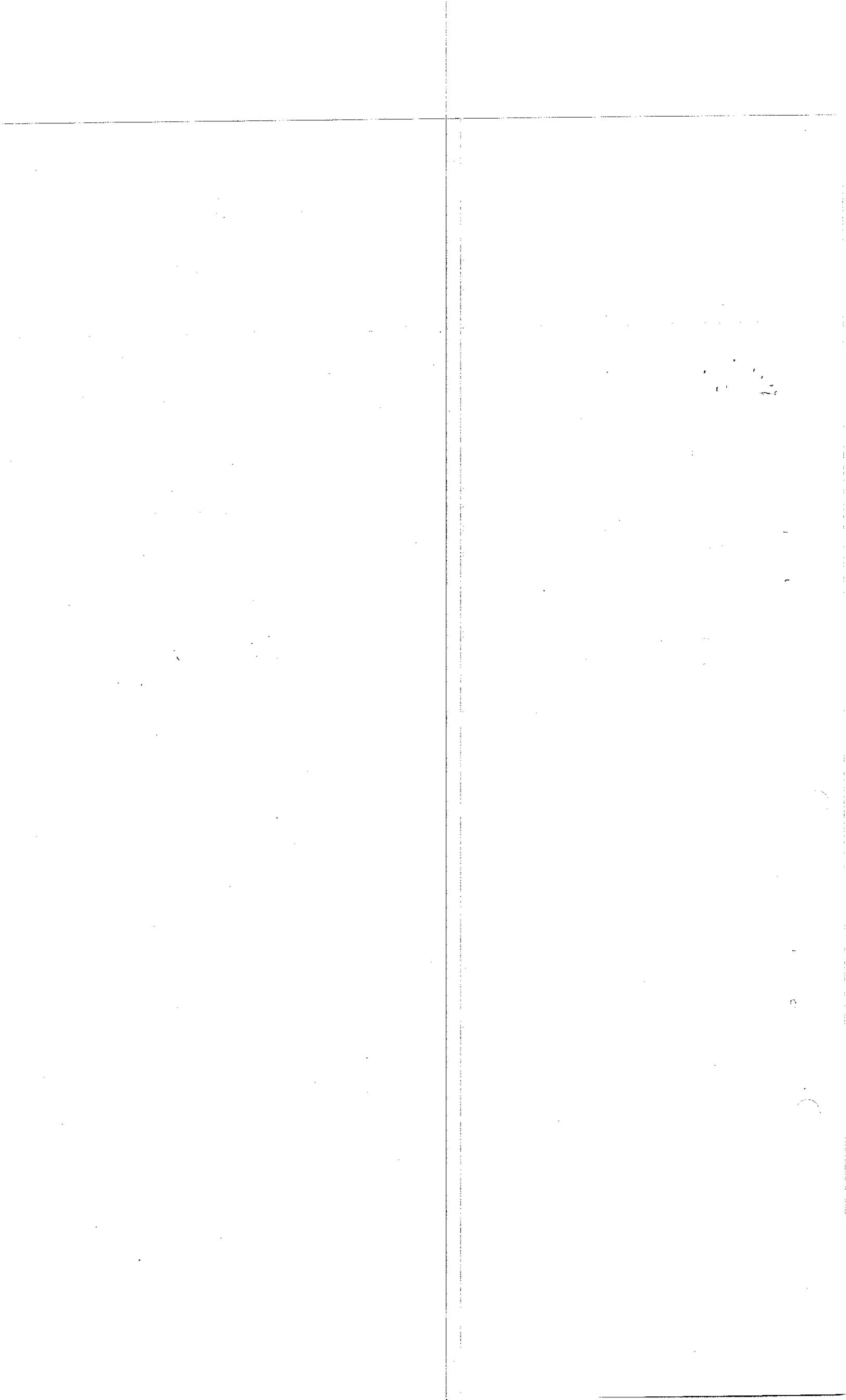
Belci Amparo Gómez

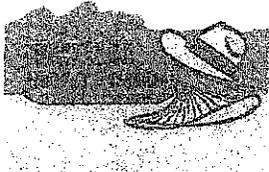
BELCI AMPARO GOMEZ

Ciudadana

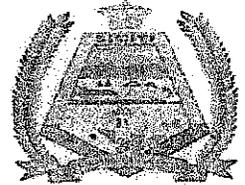
Cédula: 32006856 de San Pablo, Bolívar

CC: Procuraduría General de la Nación, MOE, FGN unidad de delitos electorales.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ - BOLÍVAR
2016 - 2019 NIT: 890.480.006-1
SECRETARÍA DE SALUD



LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SIMITI
BOLIVAR

CERTIFICA:

Que por medio del Decreto N° 737 del 26 de diciembre del 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT: 900.196.366-6, actualmente es representada legalmente por JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.764.062, expedida en Valledupar (Cesar), ubicada en la Calle 10 N° 10 - 16 del Municipio de Simití Bolívar.

La presente se expide a los 29 días del mes de octubre del año 2018, en Simití - Bolívar.

Atentamente,

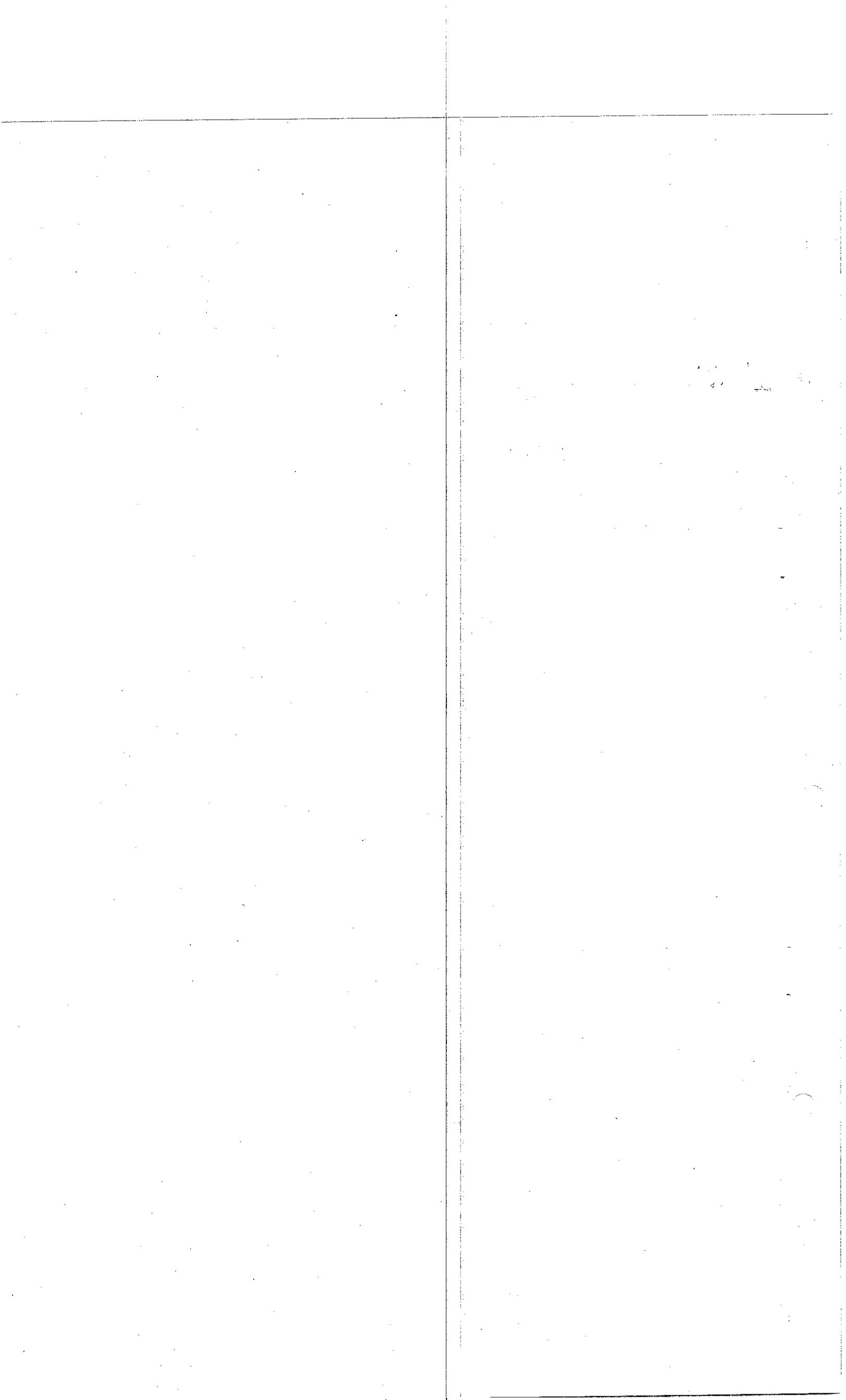

ZUNILDA NIZ ANGEL
Secretaria de Salud Municipal

"Con compromiso y honestidad continuaremos por el Simití que todos merecemos"

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal

Celular. 318 354 0197

www.simiti-bolivar.gov.co





Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En el municipio de Turbaco, a los 30 días del mes de Noviembre del 2016, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el señor(a) JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.764.062 expedida en Valledupar, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Nombrado mediante decreto 684 de fecha 30 de Noviembre de 2016, por un periodo institucional a partir de su posesión y finalizará el 31 de Marzo de 2020, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

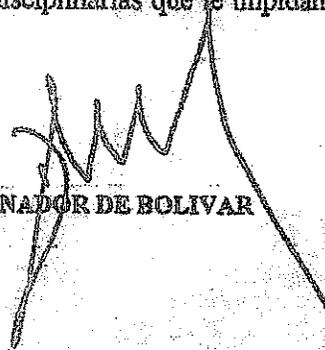
Las funciones y asignación salarial del gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR y en las demás normas que regulan la materia, y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

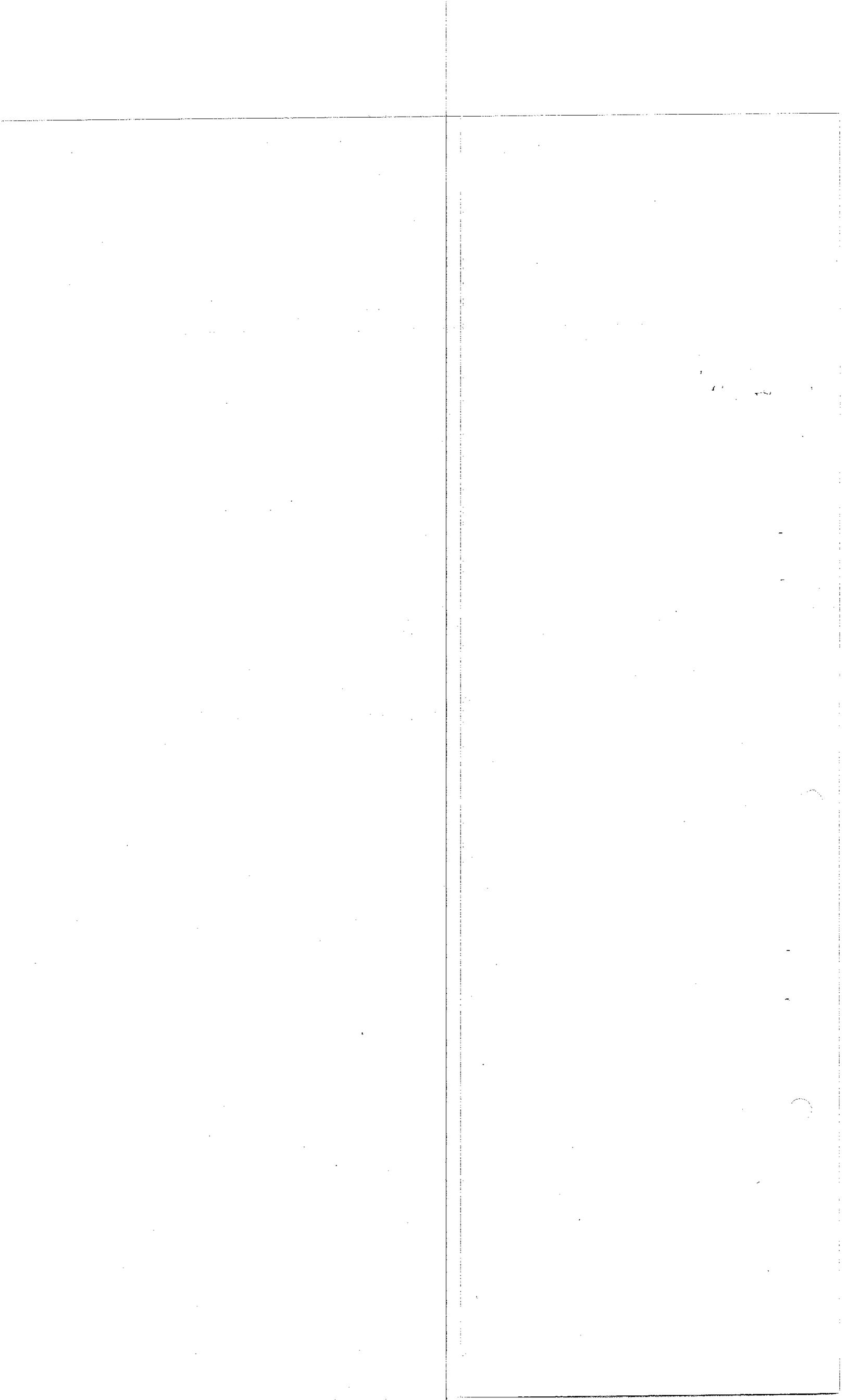
Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO

Proyectó: E. Segura
Revisó: Miguel Quezada Amor


GOBERNADOR DE BOLIVAR


GOBERNACIÓN DE BOLIVAR



DECRETO N°

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dese por terminado el encargo realizado por medio del Decreto N° 175 de 01 de abril de 2016, al Señor RAMIRO PEREIRA LENTINO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.171.340 en el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar a la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.784.062 en el empleo de Gerente de la ESE Hospital SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI BOLIVAR, por un periodo Institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizara el 31 de Marzo de 2020, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI BOLIVAR y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

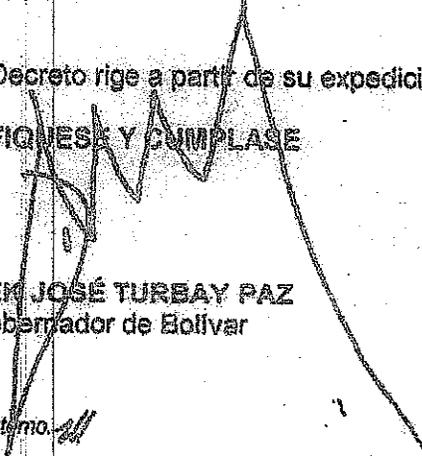
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI BOLIVAR, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el artículo Segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

30 NOV. 2016

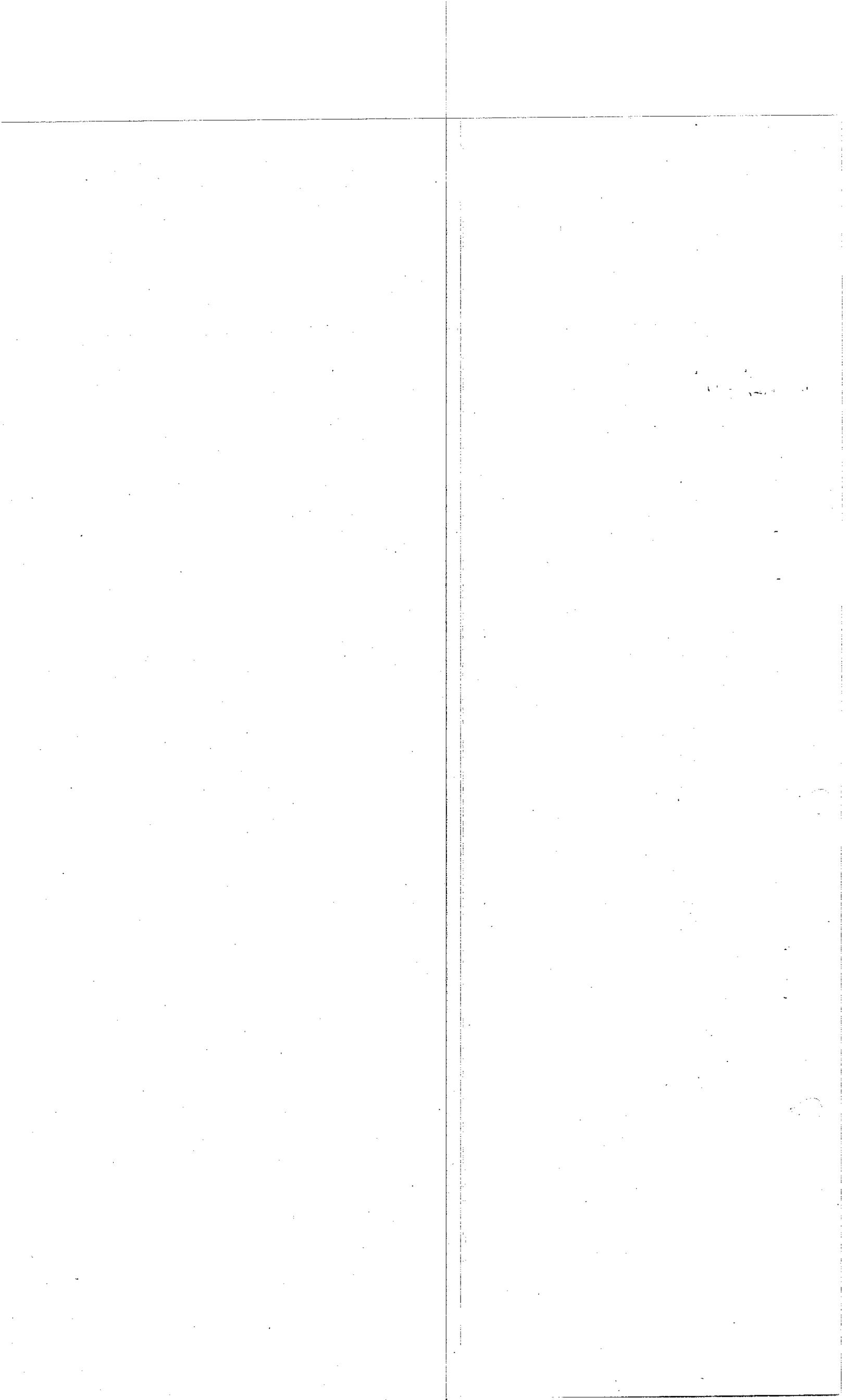
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


DUMEN JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

V.B. Adriana Trucco de la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Rafael Montes Costa-Asesor Jurídico Externo. //





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

49.764.062
ABELLO VILLEGAS

JESSICA

J. Villegas



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1971

SAN PABLO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

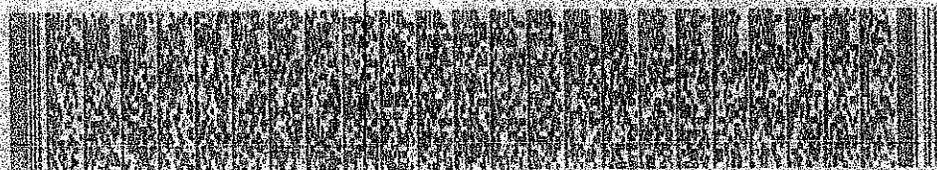
F

SEXO

11-DIC-1989 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

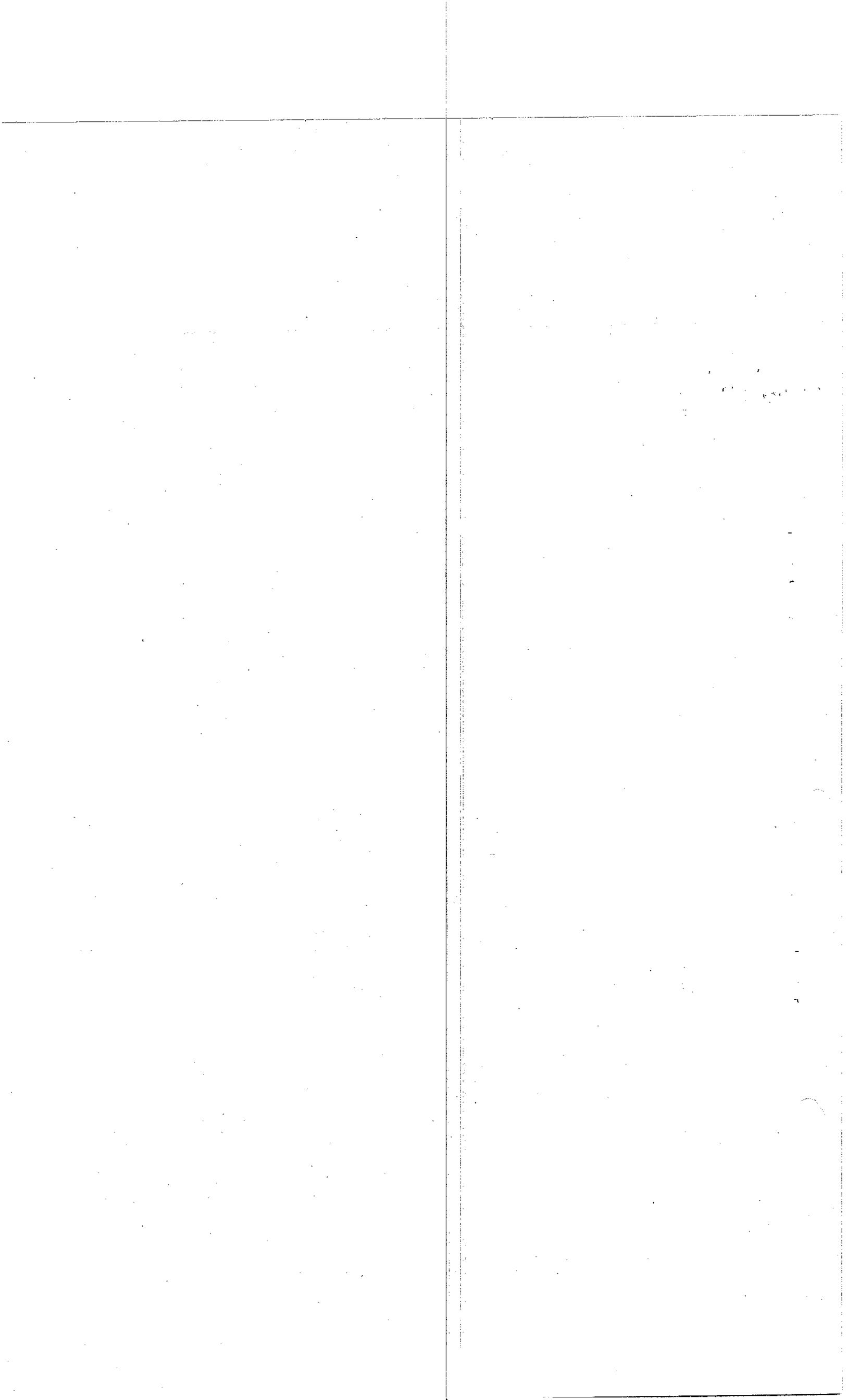
REGISTRACION NACIONAL
CARLOS RAHEL SANCHEZ TORRES



A-2716900-00211982-F-004976-062-20100130

0020501568A-1

52792030





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20196000277531
Fecha: 22/08/2019 10:29:57 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
HIPÓLITO VÁSQUEZ
E-mail: hipol27@hotmail.com

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Alcalde. Inhabilidad de quien aspira a la alcaldía por vínculo matrimonial con Gerente de ESE. RAD. 20192060288102 del 15 de agosto de 2019.

Respetado señor, reciban un cordial saludo.

En la comunicación de la referencia, consulta: i) si se configura inhabilidad para aspirar al cargo de alcalde por tener un hermano que se desempeñó como secretario de educación municipal y renunció a partir del 26 de octubre de 2018; ii) si se configura alguna inhabilidad para aspirar al cargo de alcalde, considerando que su esposa es gerente de una ESE hospital regional del sur San Antonio de Padua con sede en Simití y atiende pacientes remitidos por otros municipios, incluyendo San Pablo Bolívar.

Sobre las inquietudes planteadas, me permito manifestarle lo siguiente:

Con relación a las inhabilidades para ser elegido alcalde, la Ley 617 de 2000¹ expresa:

"**Artículo 37.** Inhabilidades para ser alcalde. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"**Artículo 95.** Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."

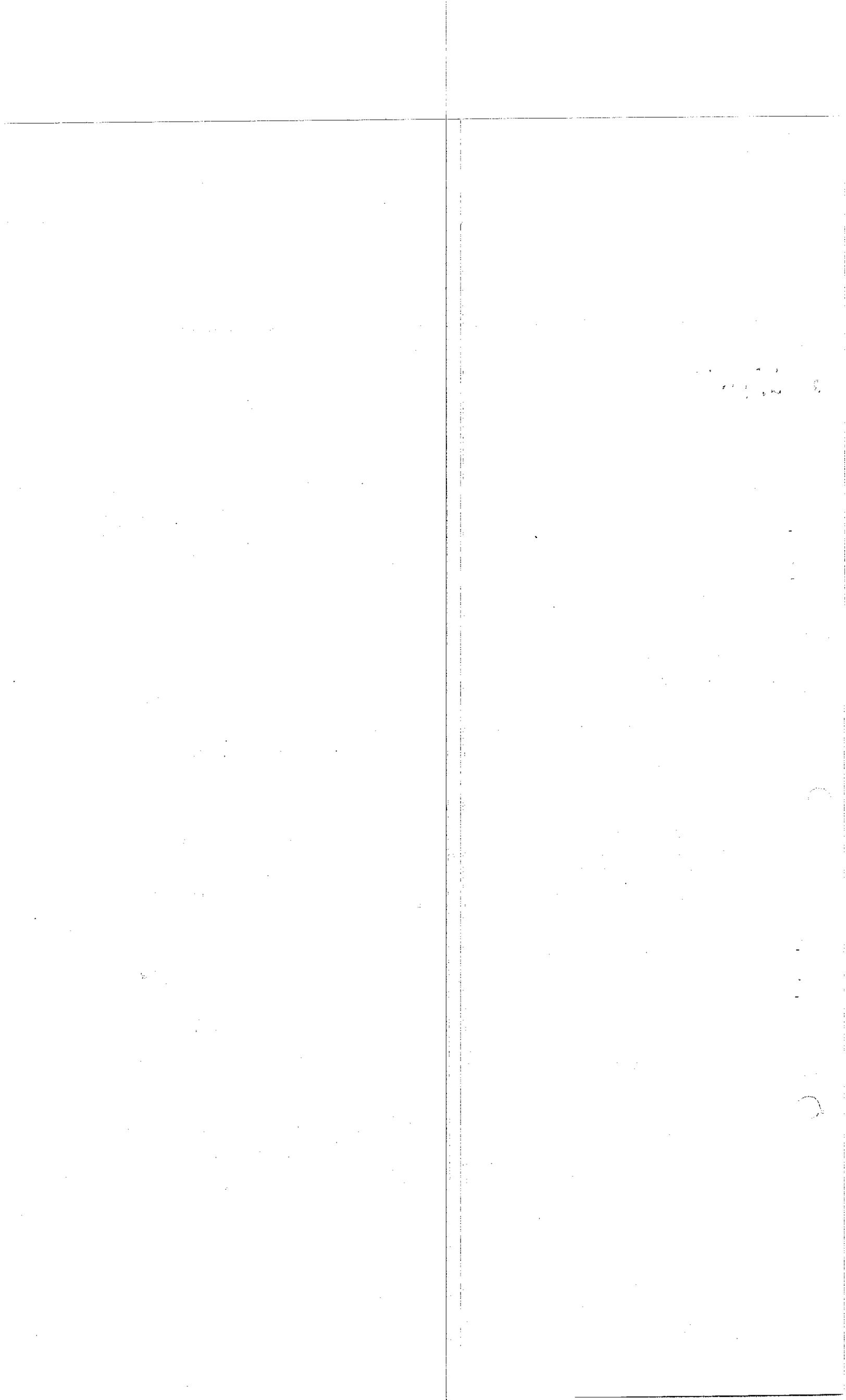
"(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

¹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo





De acuerdo con el texto legal citado, y para el caso que nos ocupa, para que se configure la inhabilidad contenida en el numeral 2° del artículo 95, deberá verificarse la existencia de los siguientes presupuestos:

1. Que haya laborado como **empleado público**.
2. Dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de elección.
3. Que como empleado haya ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio.
4. O que como empleado público (nacional, departamental o municipal), haya intervenido como ordenador del gasto en ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse en el municipio.

Con base en los presupuestos expuestos, se analizarán los casos consultados.

1. **Inhabilidad para ser alcalde por tener hermano que se desempeñó como Secretario de Educación del municipio.**

De acuerdo con la información suministrada en su consulta, el hermano del aspirante al cargo de alcalde se encontraba vinculado a la administración municipal en el cargo de Secretario de Educación del municipio, así que se configura el primer elemento, pues gozaba de la calidad de empleado público.

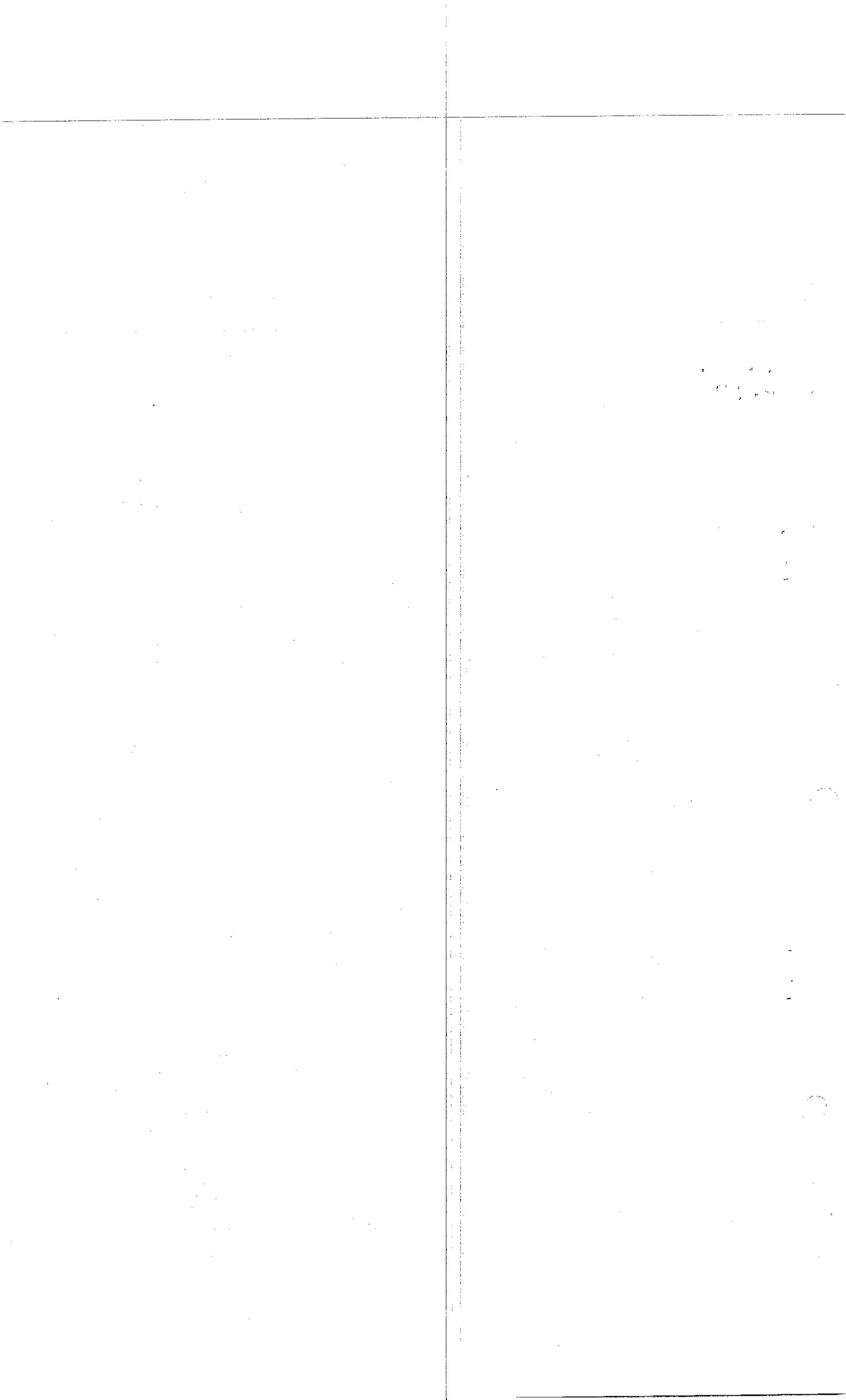
Debe ahora analizarse si el empleo de Secretario lo ejerció dentro del año anterior a la fecha de elección, bajo el presupuesto que la renuncia le fue aceptada a partir del 26 de octubre de 2018.

Sobre el término de la inhabilidad previstas para gobernadores y alcaldes, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas, en concepto emitido el 24 de julio de 2018, No. 2391, indicó:

"5) En un caso en el cual se analizó el numeral 3° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, la Sección Quinta consideró:

<<Como se explicó, para determinar el lapso temporal de la inhabilidad es necesario contar un año hacia atrás tomando como punto de referencia el día de la elección. Teniendo en cuenta que las elecciones para autoridades territoriales en Colombia se llevaron a cabo el día 25 de octubre de 2015, el periodo inhabilitante para el demandado transcurrió entre el 25 de octubre de 2014 y el 25 de octubre de 2015. Al respecto se encuentra acreditado que el contrato de trabajo a término fijo celebrado entre el demandado y la Universidad Francisco de Paula Santander se suscribió por fuera del periodo inhabilitante, comoquiera que aquel fue celebrado el 9 de julio de 2014, esto es, unos meses antes del lapso que la ley previó como configurativo de la inhabilidad>>³⁴. (Subrayas fuera del texto).

Dentro de este marco, el ámbito temporal de las inhabilidades establecidas en los numerales 3° y 5° del artículo 30 de la Ley 617 de 2000 y los numerales 2° y 4° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, se determina de la siguiente manera: i) debe establecerse la fecha de las votaciones para elegir alcaldes y gobernadores, ii) teniendo como punto de referencia este día, se cuentan hacia atrás doce (12) meses, y iii) el día que resulta de dicho ejercicio, es el día en el que inicia el término de las referidas inhabilidades. A manera de ejemplo, si las elecciones se realizaran el 29 de julio de 2019, el periodo inhabilitante iniciaría el 29 de julio de 2018, es decir, el mismo día calendario del año anterior."





De acuerdo con el concepto del alto tribunal, y para el caso objeto de la consulta, la inhabilidad del año anterior a la elección está comprendida entre el 27 de octubre de 2018 y el 27 de octubre de 2019. Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, la inhabilidad por tener un hermano que se desempeñaba como Secretario de Educación del municipio no se configura pues está fuera del término establecido por la Ley como período inhabilitante (26 de octubre de 2018).

Descartado el elemento temporal, se hace innecesario analizar las demás condiciones de la inhabilidad.

2. Inhabilidad para ser alcalde por ser la esposa Gerente de una ESE regional.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo citado con antelación, no podrá aspirar al cargo de alcalde quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

Debe verificarse ahora si el desempeño del cargo de Secretario de Gerente de la ESE implica ejercicio de autoridad política, civil, administrativa o militar y para ello debemos acudir a la Ley 136 de 1994² que define estos conceptos en sus artículos 188 a 190:

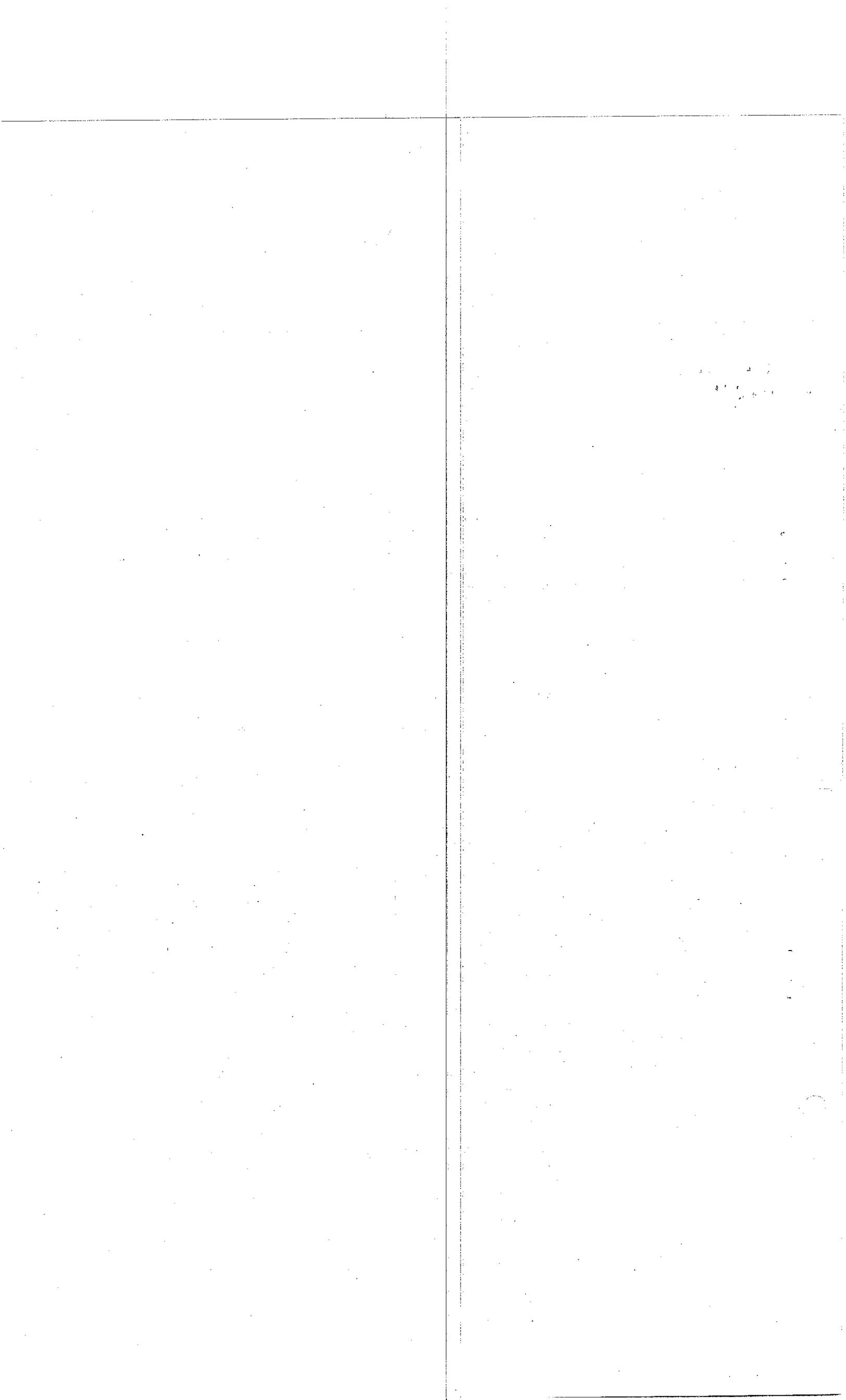
“ARTÍCULO 188. Autoridad civil: Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

“ARTÍCULO 189. Autoridad Política. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.”

Tal autoridad también se predica de quienes ejercen temporalmente los cargos señalados en este artículo”

² “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”





"ARTÍCULO 190. Dirección administrativa. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias." (Se subraya).

De acuerdo con el legislador, la dirección administrativa es aquella que ejercen además del alcalde, los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

Sobre la autoridad administrativa, el Consejo de Estado, en sentencia con radicación número 13001-23-31-000-2003-00024-01(3520), del 14 de abril de 2005, Consejero Ponente: Filemón Jiménez Ochoa, afirmó:

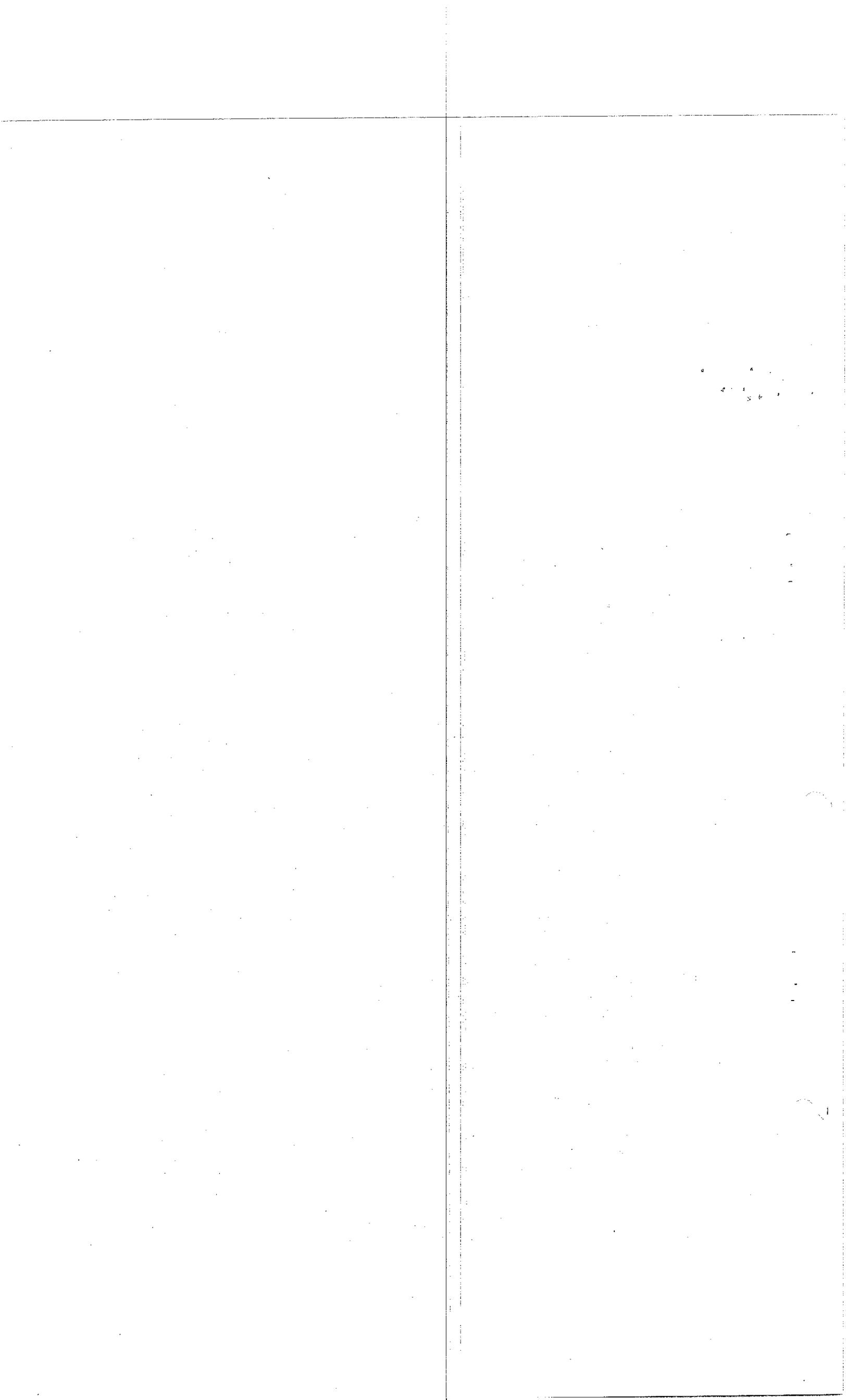
"Por autoridad administrativa podría entenderse como el poder del cual está investido un funcionario para que dentro de su ámbito territorial y marco funcional y con el objeto del manejo de las personas, bienes o patrimonio a su cargo, dé aplicación a las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de las normas y la satisfacción y preservación de la necesidades e intereses de sus administrados, función que también puede ejercer quien tiene autoridad civil, pero éste además tiene el poder de las decisiones generales."

Bajo estos presupuestos, el gerente de una Empresa Social del Estado ejerce autoridad administrativa. Para el caso en consulta, siendo la ESE una entidad pública del nivel departamental, se infiere que ejerce su potestad dentro de su ámbito territorial, incluyendo a todos los municipios que hacen parte del departamento.

En el caso que se consulta, la esposa ejerce el cargo de gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua, entidad pública del nivel departamental. Esto significa que la gerencia de este hospital ejerce autoridad sobre los municipios que hacen parte del departamento, incluyendo el municipio donde aspira el esposo ser elegido alcalde.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que el aspirante al cargo de alcalde se encuentra inhabilitado por cuanto la esposa desempeña en la actualidad el cargo de gerente de una ESE departamental, que ejerce autoridad en el municipio donde aspira a ser elegido.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo":





Oficina General de Asesoría Jurídica
13670016

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

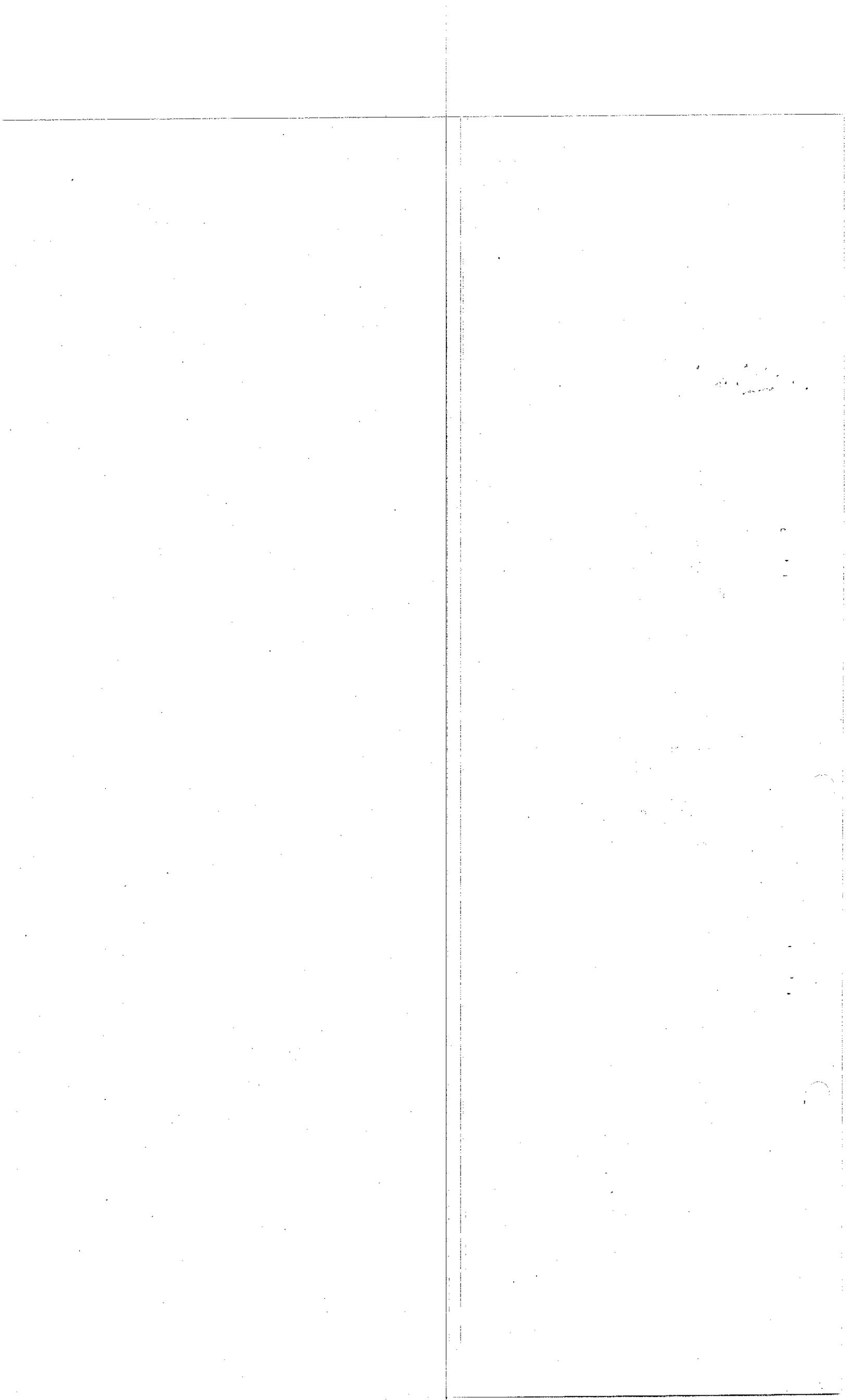
El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS
Director Jurídico

Elaboró: Claudia Inés Silva
Revisó: José Fernando Ceballos
Aprobó Armando López Cortés

121602.8.4



GRACIAS MI SELECCION

CANARIOS

Omar Bohórquez Rojas
 20 likes · 2 comentarios · 5 veces compartido

Somos lo que representamos, gracias Selección Colombia por esta alegría, colmas a mi familia y el pueblo que tanto amo de felicidad vamos a celebrar mi gente, hoy ganó nuestra Selección

Me gusta · Comentar · Compartir

Más relevantes

Edwin Rivera Dazo hermosa familia Dios los bendiga siempre

Me gusta · Responder · 10 r

Andy Ochoa Muchas bendiciones con Omar como hago pa comunicarme con su merced gracias

Me gusta · Responder · 10 r

Mario Diaz

Me gusta · Responder · 10 r

Ver más comentarios

Omar Bohórquez Rojas
 22 likes · 23 personas más · 2 comentarios

Me gusta · Comentar · Compartir

Más relevantes

Magaly Benavides hermosa familia Dios los bendiga siempre gracias a Dios con nuestro Señor Jesucristo muchas Bendiciones para el 219

Me gusta · Responder · 10 r

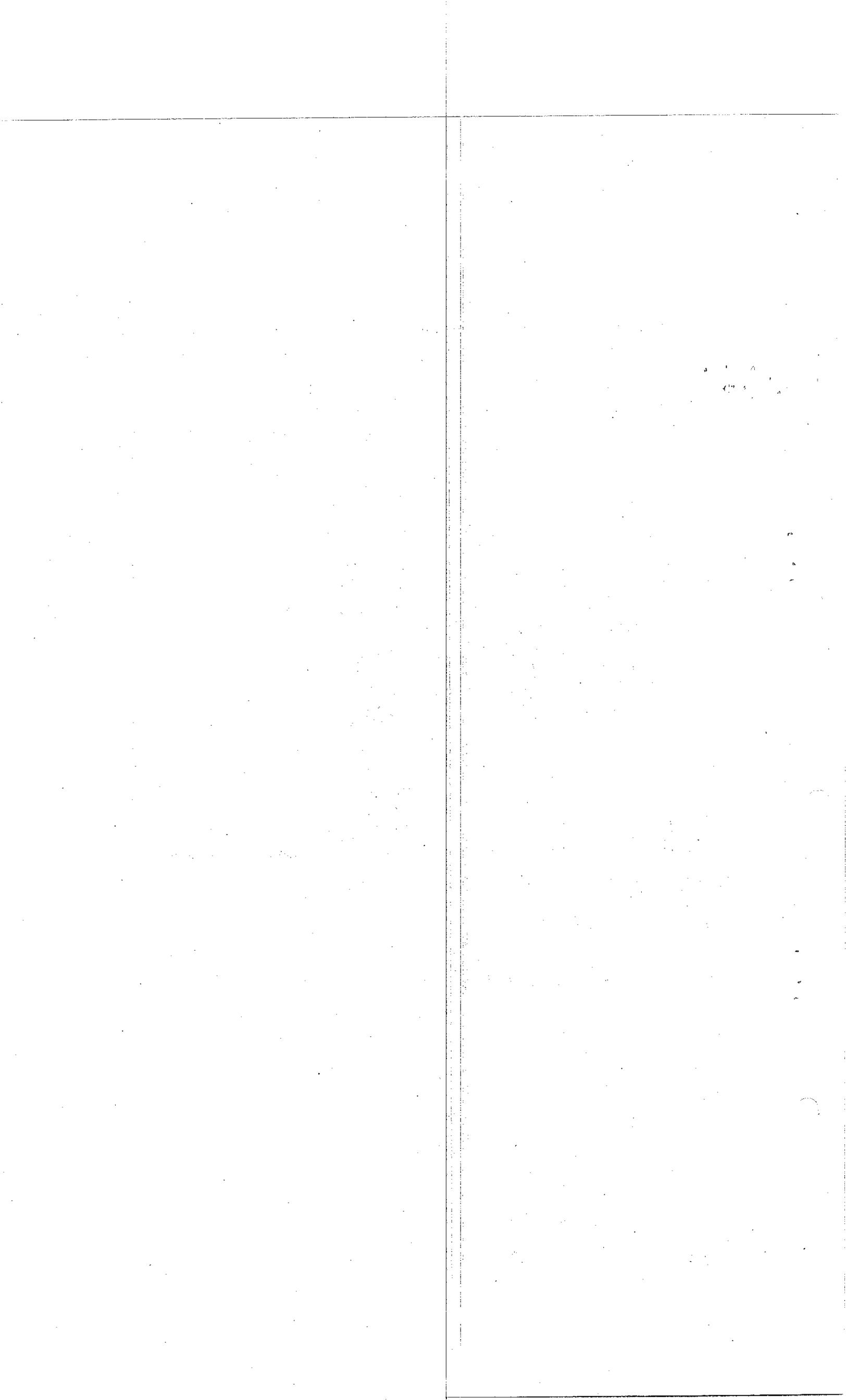
Ampero Elba Lopez Cuervo hermosa familia Dios los bendiga siempre gracias a Dios con nuestro Señor Jesucristo muchas Bendiciones para el 219

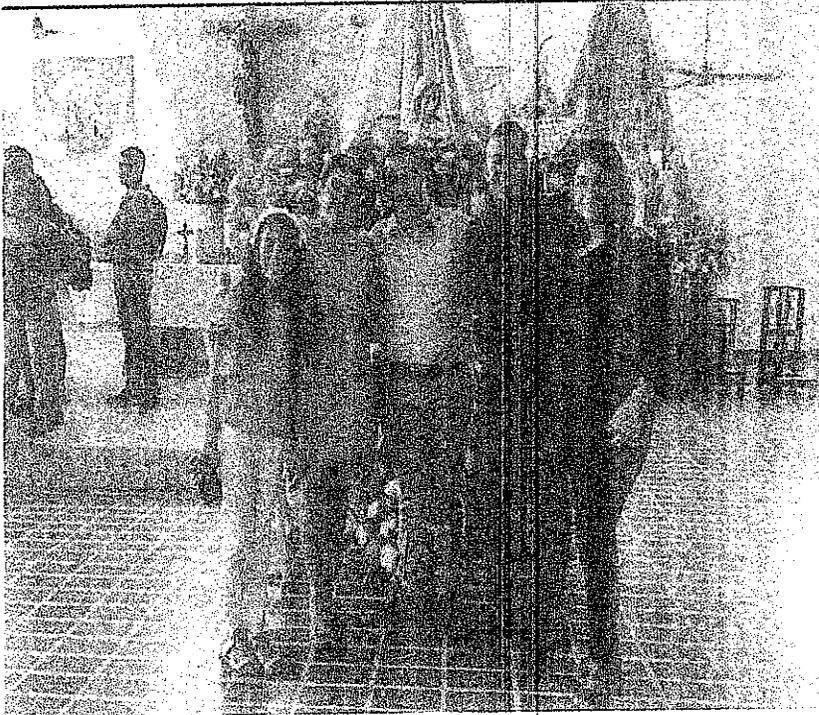
Me gusta · Responder · 10 r

Magaly Benavides

Me gusta · Responder · 10 r

Ver más comentarios





Omar Bchereques Rojas

Amor Bchereques Rojas

Quero darle gracias a Dios por permitirle a mi esposa Jessica Abojo Villegas cumplir hoy un año más de vida. Amor querencos desato que todos los días le pedimos al Dios todo poderoso que te llene de muchas bendiciones y alegría. Feliz cumpleaños amor. — Omar Bchereques

0/0

Me gusta Comentar Compartir

Etiquetas



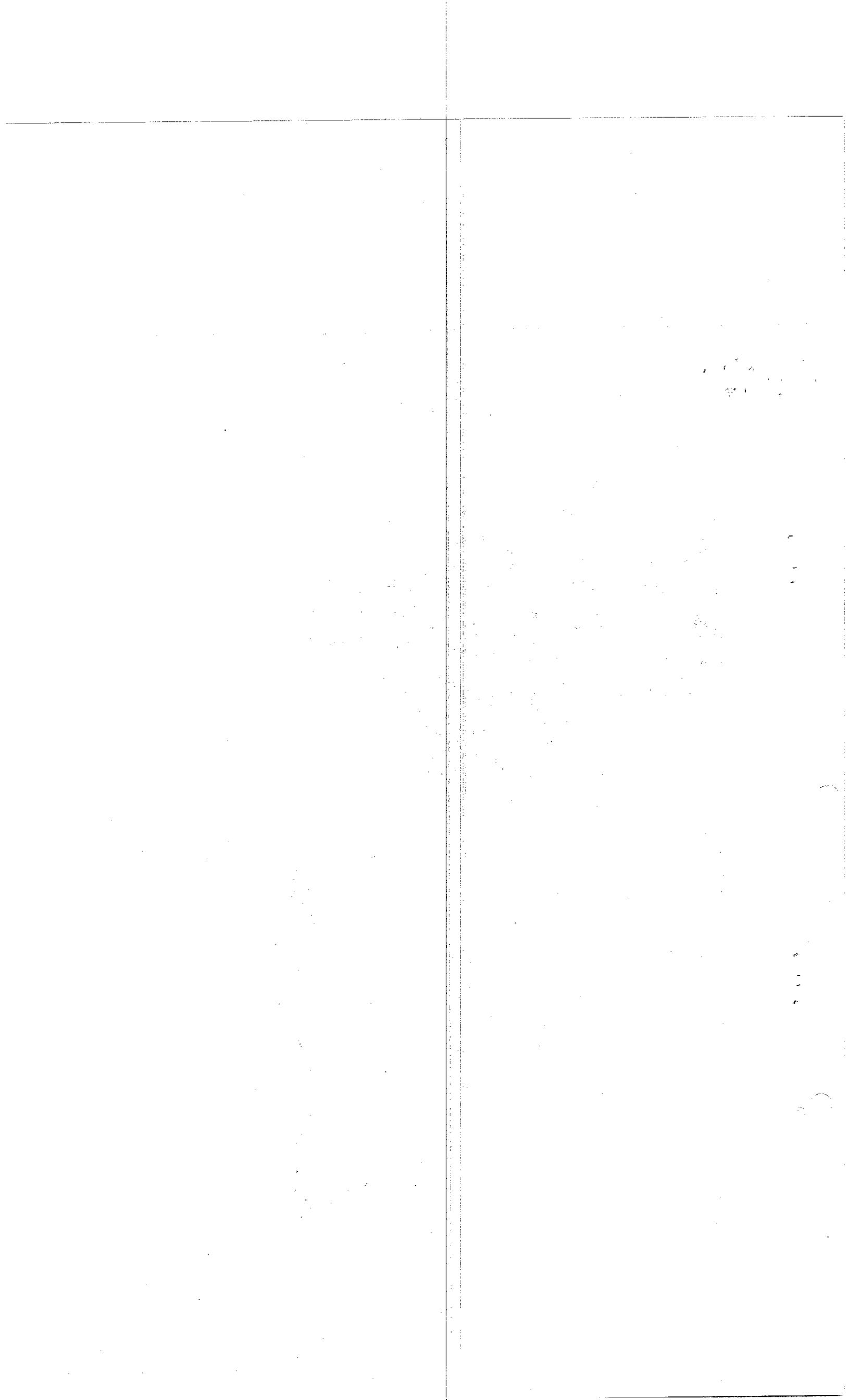
Omar Bchereques Rojas

Amor Bchereques Rojas

0/2

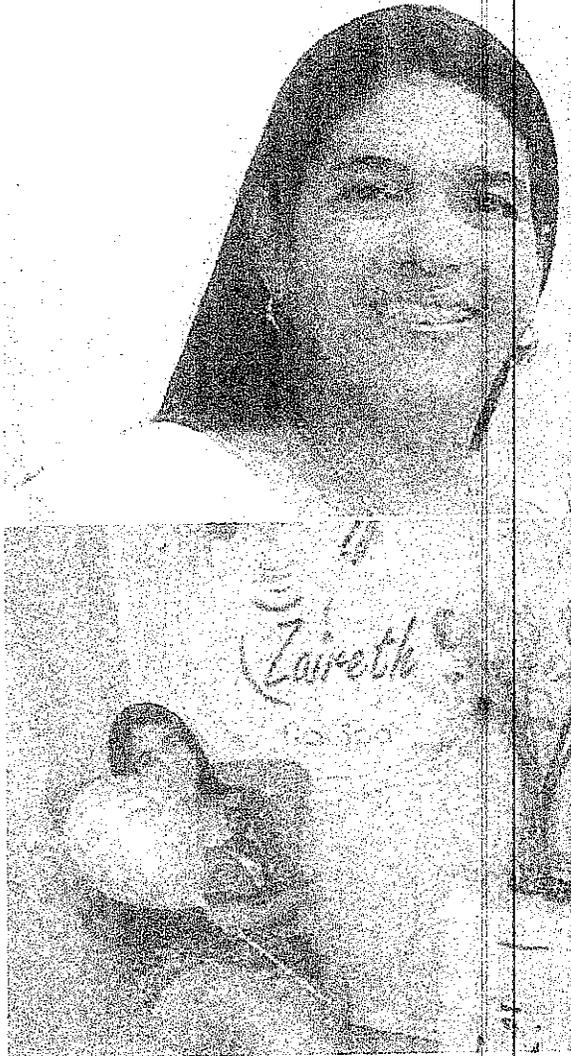
Me gusta Comentar Compartir

Etiquetas



Omar Bohorquez Rojas está con Omar Bohorquez
3 de novembre de 2010

Quiero darle gracias a Dios por permitirle a mi esposa Jessica Abelio Villegas Cumplir hoy un año más de vida. Amor queremos decirte que todos los días le pedimos al Dios todo poderoso que te llene de muchas bendiciones y sabiduría. Feliz Cumpleaños amor



48
A
L
T

1 1 1 1

1 1 1 1



Omar Bohorquez Rojas

10/25

1 comentario

Me gusta

Comentar

Compartir

Más historias

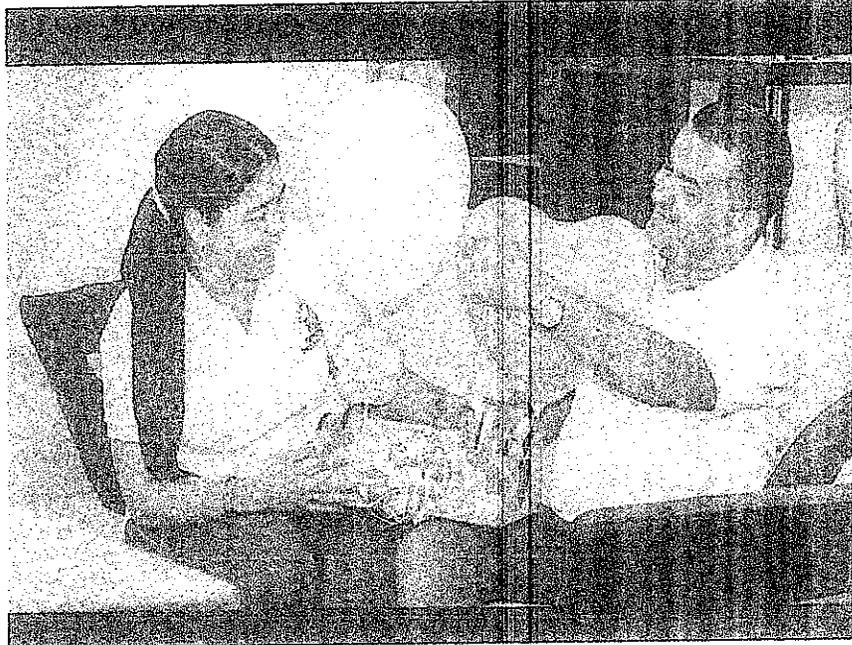


Luz Londo Día de Familia
Y les de muchos días de felicidad y amor

Me gusta Responder 16



Compartir



Omar Bohorquez Rojas

10/25

Me gusta

Comentar

Compartir



Compartir



100

100

100

100

100

100

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E - 6 AL

Consecutivo: 01



ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6AL0508400422501

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	SAN PABLO	05	084
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
MOVIMIENTO DE LA GENTE				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
	91322705	47	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	OMAR				
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
BOHORQUEZ	ROJAS				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				
3175006690	omarbohorquezojas.19@gmail.com				

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		<p>DECLARACIÓN DEL CANDIDATO</p> <p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de Inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO	
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	SIN PERSONERÍA JURÍDICA <input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
CESAR JULIO TORRES RICARDO	direccion.tlc@partidoliberal.org.co	3014615716

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:	
		FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.:	COMPañÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
			VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes

C C

C C

C C

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



Consecutivo: 01

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

E6AL0508400422501

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	SAN PABLO	05	084
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
MOVIMIENTO DE LA GENTE				

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios		
Aval / Acuerdo de Coalición	4	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	8	Presento libros de cuentas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Carta de Aceptación fuera del E-6	-	Acto administrativo del CNE con el registro del logoSímbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	LogoSímbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	24	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)	
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)	-	MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	-	PROGRAMA DE GOBIERNO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotografía	2	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	-	SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	-	MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	-	Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representan los grupos	
Otros documentos	2		
Total folios recibidos	41		

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
27	07	2019	09	20	-	0	4
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	<i>Osvaldo Rodríguez Oirelde</i>	NOMBRE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

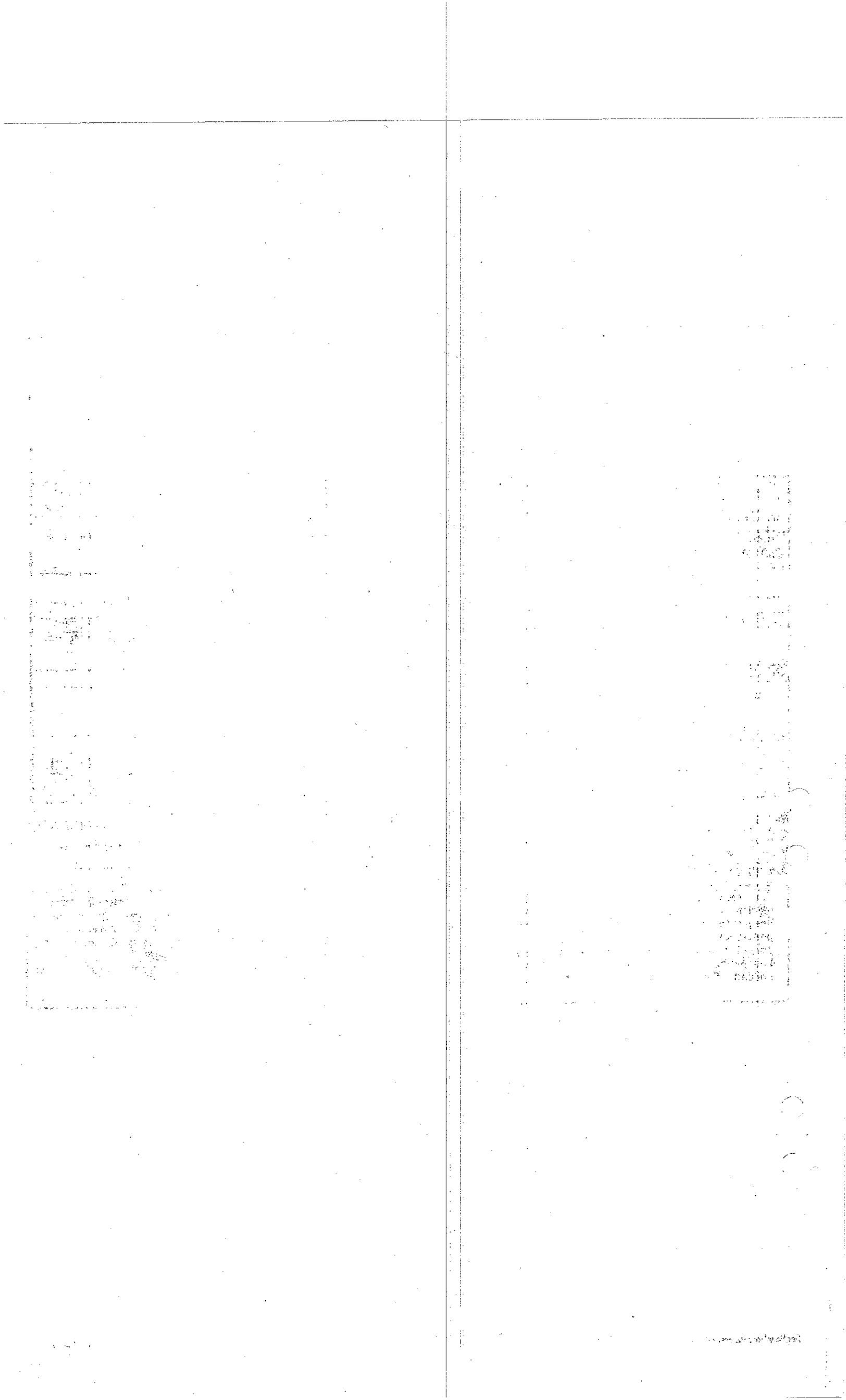
No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos



**ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0508400422501**

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

MOVIMIENTO DE LA GENTE
 PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

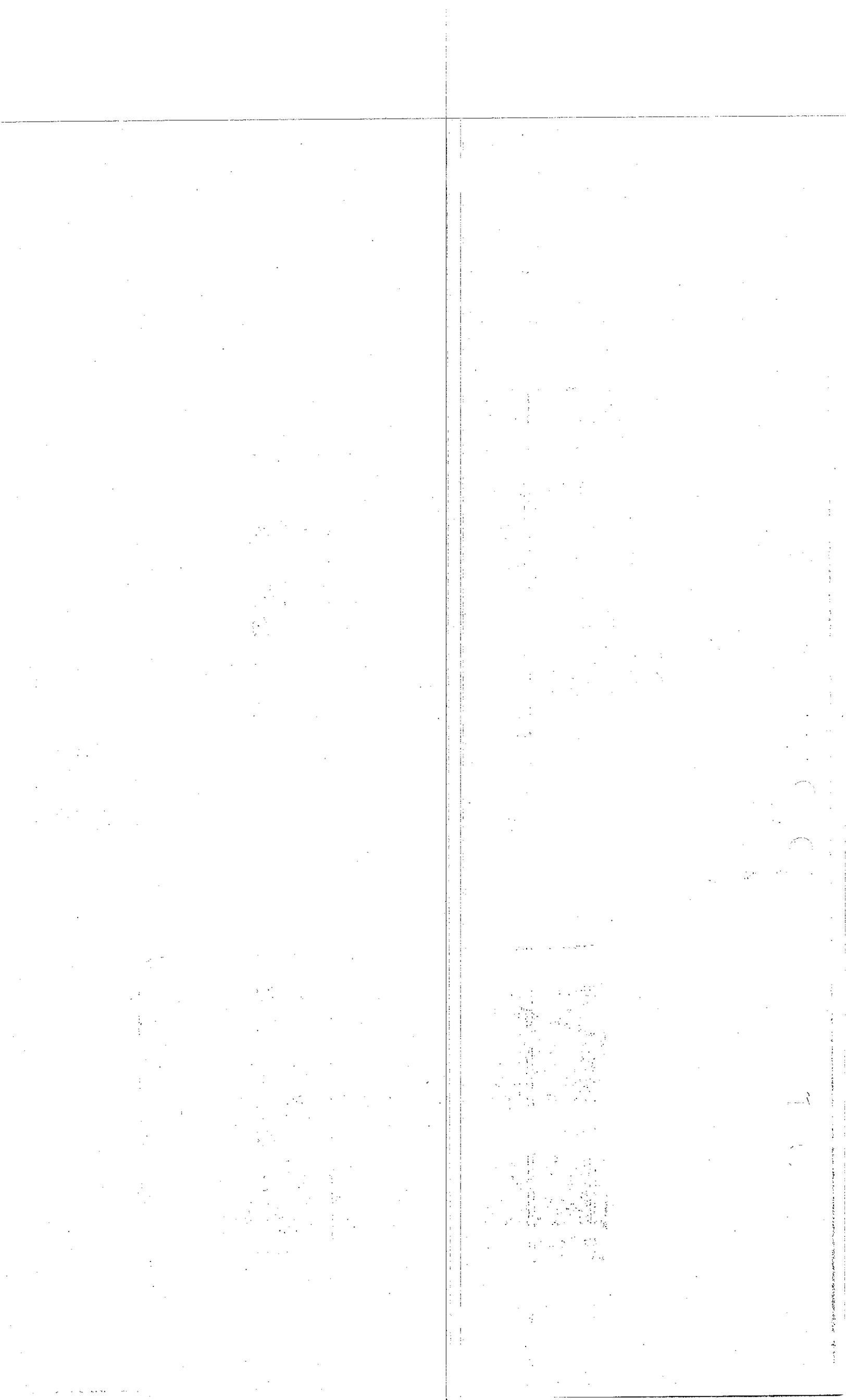
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	OMAR BOHORQUEZ ROJAS	X F	CALLE 18 # 10-43 BARRIO SANTANDER	3175006690	omarbohorquezrojas.19@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

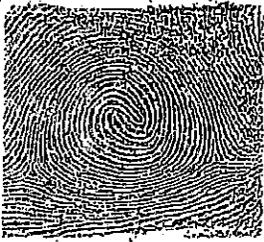
Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:
 "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."





F C E 6 A L 0 5 0 8 4 0 0 4 2 2 5 0 1

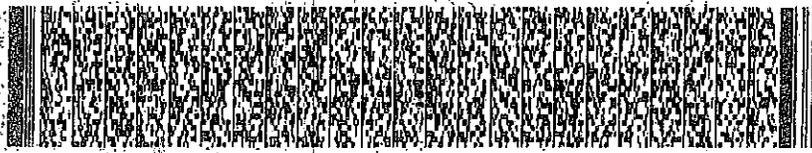
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO: **91.322.705**
BOHORQUEZ ROJAS
 APELLIDOS
OSCAR
 NOMBRES
 FIRMA

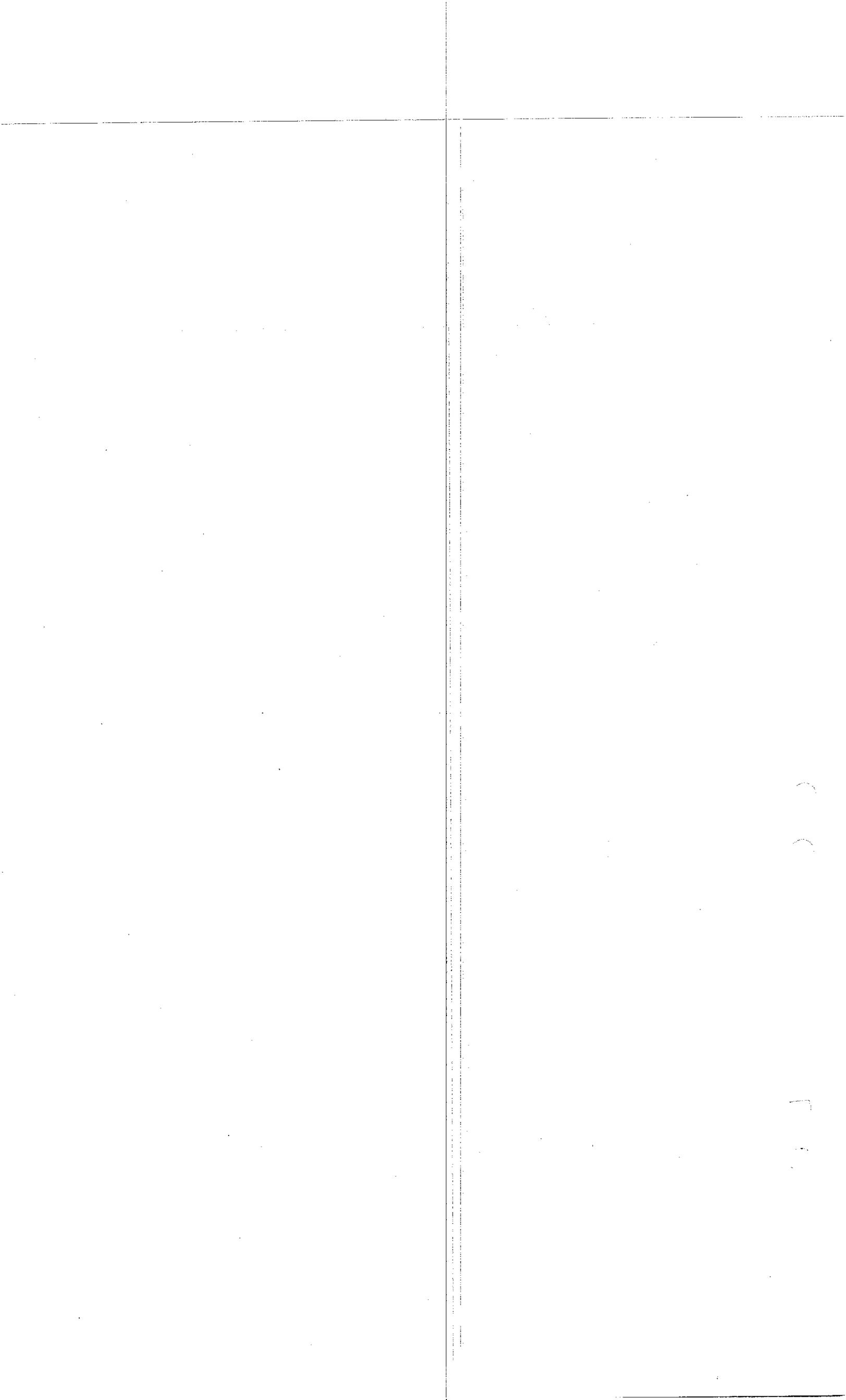
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **22-ABR-1972**
SAN PABLO
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**
 ESTATURA G.S.-RH SEXO
10-JUL-1990-PUERTO WILCHES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2716900-59140316-M-0091322705-20051202 0140905336N.02 184155565





AUTO
10 de octubre de 2019
Radicado N° 26489-19

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** dentro del Radicado N° 26489-19 y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

EL SUSCRITO MAGISTRADO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los numerales 6 y 12 del artículo 265, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política, artículos 2 y 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en los sucesivos

1. HECHOS

- 1.1. Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 201900026489-00, el 25 de septiembre de 2019 la ciudadana **BELCI AMPARO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.006.856, solicitó la revocatoria de inscripción del candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, el ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, avalado por la Coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** (folio 1).

La queja se focaliza en los siguientes puntos:

*“2. La esposa del postulante-candidato **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**, es la Doctora **JESSICA ABELLO VILLEGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49764062 de Valledupar – Cesar, quien se desempeña como Gerente a la fecha en ejercicio del **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE** de II nivel en atención hospitalaria del orden departamental, ubicado en el Municipio cercano de Simiti, bolívar, el cual atiende y recibe pacientes de segundo nivel de atención de los municipios de San pablo, Cantagallo, Santa Rosa, Simiti y Morales todos del departamento de Bolívar.*

3. Los pacientes recibidos por esta ESE San Antonio de Padua de II nivel, corresponden al Regimen Subsidiado y a los pacientes Vinculados (Sisbenizados) y a

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** dentro del **Radicado N° 26489-19** y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

los caracterizados como Desplazados o en situación de Desplazamiento de los municipios anteriormente mencionados.

4. Que el mencionado candidato postulado e inscrito, tiene a través de su esposa Dra. JESSICA ABELLO VILLEGAS injerencia e inclinación en la toma de decisiones en la agilización de la atención médica y en la entrega de medicamentos para con los pacientes allegados a esta entidad desde el Municipio de San Pablo, localidad donde el mencionado se encuentra aspirando al primer cargo de elección popular y de representación política municipal.”

1.2. Mediante acta N° 092 del 03 de octubre de 2019, fue designado al Despacho del magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**, el radicado con N° 26489-19, relacionado con la revocatoria de la inscripción del candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, el ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**, por incurrir presuntamente en una inhabilidad.

1.3. De manera oficiosa el Despacho de conocimiento, adjuntó al expediente los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia del Formulario E-6AL, a través del cual consta la inscripción del señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**. (folios 19-21).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** (folio 22).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Revocatoria de la inscripción de candidatos

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas por causales constitucionales y legales, inhabilidades y doble militancia, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales encargadas a su guarda, de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

En atención a la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO dentro del Radicado N° 26489-19 y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, del ciudadano OMAR BOHORQUEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

administrativo general dispuesto en el CPACA, de conformidad con el artículo 2 y 34 del mismo Código.

En ese sentido, se hace indispensable garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del CPACA, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Para garantizar la efectiva participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de decisiones, se dispondrá la práctica de pruebas que se consideren necesarias en el curso de la presente actuación administrativa, como lo permite el artículo 40 ibídem:

"ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."
(Negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, las pruebas solicitadas a través del presente auto, serán presentadas a esta Corporación en el término previsto para tal efecto, donde además, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se le otorgará al candidato OMAR BOHORQUEZ ROJAS y al Representante Legal del PARTIDO CONSERVADOR y el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, la oportunidad para aportar las pruebas que pretendan hacer valer, controvertir las existentes, y presentar los argumentos que consideren pertinentes.

Con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, el expediente con Radicado N° 26489-19, quedará a disposición de las partes interesadas en el Despacho del magistrado sustanciador, avenida calle 26 N° 51-50 piso 6°, edificio de la Organización Electoral, Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas, consistentes en:

- a. **SOLICITAR** al Representante Legal del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, que informe o certifique a este Despacho, las consideraciones tenidas en cuenta para otorgar el aval para participar como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN

Auto del 10 de octubre de 2019.

Página 4 de 6

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** dentro del Radicado N° 26489-19 y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

PABLO - BOLÍVAR, al señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** para las elecciones del 27 de octubre de 2019, y se manifieste frente a esta acción de revocatoria en contra de su avalado, lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

b. **SOLICITAR al Representante Legal del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, que informe o certifique a este Despacho, las consideraciones tenidas en cuenta para otorgar el aval para participar como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, al señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** para las elecciones del 27 de octubre de 2019, y se manifieste frente a esta acción de revocatoria en contra de su avalado, lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

c. **SOLICITAR a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, que se sirva informar la cobertura asignada al **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE** de II nivel, que reporte los municipios a los cuales presta servicio y la incidencia de las labores prestadas en el referido Hospital en el municipio de San Pablo – Bolívar. Adicionalmente, que se sirva informar quien funge como gerente del hospital en mención, incluyendo en manual de funciones del cargo. Lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, direccionando la información al correo electrónico akmonroy@cne.gov.co o lperezc@cne.gov.co y en medio físico.

d. **SOLICITAR al HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE de II nivel**, que se sirva informar la cobertura asignada, reportando los municipios a los cuales presta servicio y la incidencia de las labores prestadas en el referido Hospital en el municipio de San Pablo – Bolívar. Adicionalmente, que se sirva informar quien funge como gerente del hospital en mención, incluyendo en manual de funciones del cargo. Lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, direccionando la información al correo electrónico akmonroy@cne.gov.co o lperezc@cne.gov.co y en medio físico.

e. **SOLICITAR a la Coordinación del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, que se sirva informar de la existencia de Registro Civil de Matrimonio a nombre de los ciudadanos **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.345.678 y **JESSICA ABELLO VILLEGAS**, identificada con Cédula de

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** dentro del Radicado N° 26489-19 y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Ciudadanía 49.764.062. Lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subsecretaría de la Corporación, **COMUNICAR** el contenido del presente auto por los medios más expeditos, a los siguientes sujetos:

- a. Al candidato **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS**, para que ejerza su derecho fundamental de defensa, a la dirección electrónica: omarbohorquezrojas.19@gmail.com.
- b. Al Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, en la Avenida Caracas No. 36 - 01 de Bogotá D.C.
- c. Al Representante Legal del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, en la Avenida Carrera 24 No. 37 – 09 de Bogotá D.C.
- d. A la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, en la Calle 36 No. 7 – 55 de Cartagena.
- e. Al **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE** de II nivel, en la Calle del Hospital No. 10 – 16 de Simití – Bolívar y al correo electrónico contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co y correo@micolombia.com
- f. A la quejosa, **BELCI AMPARO GÓMEZ** en el correo electrónico amparogom@hotmail.com.
- g. Al **MINISTERIO PÚBLICO** en los correos electrónicos asuntoselectorales@procuraduria.gov.co, clargo@procuraduria.gov.co y rbustos@procuraduria.gov.co
- h. A **TERCEROS**, a través de publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral informando del inicio de actuaciones en el proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **SOLICITAR** a las Registradurías Municipales, Distritales y/o Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil que inscribieron la candidatura del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, **FIJAR** un aviso con el nombre y cédula del respectivo candidato inscrito,

Auto del 10 de octubre de 2019.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** dentro del **Radicado N° 26489-19** y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.345.678, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

en el que se informe la existencia del presente trámite de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por conducto de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral, **PUBLICAR** en la página web de la Corporación AVISO de la existencia del presente trámite para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, relacionando a la señora **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**, e indicando a los terceros interesados que cuentan con un término de dos (2) días para manifestar lo que estimen pertinente.

PARÁGRAFO: Una vez se haya publicado el aviso se enviará al Despacho una certificación en la que conste la dirección electrónica y tiempo en el que estuvo fijado.

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR**, a los interesados, que el expediente se encuentra a su disposición en la dependencia del Despacho del Magistrado Ponente, ubicado en la Av. Calle 26 N° 51-50 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: **LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de la Corporación los oficios respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado

Revisa: Miguel Puerto
Elaboró: Angie Katherine Monroy
Radicado: 2019000126489-00

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2019

LGPC-1005-2019

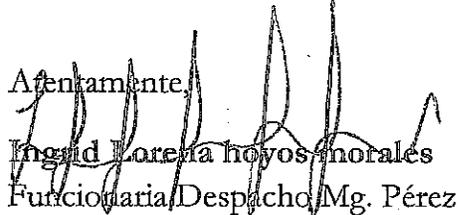
Doctora
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaría
Consejo Nacional Electoral

ASUNTO: Comunicación Autos

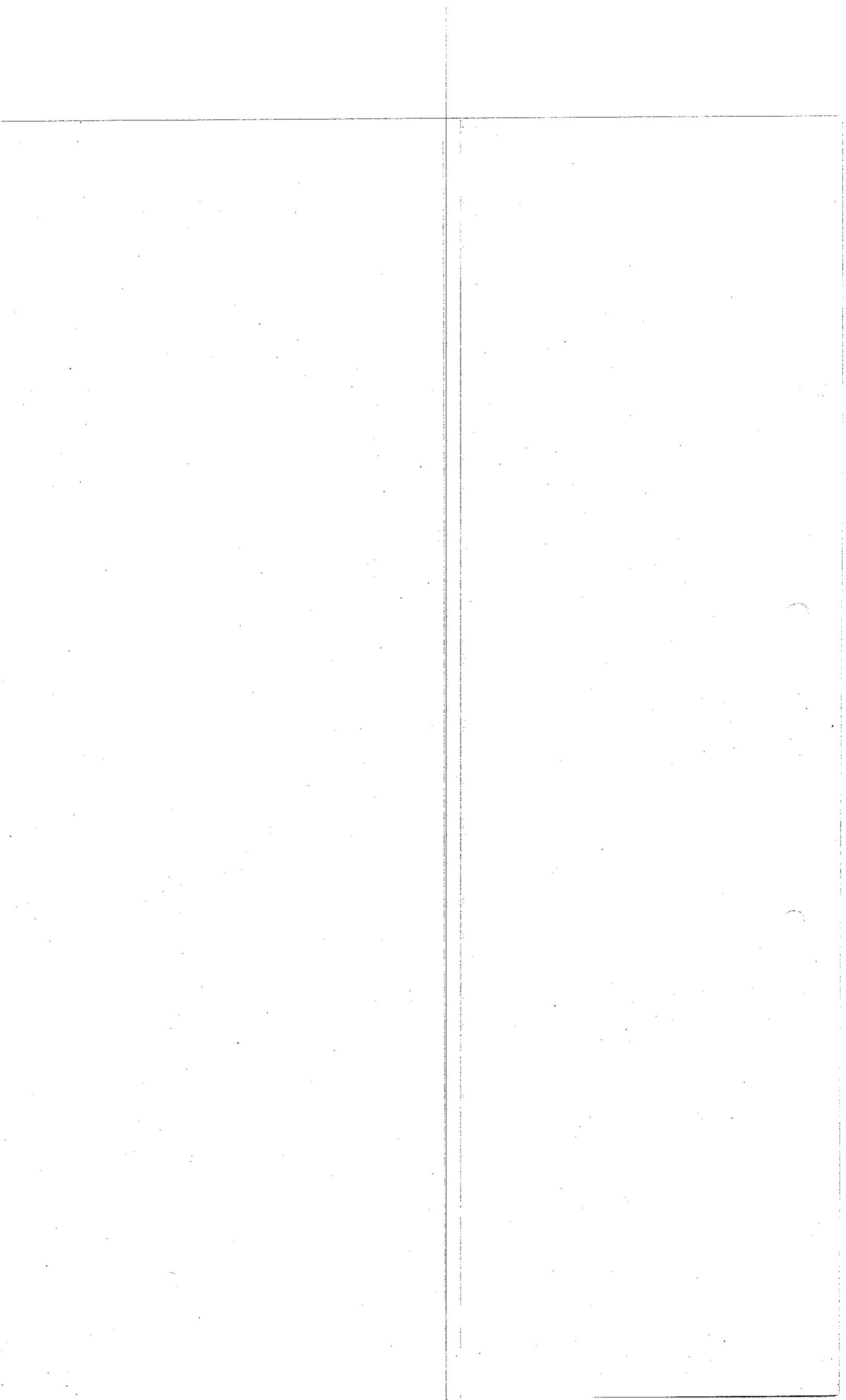
Por medio del presente solicito respetuosamente se sirva realizar el respectivo trámite de comunicación de los siguientes Autos:

RADICADO	FECHA AUTO	TIPO DE AUTO	FOLIOS
27452-19	15/10/2019	Solicita pruebas y convoca audiencias	3
27408-19	15/10/2019	Solicita pruebas y convoca audiencias	3
26489-19	15/10/2019	Avoca conocimiento y solicita pruebas	3
26476-19	15/10/2019	Avoca conocimiento y solicita pruebas	3
28870-19	15/10/2019	Solicita pruebas y convoca audiencias	3

A atentamente,


Ingrid Lorena Hoyos Morales
Funcionaria Despacho Mg. Pérez

Monica Bulla
15/10/19
03:06 PM





AUTO
17 de octubre de 2019
Radicado N° 26489-19

Por el cual se da alcance al Auto del 10 de octubre de 2019 dentro del Radicado N° 26489-19.

EL SUSCRITO MAGISTRADO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los numerales 6 y 12 del artículo 265, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política, artículos 2 y 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en los sucesivos

HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 201900026489-00, el 25 de septiembre de 2019 la ciudadana BELCI AMPARO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 32.006.856, solicitó la revocatoria de inscripción del candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, el ciudadano OMAR BOHORQUEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 91.322.705, avalado por la Coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO (folio 1).

La queja se focaliza en los siguientes puntos:

"2. La esposa del postulante-candidato OMAR BOHORQUEZ ROJAS, es la Doctora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49764062 de Valledupar – Cesar, quien se desempeña como Gerente a la fecha en ejercicio del HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE de II nivel en atención hospitalaria del orden departamental, ubicado en el Municipio cercano de simiti, bolívar, el cual atiende y recibe pacientes de segundo nivel de atención de los municipios de Sanpablo, Cantagallo, Santa Rosa, Simiti y Morales todos del departamento de Bolívar.

3. Los pacientes recibidos por esta ESE San Antonio de Padua de II nivel, corresponden al Regimen Subsidiado y a los pacientes Vinculados (Sisbenizados) y a los caracterizados como Desplazados o en situación de Desplazamiento de los municipios anteriormente mencionados.

Por el cual se **da alcance** al Auto del 10 de octubre de 2019 dentro del Radicado N° 26489-19.

4. Que el mencionado candidato postulado e inscrito, tiene a través de su esposa Dra. JESSICA ABELLO VILLEGAS injerencia e inclinación en la toma de decisiones en la agilización de la atención médica y en la entrega de medicamentos para con los pacientes allegados a esta entidad desde el Municipio de San Pablo, localidad donde el mencionado se encuentra aspirando al primer cargo de elección popular y de representación política municipal.”

1.2. Mediante acta N° 092 del 03 de octubre de 2019, fue designado al Despacho del magistrado LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, el radicado con N° 26489-19, relacionado con la revocatoria de la inscripción del candidato a la candidatura a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, el ciudadano OMAR BOHORQUEZ ROJAS, por incurrir presuntamente en una inhabilidad.

1.3. De manera oficiosa el Despacho de conocimiento, adjuntó al expediente los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia del Formulario E-6AL, a través del cual consta la inscripción del señor OMAR BOHORQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE. (folios 19-21).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor OMAR BOHORQUEZ ROJAS (folio 22).

1.4. Que mediante Auto del 10 de octubre de 2019, se avocó conocimiento de la causa y se solicitaron algunas pruebas en el marco del proceso Rad. 26489-19. En éste se presentó un error al referenciar que el número de documento de identidad del señor OMAR BOHORQUEZ ROJAS era 91.345.678, cuando en realidad era No. 91.322.705.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que de conformidad con el artículo 45 anteriormente transcrito, la corrección material del acto administrativo, o rectificación, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto al

Por el cual se da alcance al Auto del 10 de octubre de 2019 dentro del Radicado N° 26489-19.

procedimiento y competencia, contiene errores de forma, por lo que en el presente caso es procedente su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que el número de documento del señor OMAR BOHORQUEZ ROJAS es 91.322.705, por lo que debe tomarse éste en lugar del No. 91.345.678 referido en el Auto del 10 de octubre de 2019 bajo Rad. 26489-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subsecretaría de la Corporación, **COMUNICAR** el contenido del presente auto por los medios más expeditos, a los siguientes sujetos:

- a. Al candidato **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS**, para que ejerza su derecho fundamental de defensa, a la dirección electrónica: omarbohorquezrojas.19@gmail.com.
- b. Al Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, en la Avenida Caracas No. 36 - 01 de Bogotá D.C.
- c. Al Representante Legal del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, en la Avenida Carrera 24 No. 37 – 09 de Bogotá D.C.
- d. A la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, en la Calle 36 No. 7 – 55 de Cartagena.
- e. Al **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE de II nivel**, en la Calle del Hospital No. 10 – 16 de Simití – Bolívar y al correo electrónico contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co y correo@micolombia.com
- f. A la quejosa, **BELCI AMPARO GÓMEZ** en el correo electrónico amparogom@hotmail.com.
- g. Al **MINISTERIO PÚBLICO** en los correos electrónicos asuntoselectorales@procuraduria.gov.co, clargo@procuraduria.gov.co y rbustos@procuraduria.gov.co

Auto del 17 de octubre de 2019.

Por el cual se da alcance al Auto del 10 de octubre de 2019 dentro del Radicado N° 26489-19.

- h. **A TERCEROS**, a través de publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral informando del inicio de actuaciones en el proveído.
- i. **A las Registradurías Municipales, Distritales y/o Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil** que inscribieron la candidatura del ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.322.705.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de la Corporación los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado

Revisa: C.Y.

Elaboró: Angie Katherine Monroy

Radicado: 2019000126489-00

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019

LGPC-1017-2019

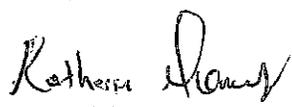
Doctora
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaría
Consejo Nacional Electoral

ASUNTO: Comunicación Autos

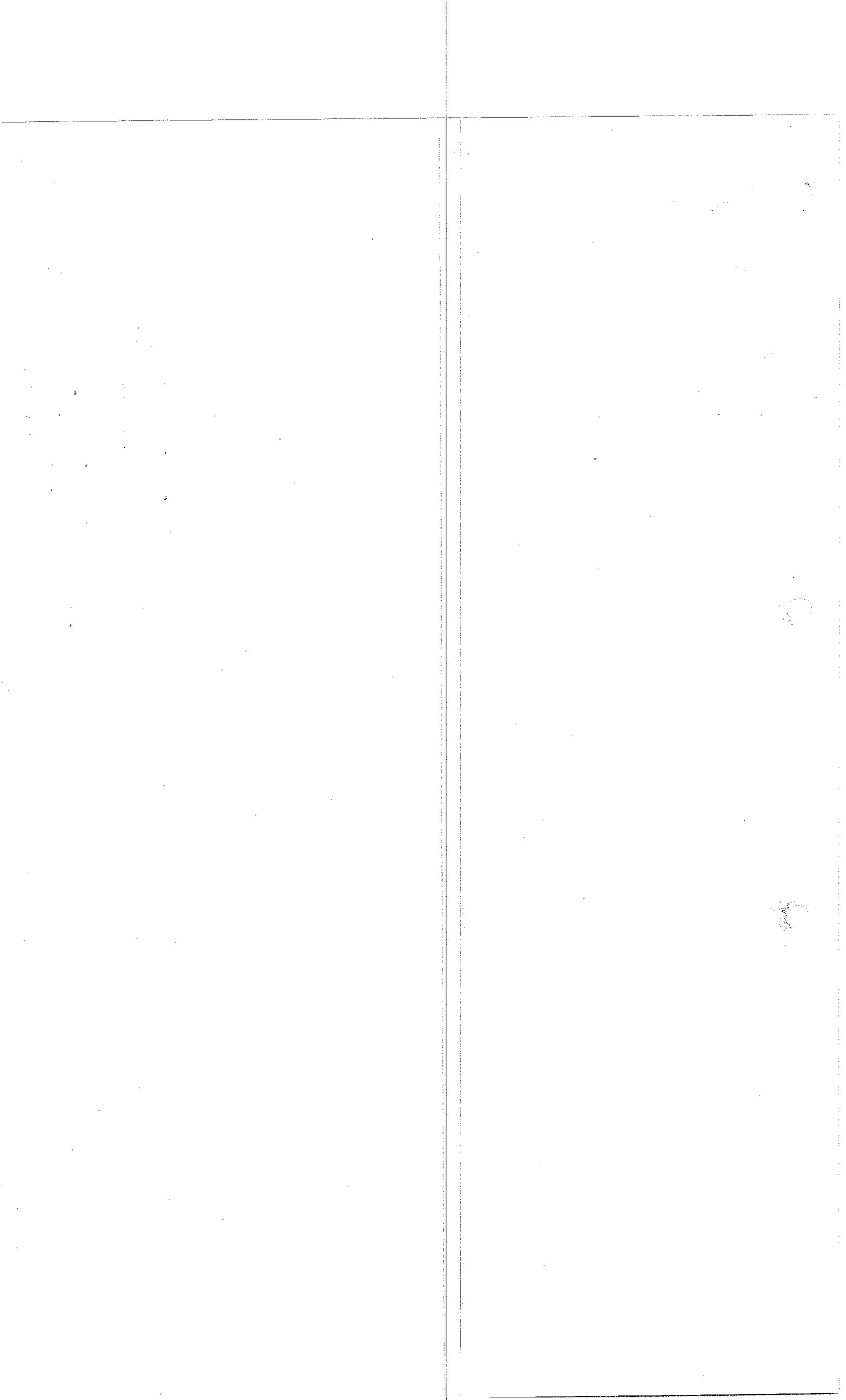
Por medio del presente solicito respetuosamente se sirva realizar el respectivo trámite de comunicación de siguiente Auto:

RADICADO	FECHA AUTO	TIPO DE AUTO	FOLIOS
26489-19	17 de octubre de 2019	Alcance	2

Atentamente,


ANGIE KATHERINE MONROY
Funcionaria Despacho Mg. Pérez

Handwritten note:
Copia: Autos
17-10-2019
11:30 AM



347



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No

737

"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Similit"

EL GOBERNADOR DEL BOLIVAR, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No 001 del 19 de junio de 2007 de diciembre de 2006, en concordancia con los numerales 1º y 8º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la mencionada ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No 001 del 19 de junio de 2007, facultó al Gobernador del Departamento para crear las entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 26 estableció que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en cada

W

Alc



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

DECRETA: 737

CAPITULO I
CREACIÓN, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado, de segundo nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

El régimen aplicable será el determinado en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití tendrá su domicilio y sede principal en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Departamento de Bolívar. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del país previa autorización de la Junta Directiva, si fuese necesario.

PARAGRAFO. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

ARTICULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el Departamento.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 7. INGRESOS. Los ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
2. Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento de Bolívar correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Los ingresos por venta de medicamentos.
5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
6. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
7. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
8. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional, programas de seguridad social y de cofinanciación.
9. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los provenientes de programas de cofinanciación.
12. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
13. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título
15. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 8. ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Departamental de segundo nivel Hospital San Antonio de Padua de Simití se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

a) **DIRECCION:** conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **DE LOGÍSTICA:** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 9. ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, de carácter Departamental, estará integrada por nueve (9) miembros, así:

1. El estamento político - administrativo estará integrado por tres (3) miembros así:
 - a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
 - b. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
 - c. El Alcalde Municipal de Simití o su Delegado

2. Los tres (3) representantes del sector científico de la salud serán designados así:

El primer representante será designado mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la planta de personal de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

Dos miembros serán designados entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario de Salud de Bolívar, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los tres (3) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

El primer representante será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud de Bolívar.

Dos miembros serán designados entre los gremios de la producción que tengan representación en el área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti. La Secretaría de Salud Departamental coordinará con la Cámara de Comercio las acciones necesarias para que ésta organice la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1º. En caso de no existir Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia.

Para tal efecto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti convocará a reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría de Salud de Bolívar.

PARÁGRAFO 2º. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa, con voz pero sin voto. El secretario de la Junta Directiva será el Gerente o quien la Junta Directiva determine de los funcionarios del nivel profesional de la Empresa, de acuerdo con el reglamento interno de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo 4. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo Transitorio. La designación de los miembros de las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado creada en el presente Decreto, con excepción de los representantes del estamento político, será efectuada por primera vez por el Gobernador del Departamento, sin que sea necesario realizar el procedimiento a que se refiere el presente artículo. Dichas designaciones tendrán un término máximo de un (1) mes; finalizado el mismo, se deberá proceder a la posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Gobernador o el Secretario Departamental de Salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley; c) poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben: a) Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 12. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.

3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social del Estado.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración docente asistenciales por el Gerente de la Empresa.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal.
16. Determinar la Estructura Orgánica - Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.

ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan

y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

CAPITULO IV
DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses, contados desde el inicio del periodo del Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Gobernador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el periodo del gerente seleccionado culminará al vencimiento del periodo institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Gobernador, designará Gerente.

Parágrafo Transitorio: En razón a que para la fecha de expedición del presente decreto falta menos de doce (12) meses para culminar el periodo institucional del Gobernador del Departamento, se procederá a la designación del Gerente por parte del Gobernador del Departamento, por un periodo que culminará el 31 de marzo del 2008, sin que medie concurso de merito.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de segundo nivel de atención, los requisitos para el cargo de Gerente de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los planes locales de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecua. el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

- 18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
- 19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel regional.
- 20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
- 21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
- 22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
- 23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
- 24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
- 25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
- 27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
- 29. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
- 30. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.

V

[Handwritten signature]



31. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.

32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente de la Empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO V DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL

ARTICULO 21. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 23. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Bolívar, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DISPACHO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Bolívar y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 27. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 28. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO 29. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES LABORALES GENERALES

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

ARTÍCULO 31. ESCALAS SALARIALES. Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití por competencia asignada por la Constitución Política son las que determine la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32. PERIODO DE TRANSICIÓN.- Señátese un periodo de un (1) mes, a partir de la vigencia del presente Decreto, durante el cual el Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental y la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, establecerán procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollan los procedimientos financieros y de control para el pago de los servicios



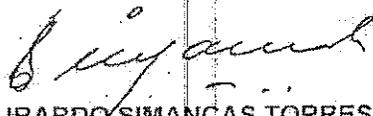
correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

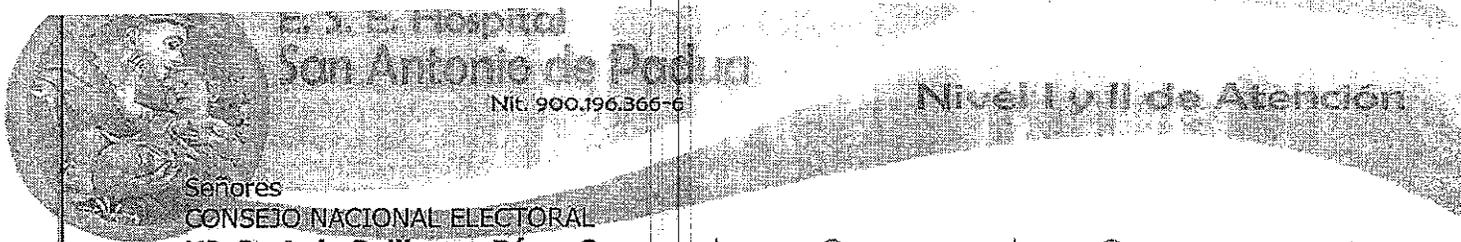
Hasta tanto la Asamblea Departamental defina la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, se establecerá la planta de personal de la empresa con la escala salarial definida por la Asamblea o por el Gobernador en uso de facultades.

ARTICULO 33. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 26 DIC. 2007


LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar



San Antonio de Padua
Nit. 900.196.366-6

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
MP. Dr. **Luis Guillermo Pérez Casas** akmonroy@cne.gov.co lperezc@cne.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA RADICADO No. 26489-19

DONALDO MEJIA ORTIZ, obrando en calidad de profesional universitario con funciones de jefe de recurso humano, por medio del presente escrito, me permito dar contestación al Oficio No. Sin número de auto de fecha 10 de octubre de 2019, bajo el radicado No. 26489-19, mediante el cual la autoridad electoral solicita a la entidad pública la cobertura asignada, reportando los municipios a los cuales presta el servicio y la incidencia de las labores prestadas en el referido hospital en el municipio de San Pablo, e igualmente quien funge como representante legal del Hospital; en los siguientes términos:

La Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, Nit. 900.196.366, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en Simití, creada mediante Decreto 737 de 2007, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, el Manual de Contratación interno – Estatuto Contractual y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicione, habilitada para prestar sus servicios en salud de baja y mediana complejidad.

La cobertura asignada

La cobertura asignada para este centro médico en la prestación de servicios médicos asistenciales es la población perteneciente al régimen subsidiado perteneciente al Municipio de Simití. La cual son contratadas con las diferentes EAPB o EPS-S de este Municipio a través de la modalidad de capitación.

Por encontrarse habilitado en la prestación de servicios de mediana complejidad y de conformidad con el manual de referencia y documento REPS, recibe remisiones de diferentes Municipios del Departamento de Bolívar e inclusive de otros departamentos a fin de garantizar la prestación de servicio de salud.

De conformidad con la propuesta de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud del departamento de Bolívar, aprobado por el Ministerio de Salud y protección social, la zona ZODES MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud los municipios de Simití, Cantagallo, Santa Rosa,



E.S.E. Hospital
San Antonio de Padua

Nit. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

San Pablo, Morales, Arenal, previo direccionamiento y autorizado por el asegurador, es decir las EAPB o EPS-S.

La Empresa Social del estado San Antonio de Padua, ubicada en el Municipio de Simití del departamento de Bolívar, desde su única sede kilómetro 2 vía Simití.

Incidencia de los servicios prestados por la ESE. San Antonio de Padua en el municipio de san pablo.

La Empresa Social del Estado San Antonio de Padua de Simití, recibe los pacientes remitidos por la Empresa Social del Estado del Municipio del municipio San Pablo, previo direccionamiento y autorizado por el asegurador, es decir las EAPB o EPS-S para la prestación de servicios de mediana complejidad.

Las actividades de Promoción & prevención y salud pública, realizadas por la ESE. San Antonio de Padua de Simití en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas solo las realiza dentro del municipio de Simití por ser el ente territorial que suscribe este contrato.

Representante legal de la ESE. San Antonio de Padua

La Empresa Social del Estado San Antonio de Padua Nit. 900.196.366-6, representada por la Dra. Jessica Abello Villegas, elegido por el Decreto N° 684 del 30 de noviembre de 2016 expedida por la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo establecido por la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

Agradezco su atención


DONALDO MEJIA ORTIZ
P.U. jefe Recurso Humano

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

21 OCT 2019
GOBOL-19-049333

Turbaco, octubre 21 de 2019

Doctor
LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS
Magistrado Consejo Nacional Electoral



Ref: RADICADO No. 26489-19

En atención al auto del 10 de octubre de 2019 con radicado No. 26489-19, en virtud de la cual solicitan a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, se sirva informar la cobertura asignada al Hospital Regional del Sur, San Antonio de Padua ESE de II nivel, el reporte a los municipios a los cuales presta servicios y la incidencia de las labores prestadas en el referido hospital en el Municipio de San Pablo – Bolívar; solicitando además de lo anterior, informar quien funge como gerente del hospital en mención, incluyendo el manual de funciones del cargo; motivos por los cuales desde ente territorial se procede a rendir el informe en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que dentro del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Departamento de Bolívar, no aparece registrado como prestador de servicios de salud el "Hospital Regional del Sur, San Antonio de Padua ESE de II nivel"; no obstante, el Gobernador del Departamento de Bolívar a través del Decreto 737 de 26 de diciembre de 2007, creó la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti de segundo nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud.

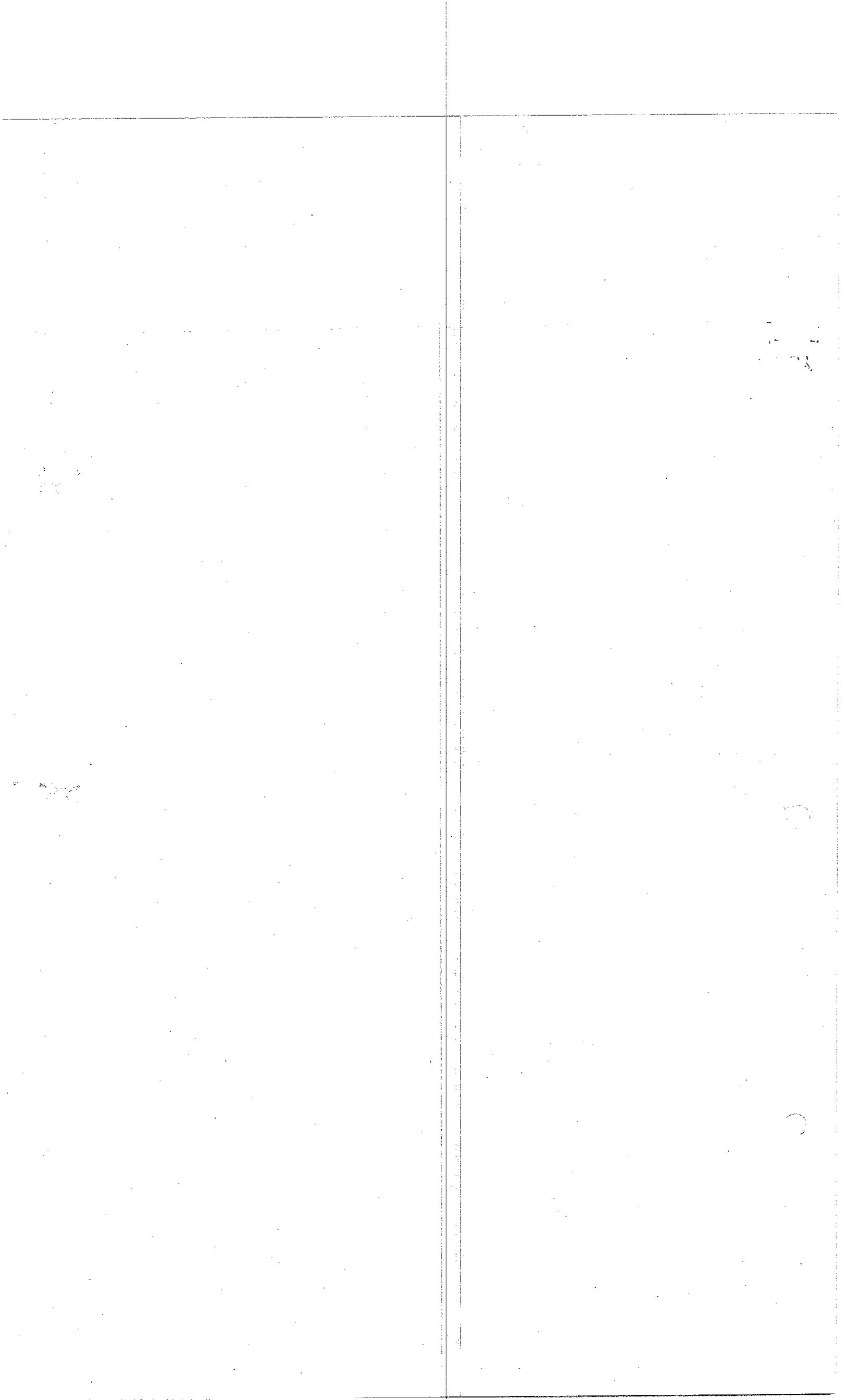
De acuerdo con el artículo 4 del decreto 737 de 2007 y el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, el domicilio y sede principal de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti es en el municipio de Simiti - Bolívar, ubicada en el Kilómetro 2 entre la vía que de Simiti conduce a Santa Rosa y al corregimiento el Cerro de Veracruz, identificada con NIT 900196366-6, con Código de Prestador 1374400494-01, con los servicios de salud declarados para prestarlos en el municipio de Simiti Bolívar.

Ahora bien, de acuerdo con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública del Departamento de Bolívar, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subred Zodes Magdalena Medio Bolivarense está integrada por las ESE de los seis (6) municipios de la zona así:



vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: comunicacion@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Clasificación de las IPS Públicas Subred Magdalena Medio

Municipio	Tipo	Clasificación
Arenal	ESE Municipal	1c
Cantagallo	IPS Departamental	1b
Morales	ESE Municipal	1c
Regidor	ESE Regional	1ª
San Pablo	ESE Municipal	1c
Santa Rosa Del Sur	ESE Municipal	1c
Simití	ESE Departamental	2ª

Dada la clasificación de la ESE San Antonio de Padua de Simití y su capacidad instalada, esta Empresa Social del Estado, es el centro de referencia asistencial de las IPS públicas de la Subred Magdalena Medio (Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa Sur, Morales y Arenal), sin tener injerencia administrativa en dichas IPS, teniendo en cuenta la autonomía administrativa de cada una de ellas de conformidad con el con el artículo 194 de la Ley antes citada.

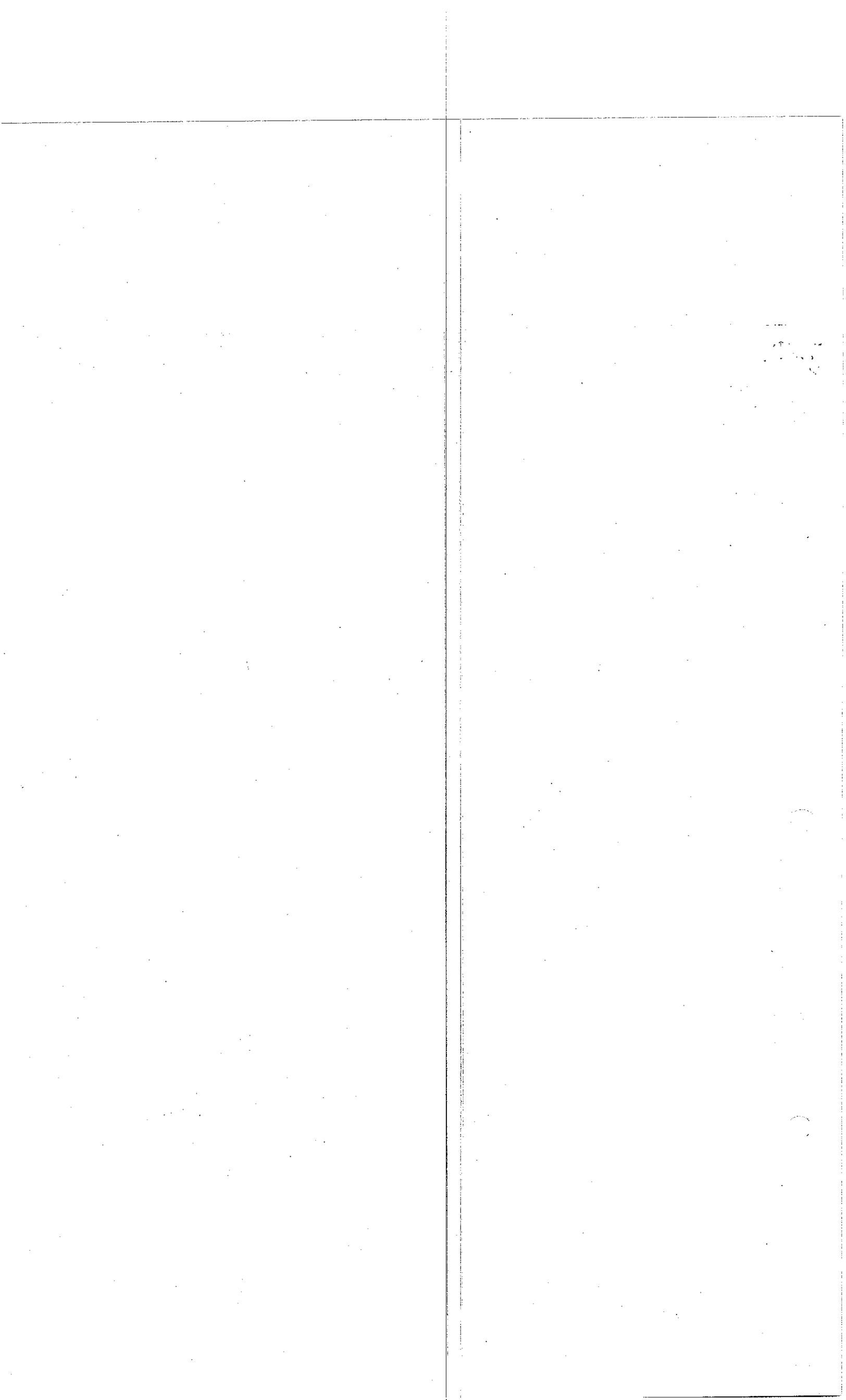
Finalmente informamos que, actualmente funge como Gerente de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI la Dra. JESSICA ABELLO VILLEGAS, nombrada mediante Decreto No. 684 de 2016 y posesionada el día 30 de noviembre de 2016. Se anexa el manual de funciones de la entidad.

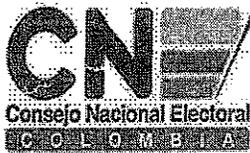
En los anteriores términos rendimos el informe solicitado por su magistratura.

Cordialmente,


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar

Proyectó: Jesús Iriarte, Asesor Externo
Revisó: Edgardo Díaz, Asesor Externo





Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

SELLOS CENTRALES - CNE
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
229415
2019/10/17 10:28:06
2019229415

CNE-SS-NCN/32115/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil
Registraduría Nacional del estado Civil
camonsalve@registraduria.gov.co
E. S. D.

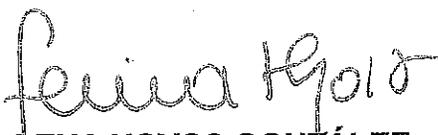
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (e) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

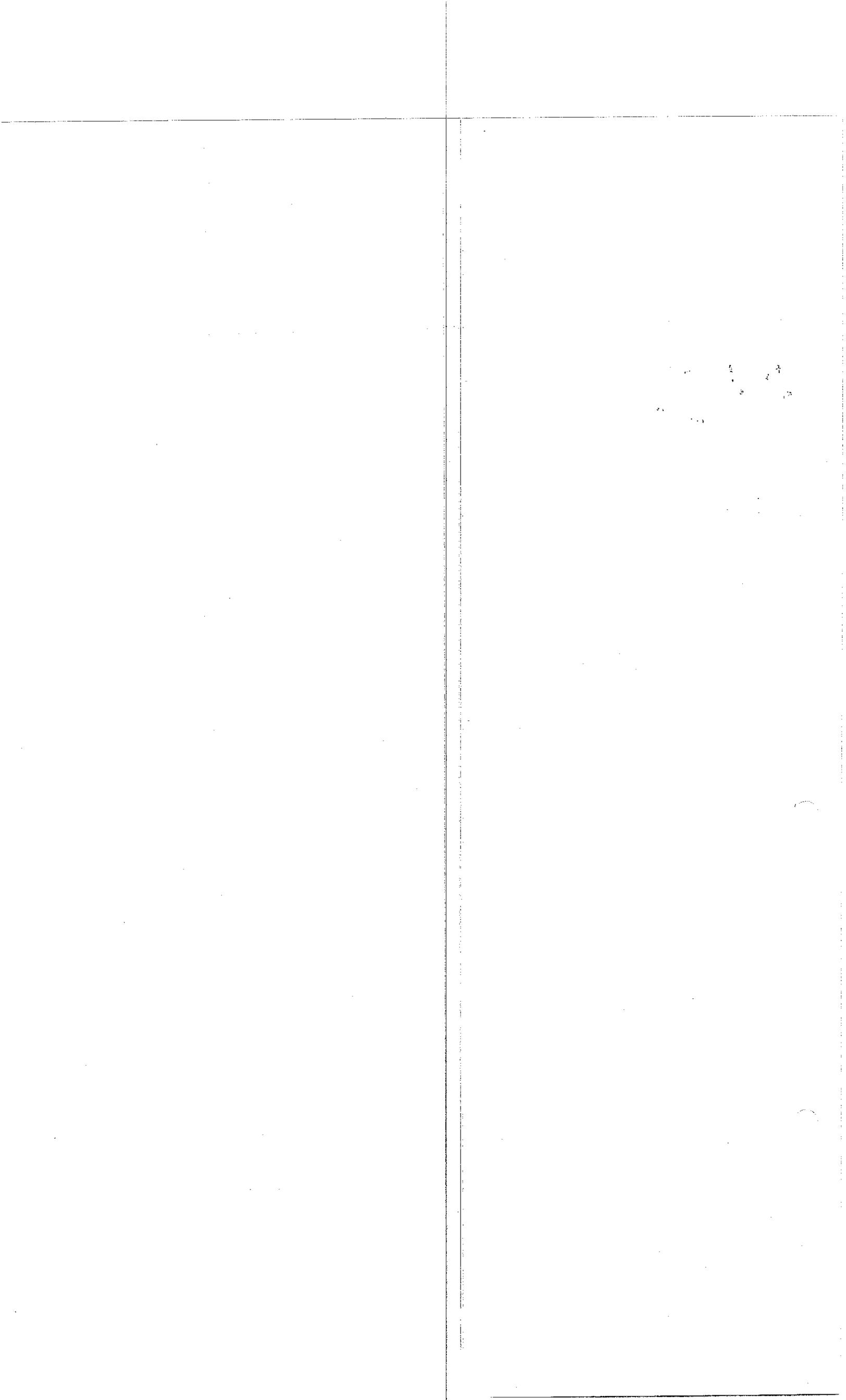
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño
Anexo: tres (03) folios

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:29
Para: Carlos Alberto Monsalve Monje
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32115/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil
Registraduría Nacional del estado Civil
camonsalve@registraduria.gov.co
E. S. D.

Asunto: Comunicación

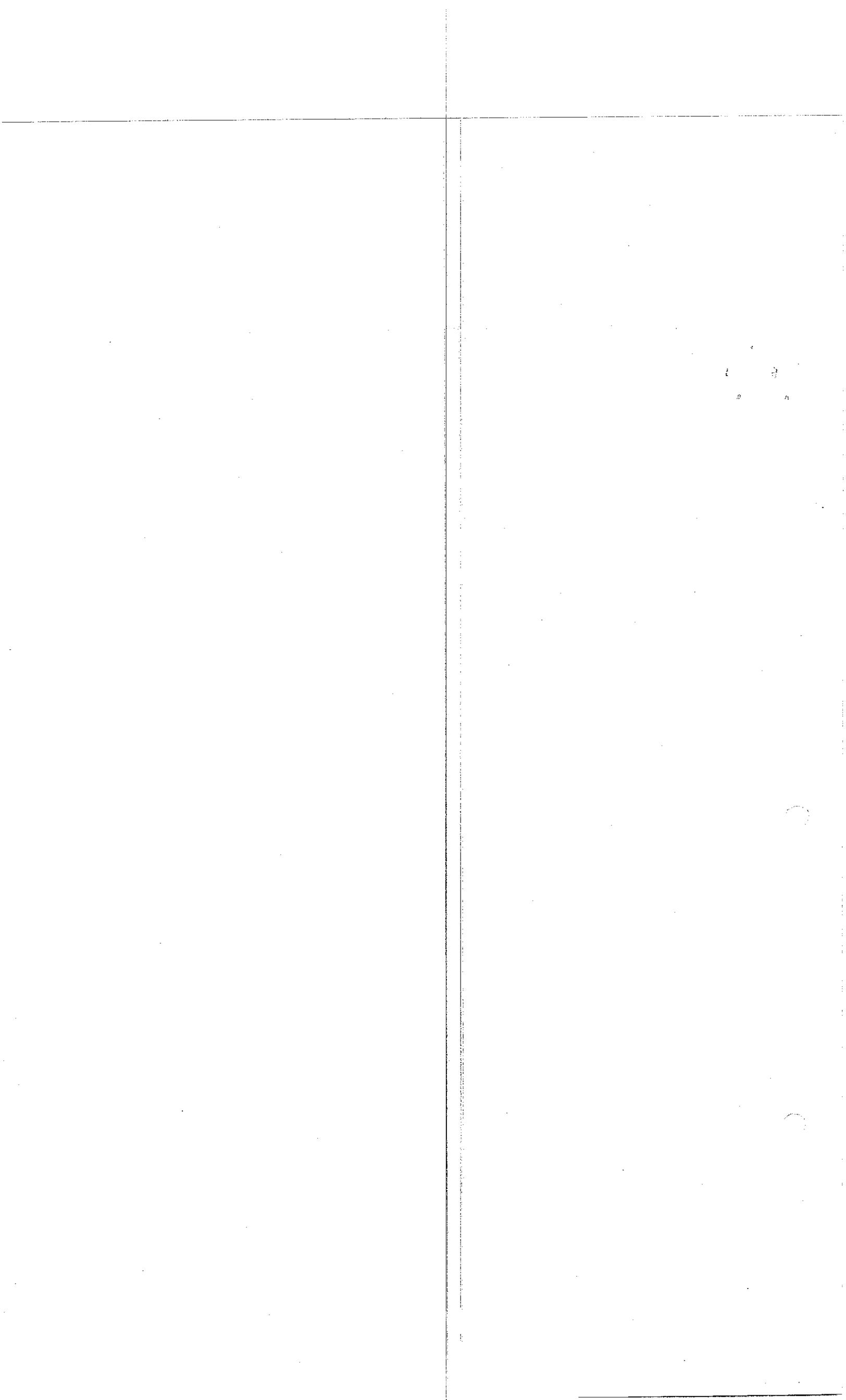
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (e) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ

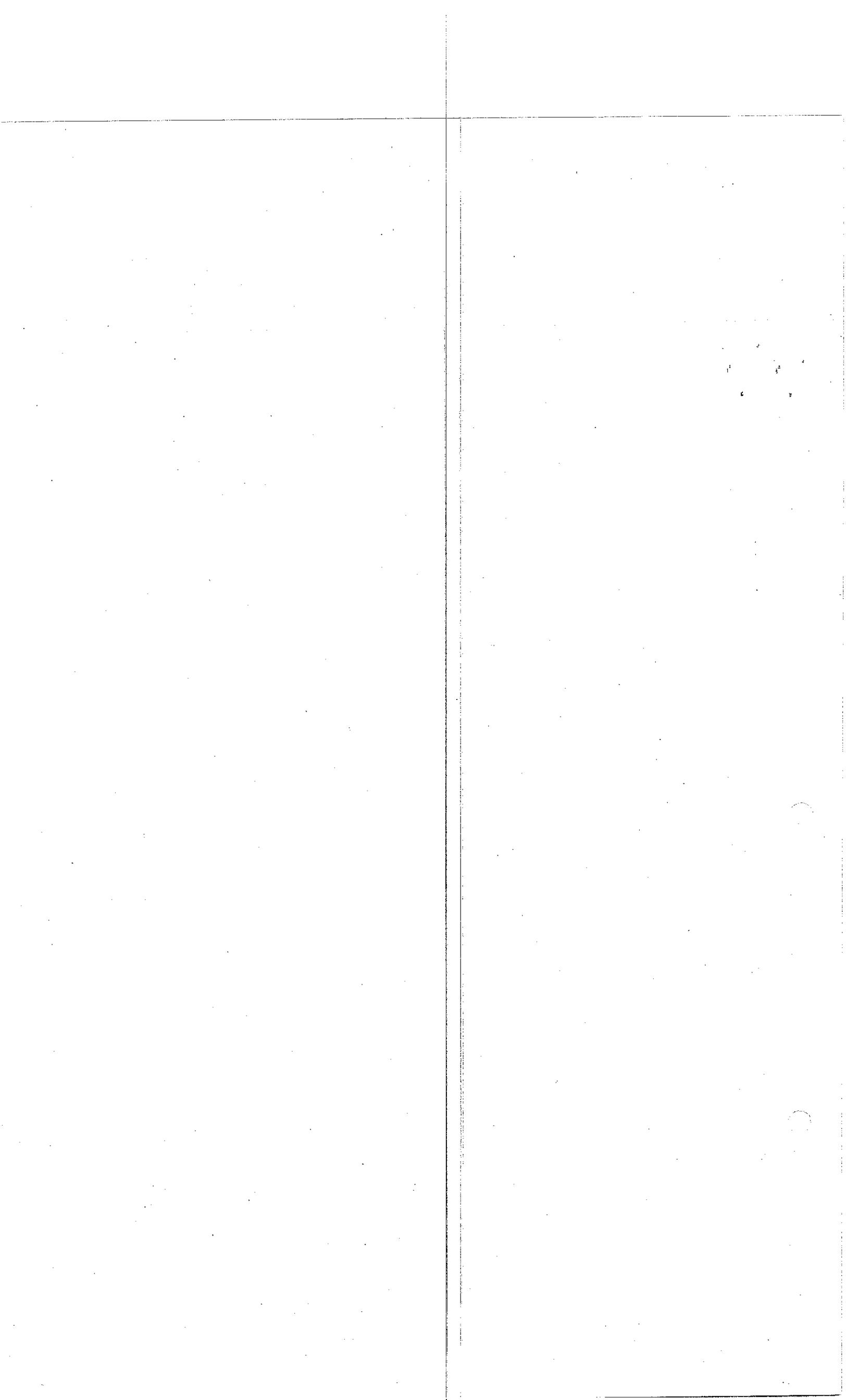


Shary Natalie Callejas Niño

De: postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:22
Para: Shary Natalie Callejas Niño
Asunto: Delivered: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: Delivered: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.





Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32116/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
omarbohorquezrojas.19@gmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

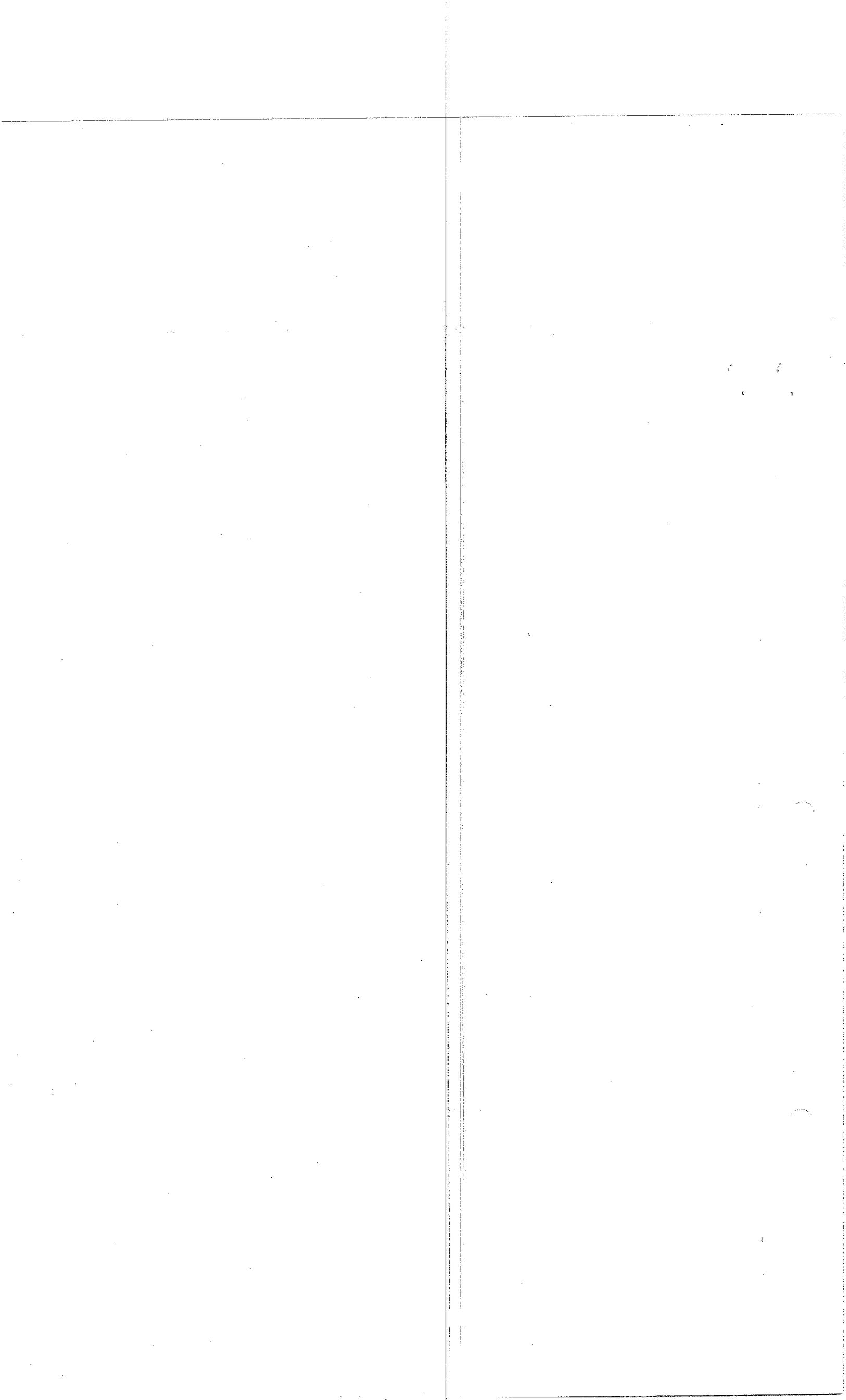
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (a) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:13
Para: omarbohorquezrojas.19@gmail.com
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32116/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
omarbohorquezrojas.19@gmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

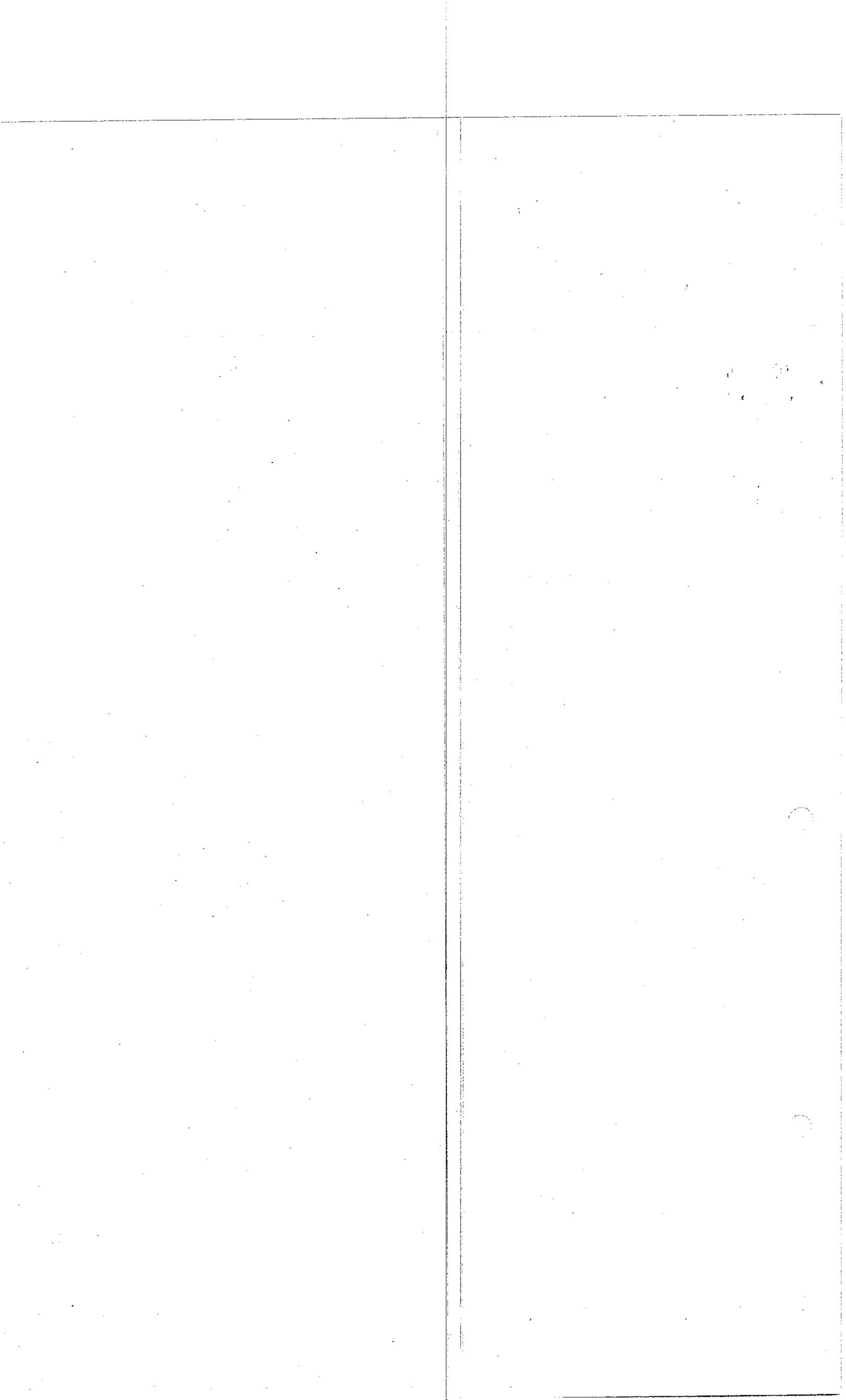
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (a) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño.



48

Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: omarbohorquezrojas.19@gmail.com
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:08
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

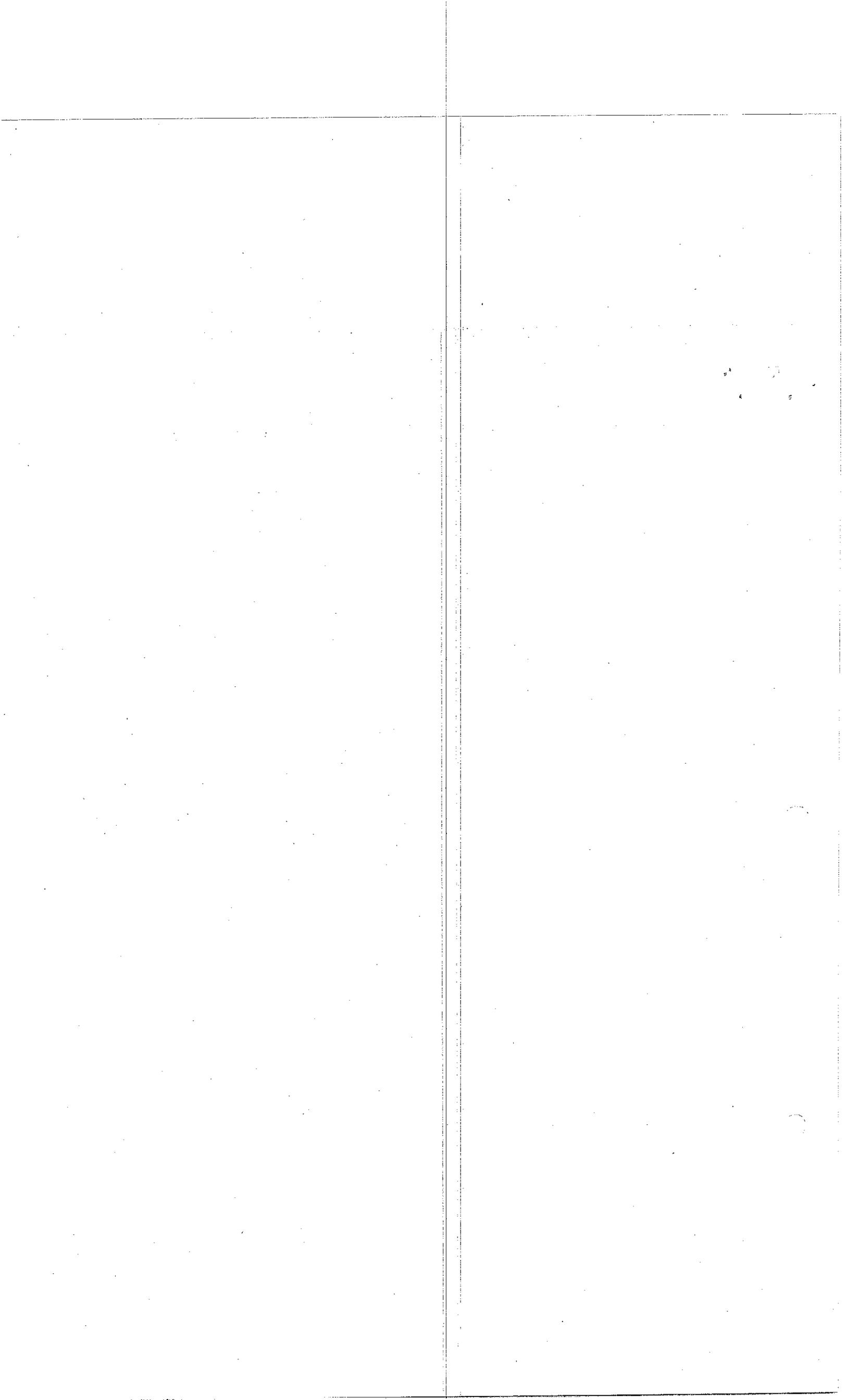
Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

omarbohorquezrojas.19@gmail.com (omarbohorquezrojas.19@gmail.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019



Comunicación
AUTO 20190002...





Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019



CNE-SS-NCN/32117/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Representante Legal del Partido Liberal Colombiano
contacto@partidoliberal.org.co
secretariageneral@partidoliberal.org.co
sistemas@partidoliberal.org.co
direccion.tic@partidoliberal.org.co
Avenida Caracas N° 36 – 01
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (b), segundo literal (b) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Proyectó: Natalie Callejas Niño
Anexo: tres (03) folios

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co

Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 360 ext 110045

Piezas: 1

Fecha: 17/10/2019 Hora: 12:48
 Fecha prog entrega: 18/10/2019



DOCUMENTO UNITARIO

GUIA No. **2044625022**

DESTINATARIO	BOG	CIUDAD: BOGOTA	
	10	CUNDINAMARCA	F.P: CREDITO
	D66	NORMAL	M.T: TERRESTRE
MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ-REPRESENTANTE LEGAL AV CARACAS NO 36-01-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			
Tel: 1 D./NIT: 1 Cod. Postal: 111311 País: COLOMBIA E-mail:			
Dice Contener: COMUNICACION			
DATOS ENVIO	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Vol: 0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ 2.755.00	Peso (Vol) 0 Peso(Kg): 1
	Vr. Sobrefete:	\$ 0.00	No Factura: NATALIE NIÑO
	Vr. Total:	\$ 2.755.00	No Remisión: COR 11067
No Sobreporte:			
Ref: 056236			
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
REMITENTE	Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
	Dirección: AV DORADO 51-50		
	Tel: 2202880	D./NIT: 899999040	Cod. Postal: 111321
	Ciudad: BOGOTA	Departamento CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA	e-mail: MMUNOZ@REGISTRADURIA.GOV.CO		
Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2011 MINIT Licencia No. 1776 de Sept 7/2010			



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

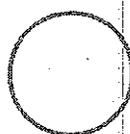
RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA



ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
2044625022

DETALLE

HISTORIAL

18/10/2019

Entrega verificada - Bogota (Cundinamarca)

15:40

18/10/2019

Reportado entregado - Bogota (Cundinamarca)

12:06

18/10/2019

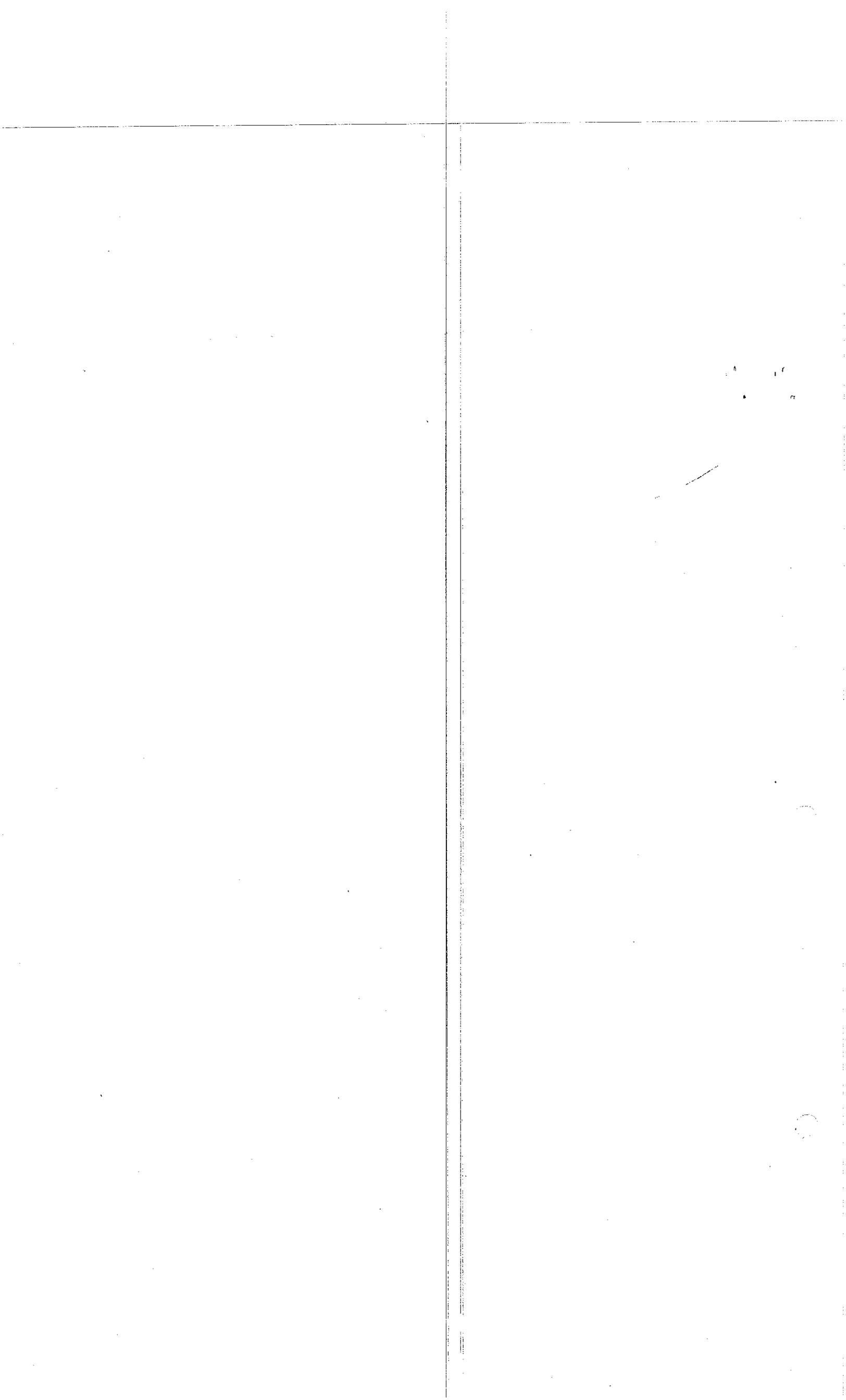
En zona de distribucion - Bogota (Cundinamarca)

09:13

17/10/2019

Ingreso al centro logístico - Bogota (Cundinamarca)

18:19



40

Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:37
Para: contacto@partidoliberal.org.co; secretariageneral@partidoliberal.org.co;
sistemas@partidoliberal.org.co; dirección.tic@partidoliberal.org.co
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32117/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Representante Legal del Partido Liberal Colombiano
contacto@partidoliberal.org.co
secretariageneral@partidoliberal.org.co
sistemas@partidoliberal.org.co
dirección.tic@partidoliberal.org.co
Avenida Caracas N° 36 – 01
Bogotá D.C.

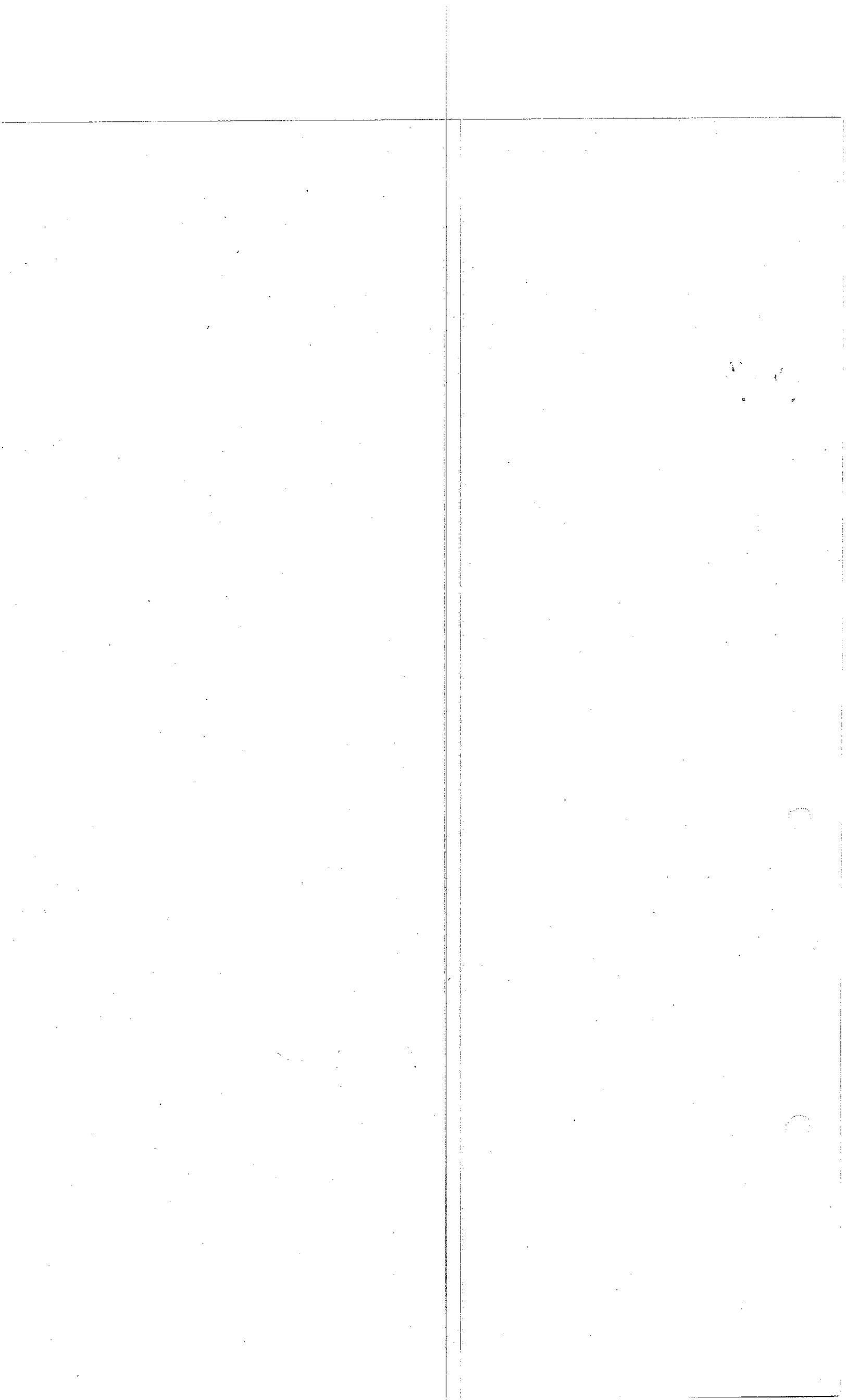
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (b), segundo literal (b) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: contacto@partidoliberal.org.co; secretariageneral@partidoliberal.org.co;
sistemas@partidoliberal.org.co
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:28
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

contacto@partidoliberal.org.co (contacto@partidoliberal.org.co)

secretariageneral@partidoliberal.org.co (secretariageneral@partidoliberal.org.co)

sistemas@partidoliberal.org.co (sistemas@partidoliberal.org.co)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019



Comunicación
AUTO 20190002...

7/11
€
2.4



Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019



CNE-SS-NCN/32118/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
ÓMAR YEPES ALZATE
Representante Legal del Partido Conservador Colombiano
secretariageneral@partidoconservador.org
juridica@partidoconservador.org
Avenida Carrera 24 N° 37 - 09
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (a), segundo literal (c) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Proyectó: Natalie Callejas Niño
Anexo: tres (03) folios

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co

Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 360 ext 110046

Piezas: 1

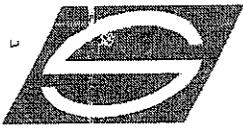
Fecha: 17/10/2019 Hora: 12:48
 Fecha prog entrega: 18/10/2019



DOCUMENTO UNITARIO

GUÍA No. **2044625023**

DESTINATARIO	BOG	CIUDAD: BOGOTA	
	10	CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
	D70	NORMAL	M.Y.: TERRESTRE
OMAR YEPES ALZATE-REPRESENTANTE LEGAL AV CRA 24 NO 37-09-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO			
Tel: 1		D./NIT: 1	Cod. Postal: 111311
País: COLOMBIA E-mail:			
Dice Contenedor: COMUNICACION			
DATOS ENVÍO	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Vol: 0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ 2.755.00	Peso (Vol): 0 / 0 / 0
	Vr. Sobreflete:	\$ 0.00	Peso (Kg): 1
	Vr. Total:	\$ 2.755.00	No. Factura: NATALIE NIÑO
		No Remisión:	COR 11067
		No Sobreporte:	
Ref: 056238			
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
REMITENTE	Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
	Dirección: AV DORADO 51-50		
	Tel: 2202880	D./NIT: 89999040	Cod. Postal: 111321
	Ciudad: BOGOTA	Departamento: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA	e-mail: MMUNOZ@REGISTRADURIA.GOV.CO		
Ministerio de Transporte: Licencia No. 015 de Marzo 5/2011 MANTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2011			



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

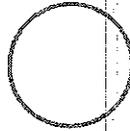
RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

2044625023

DETALLE

HISTORIAL

18/10/2019

Entrega verificada - Bogota (Cundinamarca)

16:57

18/10/2019

Reportado entregado - Bogota (Cundinamarca)

13:28

18/10/2019

En zona de distribución - Bogota (Cundinamarca)

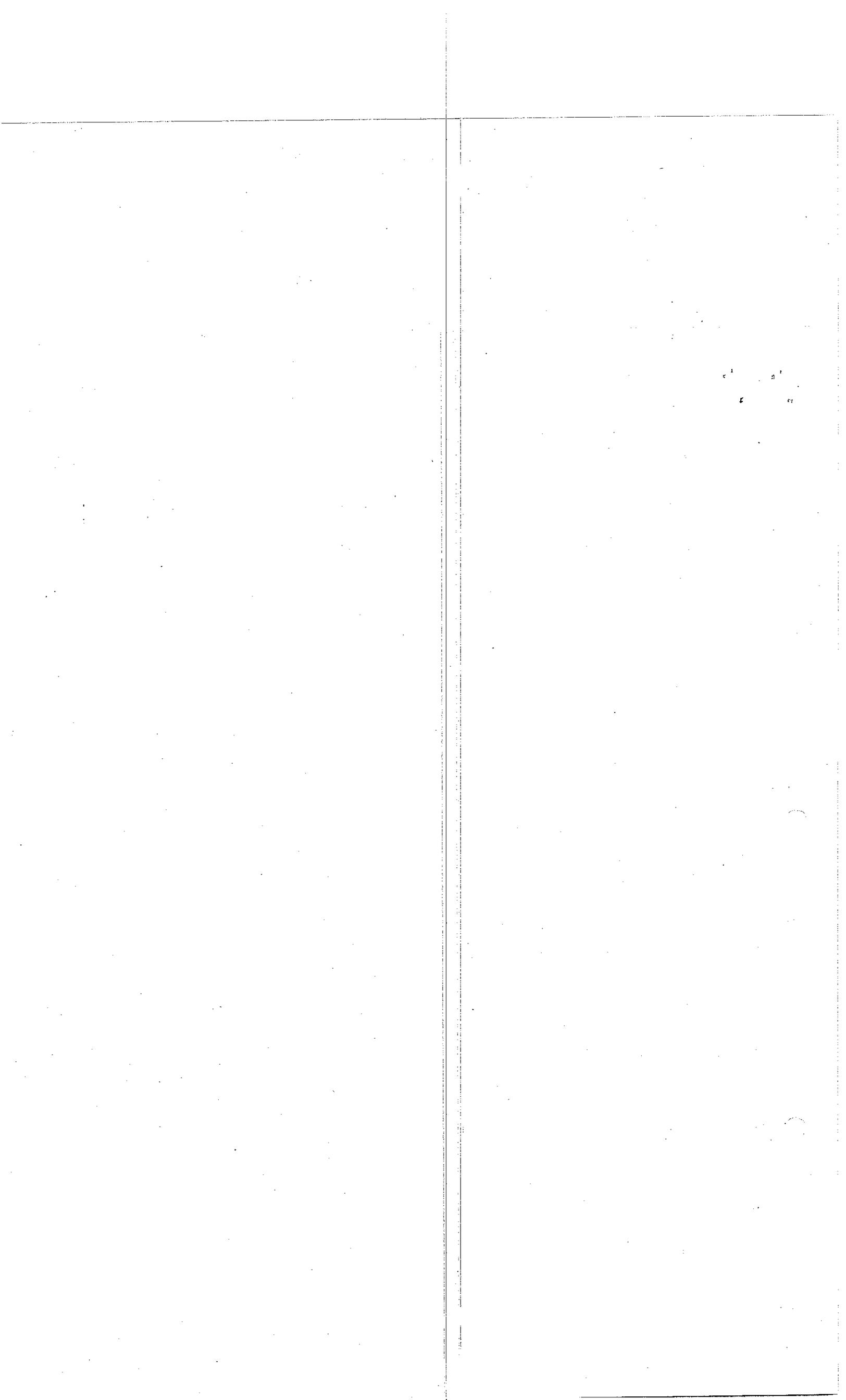
09:13

17/10/2019

Ingreso al centro logístico - Bogota (Cundinamarca)

18:19

- 1
- 2
- 3
- 4



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:07
Para: secretariageneral@partidoconservador.org; juridica@partidoconservador.org
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32118/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
ÓMAR YEPES ALZATE
Representante Legal del Partido Conservador Colombiano
secretariageneral@partidoconservador.org
juridica@partidoconservador.org
Avenida Carrera 24 N° 37 - 09
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación

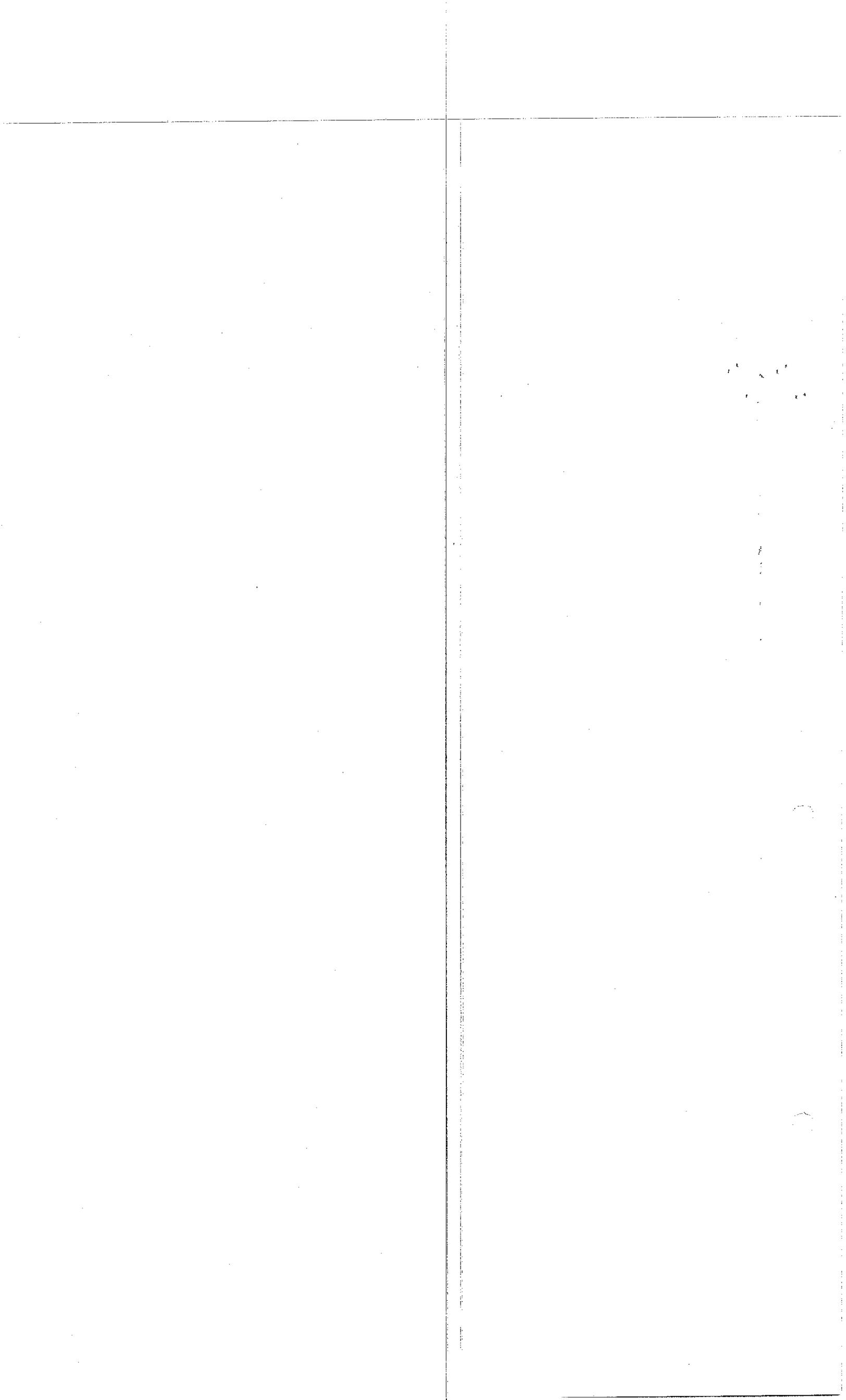
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (a), segundo literal (c) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Proyectó: Natalie Callejas Niño.



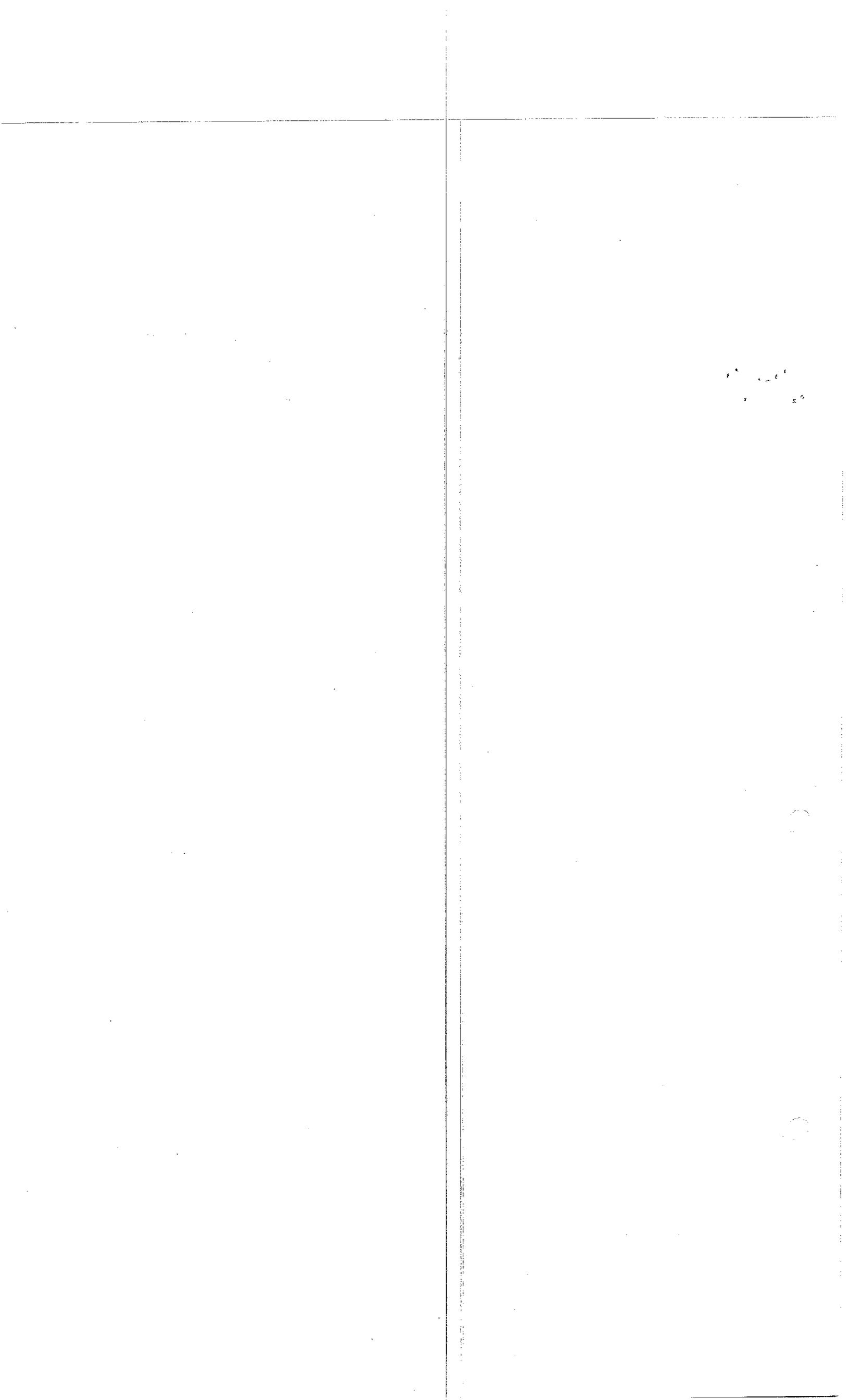
Shary Natalie Callejas Niño

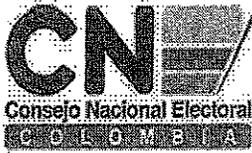
De: Microsoft Outlook
Para: secretariageneral@partidoconservador.org
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 15:57
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

secretariageneral@partidoconservador.org (secretariageneral@partidoconservador.org)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019



CNE-SS-NCN/32119/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
A quien corresponda
Calle 36 N° 7 - 55
Cartagena - Bolívar

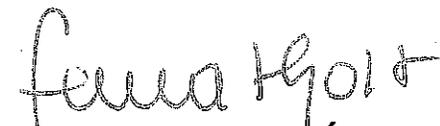
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (c), segundo literal (d) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño
Anexo: tres (03) folios

Servientrega S.A. NIT 860 612 330 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045.

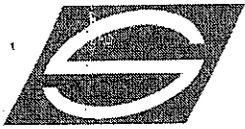
Piezas: 1
 Fecha: 17/10/2019 Hora: 12:46
 Fecha prog entrega: 19/10/2019



DOCUMENTO UNITARIO

GUIA No. **2044625025**

DESTINATARIO	CTG	CIUDAD: CARTAGENA	F.P:	CREDITO
	21	BOLIVAR	MT:	TERRESTRE
	D79	NORMAL		
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR CALLE 36 NO 7-55-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR-A QUIEN CORRESPONDA				
Tel: 1 D.U.NIT: 1 Cod. Postal: 130001				
Pais: COLOMBIA E-mail:				
DATOS ENVIO	Dica Contener: COMUNICACION			
	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Vol	0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ 6.983.00	Peso (Vol)	0
	Vr. Sobreflete:	\$ 0.00	Peso (Kg):	1
	Vr. Total:	\$ 6.983.00	No. Factura:	NATALIE NIÑO
				No Remisión: COR 11067
				No Sobreporte:
				Ref1: 056244
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL				
REMITENTE	Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
	Dirección: AV DORADO 51-50			
	Tel:	2302860	D.U./NIT:	899999040 Cod. Postal: 111321
	Ciudad:	BOGOTA	Departamento:	CUNDINAMARCA
	País:	COLOMBIA	e-mail:	MMUNOZ@REGISTRADURIA.GOV.CO
Ministerio de Transporte Licencia No. 015 de Marzo 5/2011, MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 17/2011				
DGS-CLIMAF-57 V2				



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

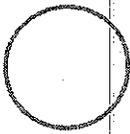
RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
2044625025

DETALLE

HISTORIAL

1

18/10/2019

Entrega verificada - Cartagena (Bolívar)

18:39

2

18/10/2019

Reportado entregado - Cartagena (Bolívar)

13:02

3

18/10/2019

En zona de distribución - Cartagena (Bolívar)

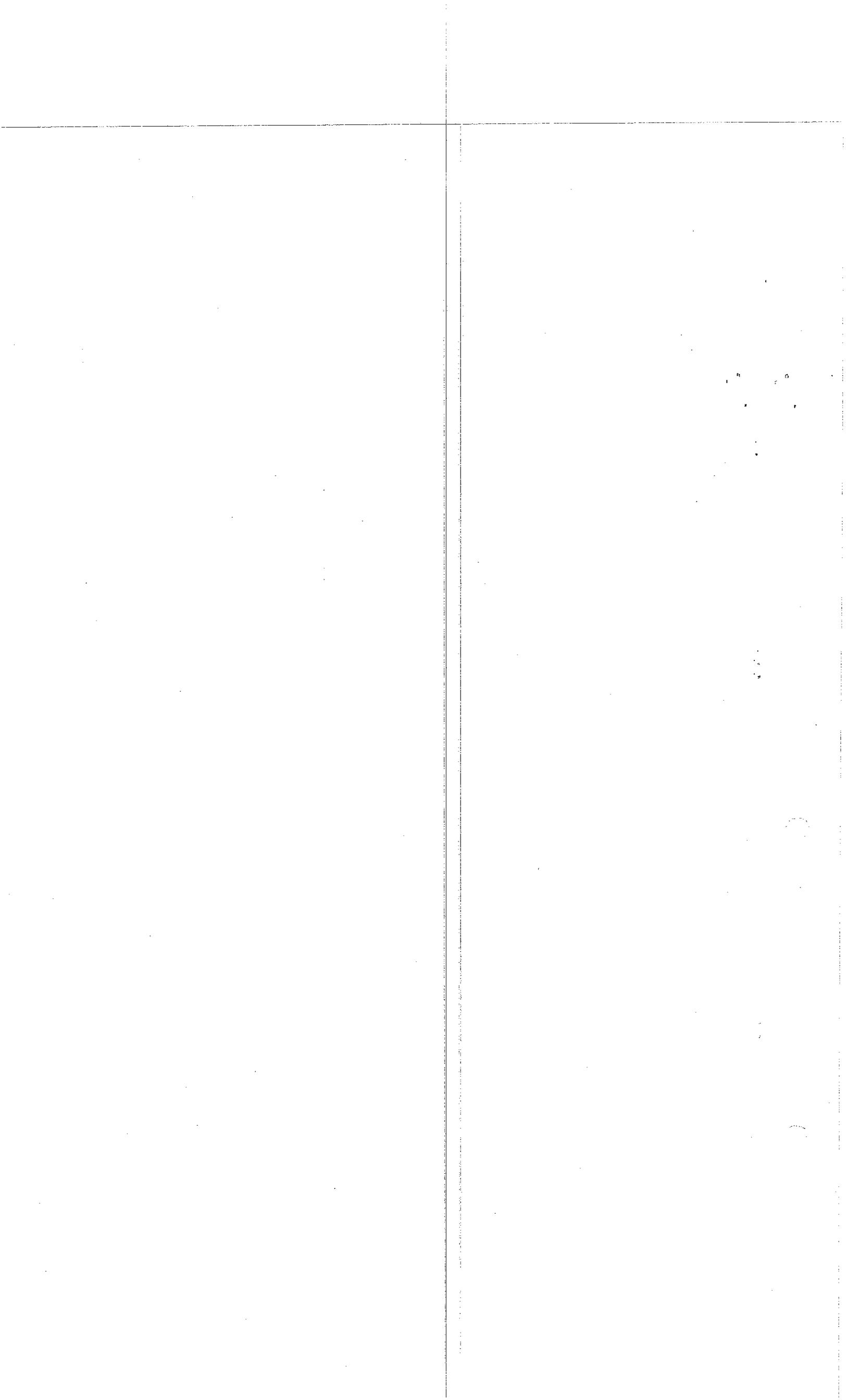
09:20

4

18/10/2019

Ingreso al centro logístico - Cartagena (Bolívar)

07:50



Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32120/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE II NIVEL
A quien corresponda
contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
correo@micolombia.com
Calle del Hospital N° 10 – 16
Simití - Bolívar

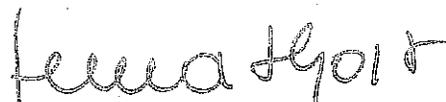
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (d), segundo literal (e) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Proyectó: Natalie Callejas Niño
Anexo: tres (03) folios

Servientrega S.A. NIT 980 512 330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 360 ext 110046

Piezas: 1

Fecha: 17/10/2019 Hora: 12:48
 Fecha prog entrega: 21/10/2019



GUIA No. **2044625024**

DOCUMENTO UNITARIO

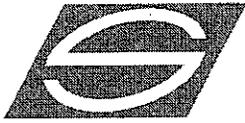
DESTINATARIO	SIM	CIUDAD: SIMITI	F.P. CREDITO
	577	BOLIVAR	TERRESTRE
DATOS ENVIO	HOSPITAL REGIONAL DEL SUR SAN ANTONIO DE PADUA ESE		
	CALLE DEL HOSPITAL NO. 10-16-HOSPITAL REGIONAL DEL SUR SAN ANTONIO DE PADUA ESE II NIVEL A QUIEN CORRESPONDA		
	Tel: 1	D.V.NIT: 1	Cod. Postal: 000000
	País: COLOMBIA E-mail:		
Dice Contener: COMUNICACION			
	Vr. Declarado: \$ 5.000	Vol: 0 / 0 / 0	Peso (Kg): 1
	Vr. Flete: \$ 11.727.00	No. Factura: NATALIE NIÑO	
	Vr. Sobreflete: \$ 0.00	No. Remisión: COR 11067	
	Vr. Total: \$ 11.727.00	No. Sobreporte:	
Ref: 056242			
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
REMITENTE	Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
	Dirección: AV DORADO 51-50		
	Tel: 2202880	Cód Postal: 111321	
	Ciudad: BOGOTA	Departamento: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA	e-mail: MMUNOZ@REGISTRADURIA.GOV.CO		
Ministerio de Transporte Licencia No. 045 de Marzo 5/2011		MANTO Licencia No. 1176 de Sept 22/11	
DQ-B-CL-IDM-F-57 V2		REGISTRADO	

Search The Web

Buscar



Hide



ENTREGAMANIA

SELECCIÓN COLOMBIA

NUESTRA EMPRESA

CONTÁCTANOS

COL

INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

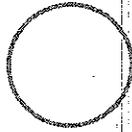
RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
2044625024

DETALLE

HISTORIAL

1

22/10/2019

Reportado entregado - Bucaramanga (Santander)

17:51

2

22/10/2019

Envío para entrega a domicilio - Bucaramanga (Santander)

17:14

3

18/10/2019

En zona de distribución - Bucaramanga (Santander)

08:28

Search The Web

Buscar



HERRAMIENTAS ^

RASTREO DE ENVÍOS

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

(Santander)

06:40

17/10/2019

Salio a ciudad destino - Bogota (Cundinamarca)

22:21

17/10/2019

Ingreso al centro logistico - Bogota (Cundinamarca)

18:19

17/10/2019

Guia generada - Bogota (Cundinamarca)

12:48

Entregada



Devuelta



En Proceso



En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:18
Para: contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co; correo@micolombia.com
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32120/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE II NIVEL
A quien corresponda
contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
correo@micolombia.com
Calle del Hospital N° 10 – 16
Simití - Bolívar

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero literal (d), segundo literal (e) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas y / o tres (03) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

4
A
S
E

Shary Natalie Callejas Niño

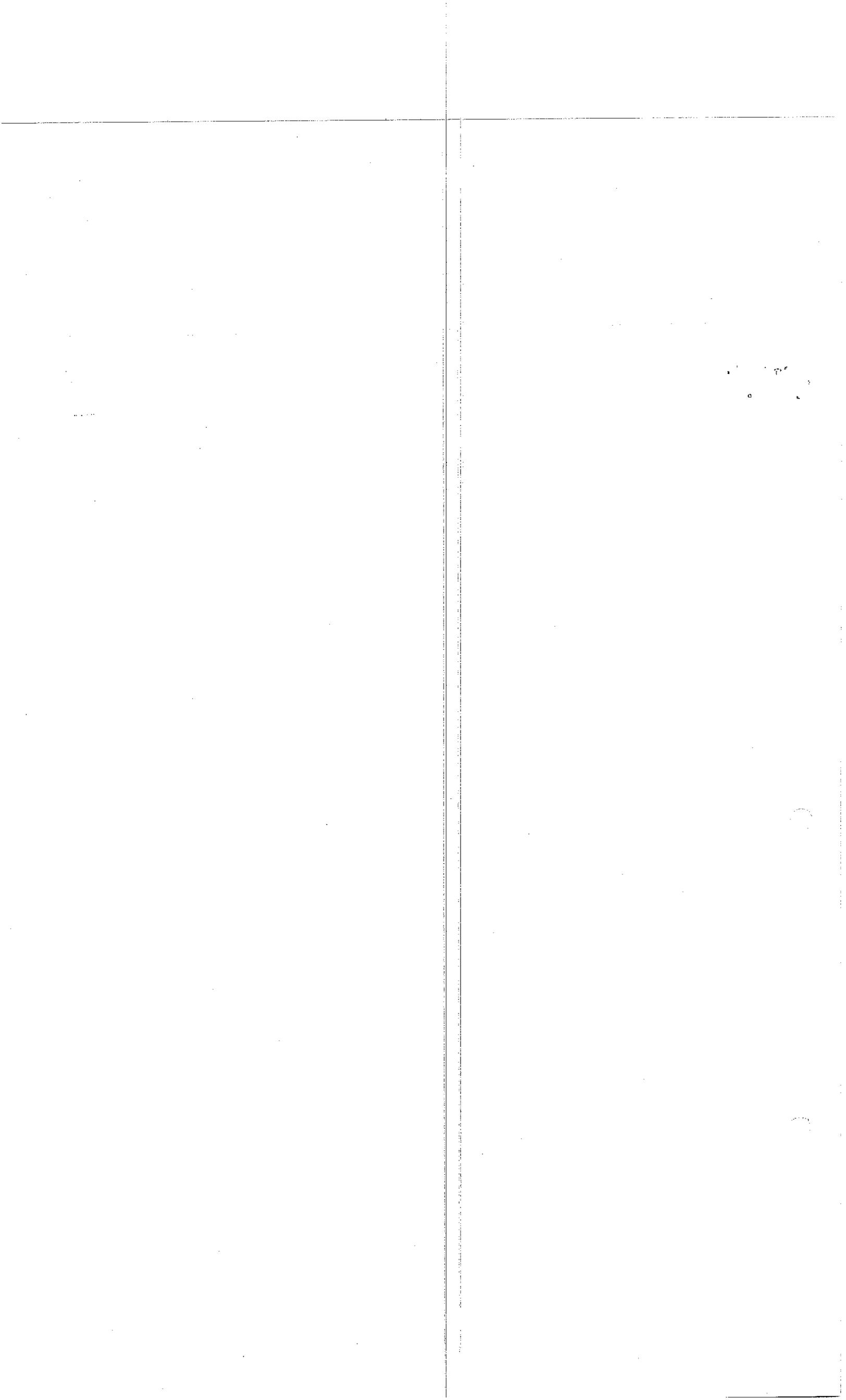
De: Microsoft Outlook
Para: .contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co; correo@micolombia.com
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:13
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co (contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co)

correo@micolombia.com (correo@micolombia.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32121/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señora
BELCI AMPARO GÓMEZ
amparogom@hotmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (f) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

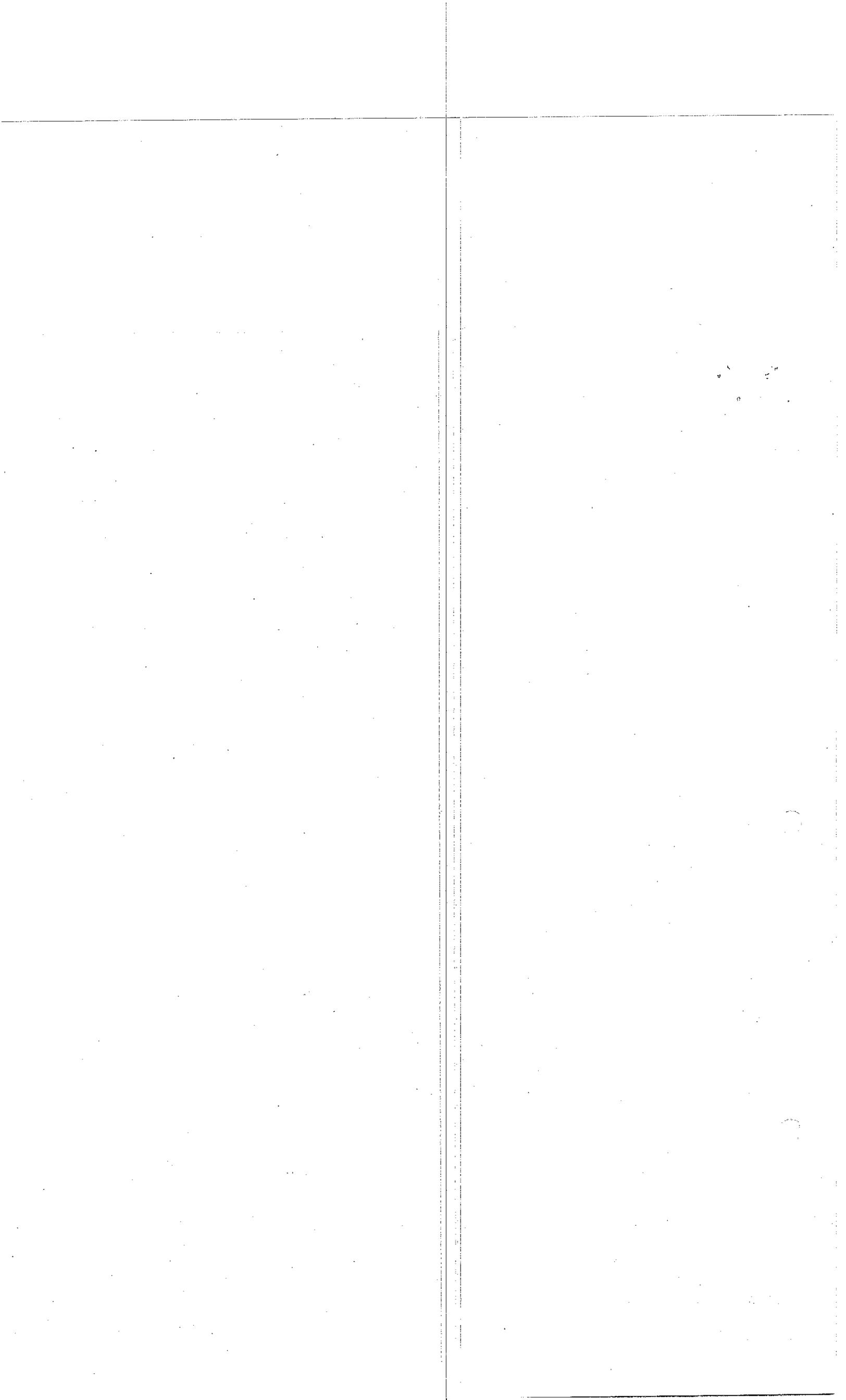
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño. (y)

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:21
Para: amparogom@hotmail.com
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32121/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señora
BELCI AMPARO GÓMEZ
amparogom@hotmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

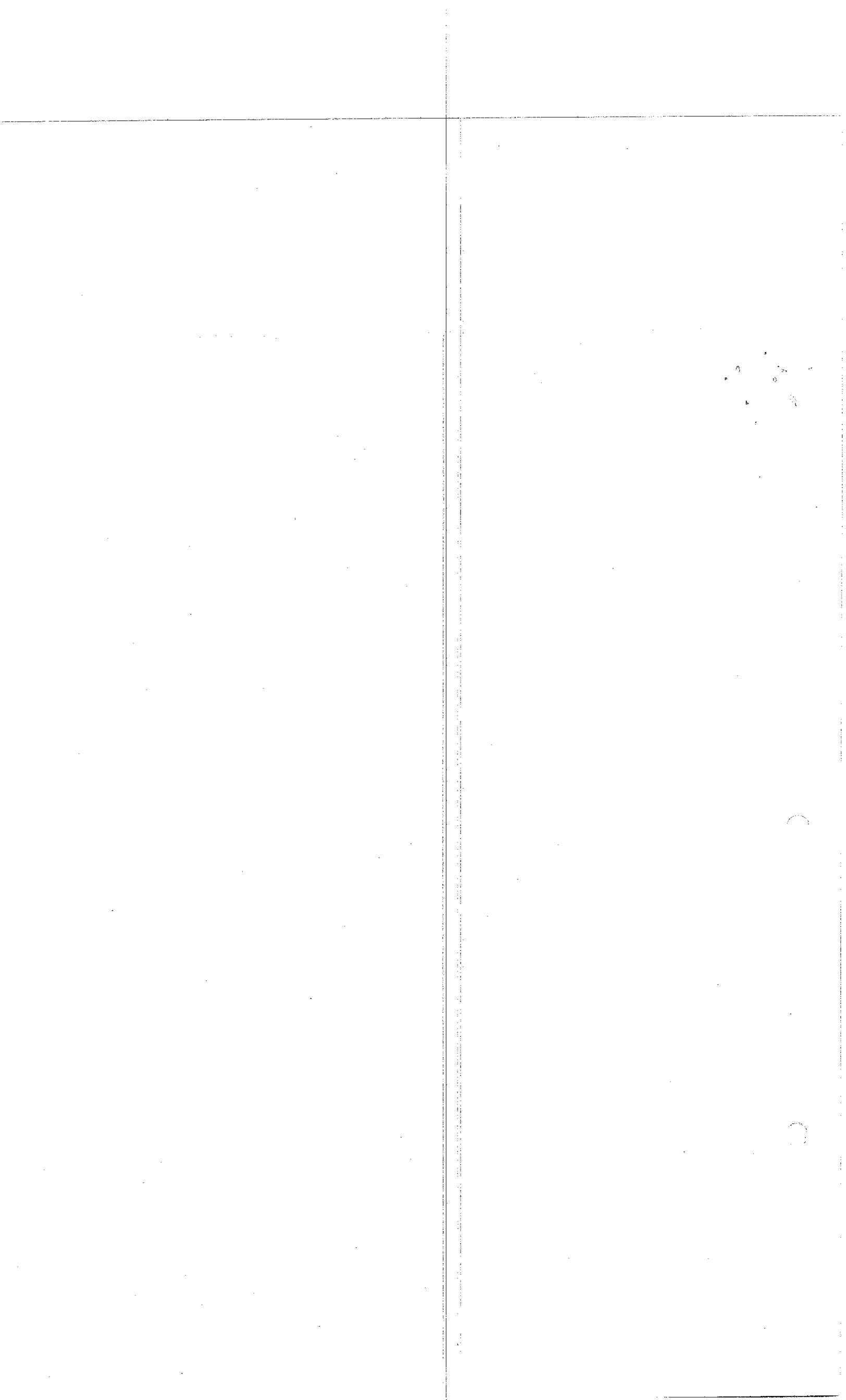
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (f) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño.



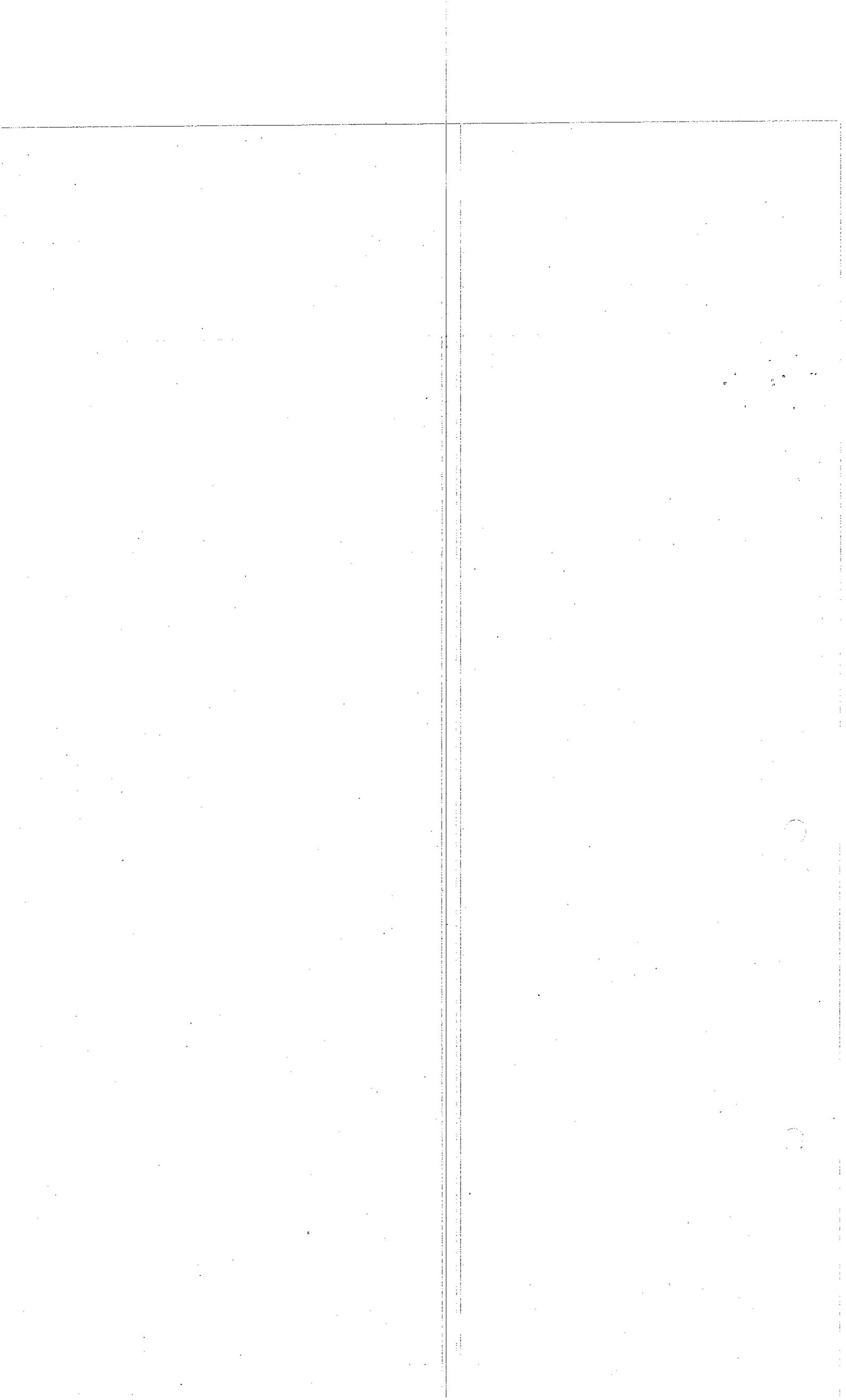
Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: amparogom@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:12
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

amparogom@hotmail.com (amparogom@hotmail.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32122/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
MINISTERIO PÚBLICO
Representante Legal o quien haga sus veces
clargo@procuraduria.gov.co
rbustos@procuraduria.gov.co
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (g) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

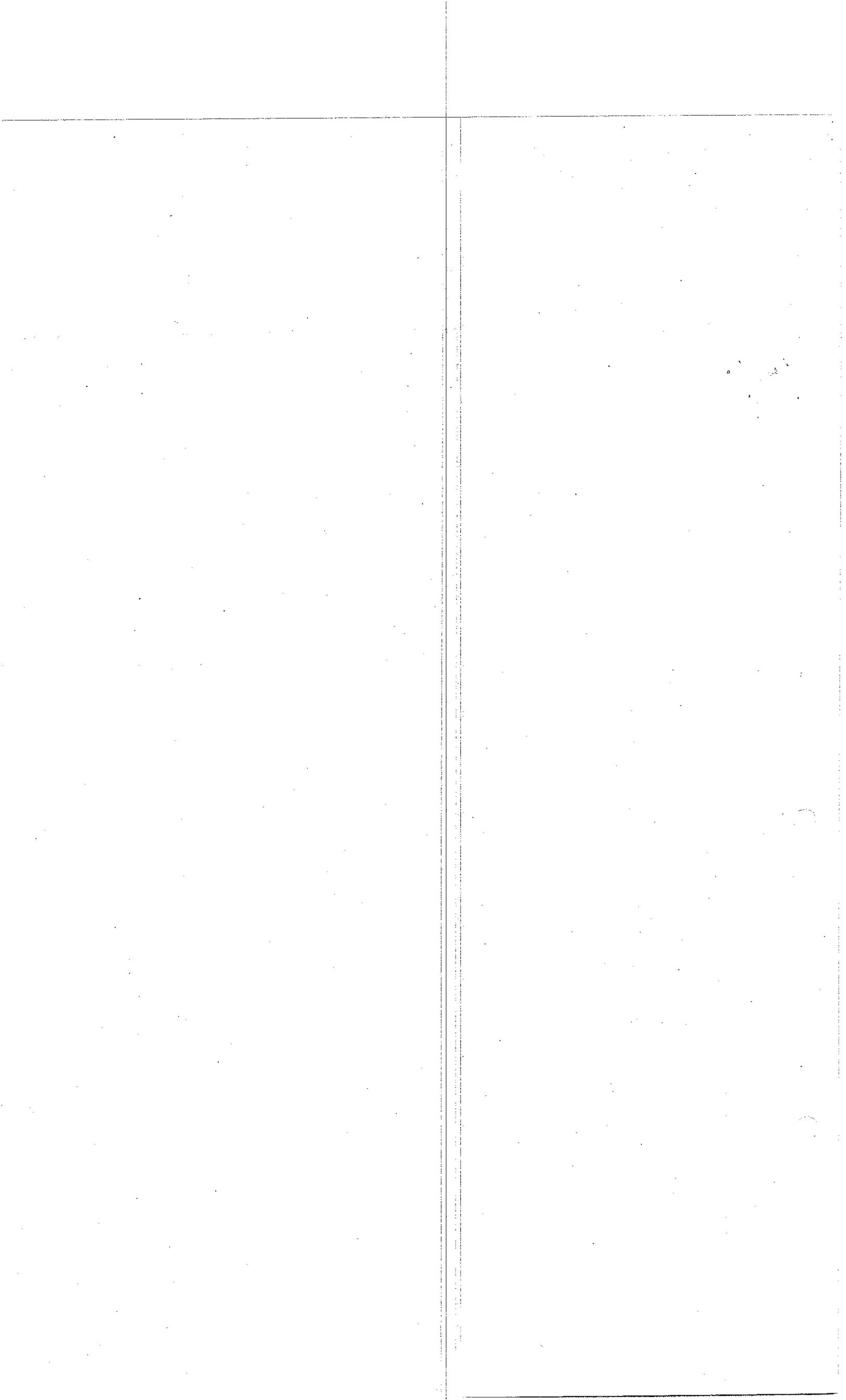
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:27
Para: clargo@procuraduria.gov.co; rbustos@procuraduria.gov.co;
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32122/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
MINISTERIO PÚBLICO
Representante Legal o quien haga sus veces
clargo@procuraduria.gov.co
rbustos@procuraduria.gov.co
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

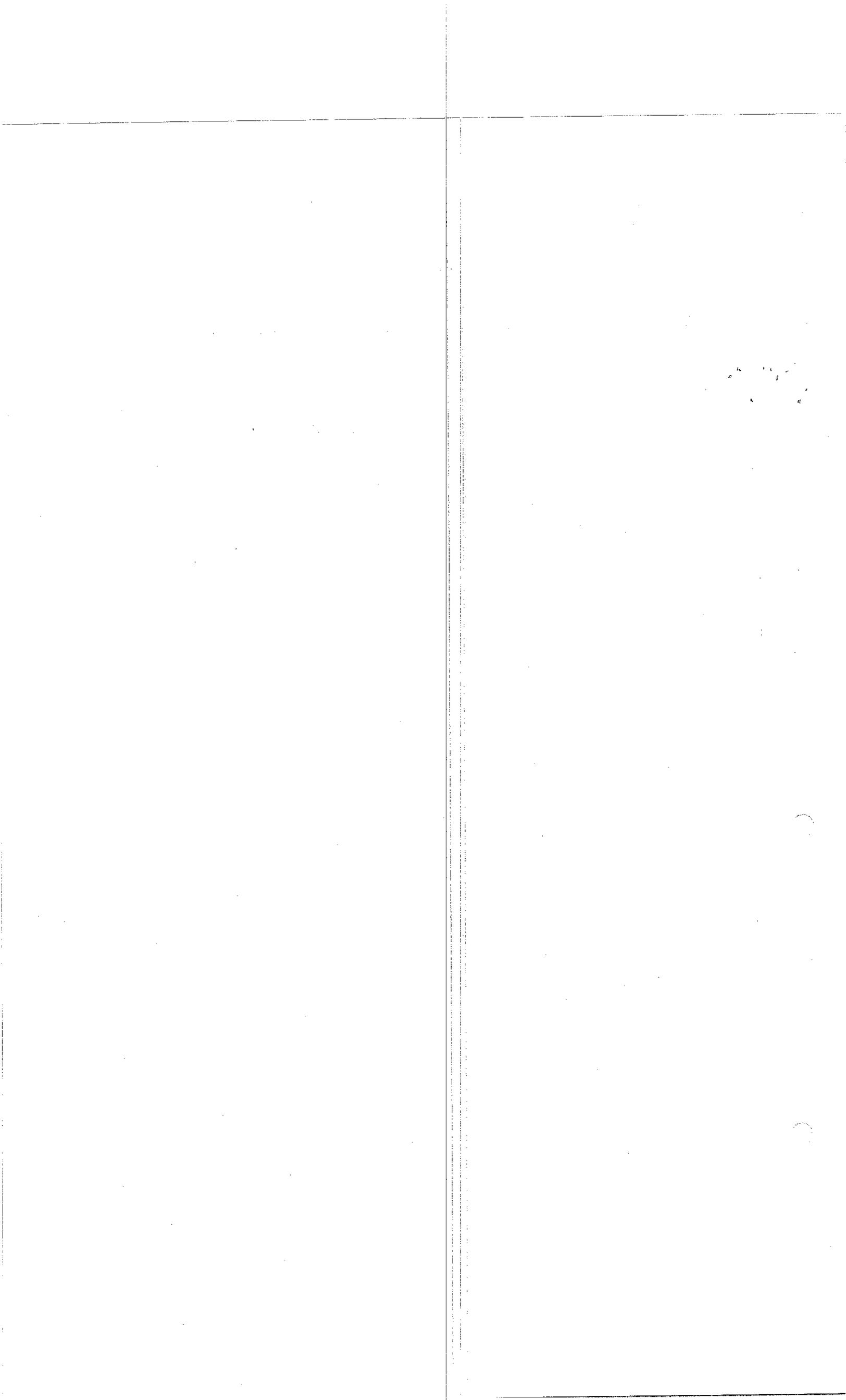
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (g) y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: clargo@procuraduria.gov.co; rbustos@procuraduria.gov.co;
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:18
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

clargo@procuraduria.gov.co (clargo@procuraduria.gov.co)

rbustos@procuraduria.gov.co (rbustos@procuraduria.gov.co)

asuntoselectorales@procuraduria.gov.co (asuntoselectorales@procuraduria.gov.co)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

A
B
C
D
E



Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32123/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
TERCEROS

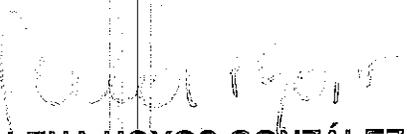
Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **10 de octubre de 2019** se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026476-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos segundo literal (h) y cuarto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Asimismo, se advierte que contra el referido auto no procede recurso alguno y que la comunicación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

 **CNE** COMUNICACIONES
Y DEFESA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COLOMBIA

RECIBE Mariangela

FECHA 17 Oct 6:32 pm



Se **DESDIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Lena Hoyos
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño^M



Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32124/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO
Registraduría Nacional del Estado Civil
SanPabloBolivar@registraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos tercero y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

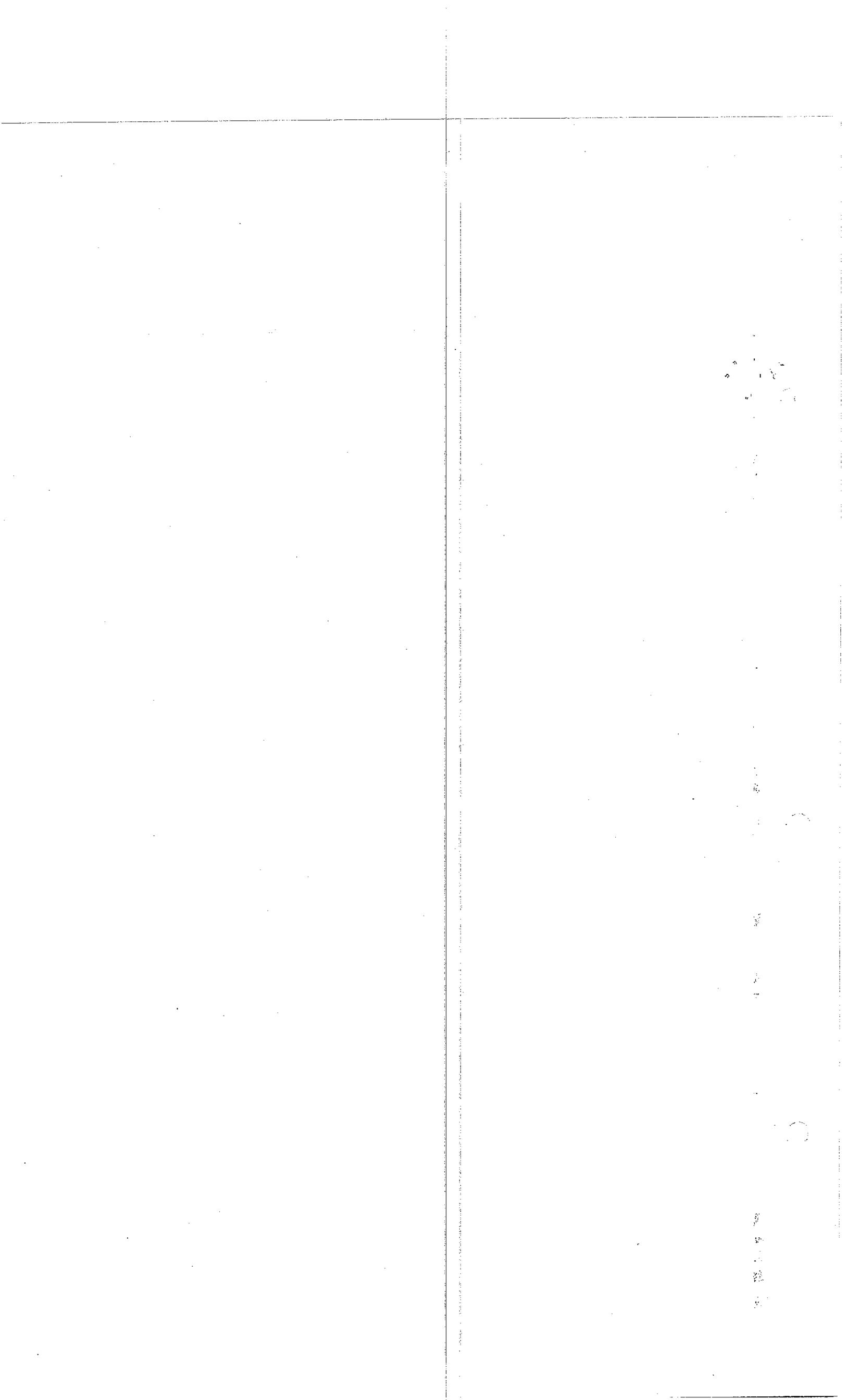
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Nifo

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



60
Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:31
Para: Registraduría San Pablo - Bolívar
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 16 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32124/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO
Registraduría Nacional del Estado Civil
SanPabloBolívar@registraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

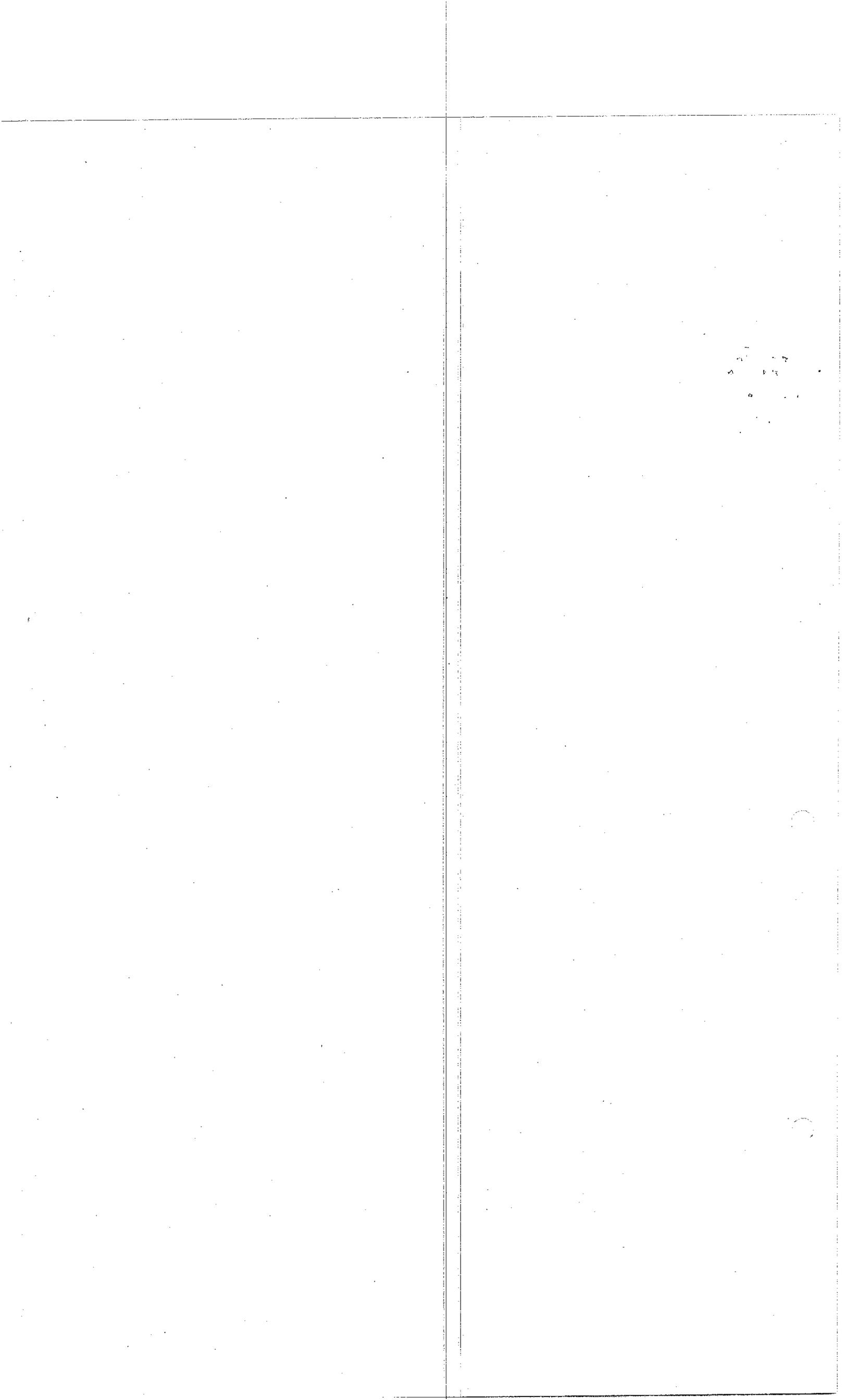
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 10 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos tercero y quinto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en seis (06) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño.



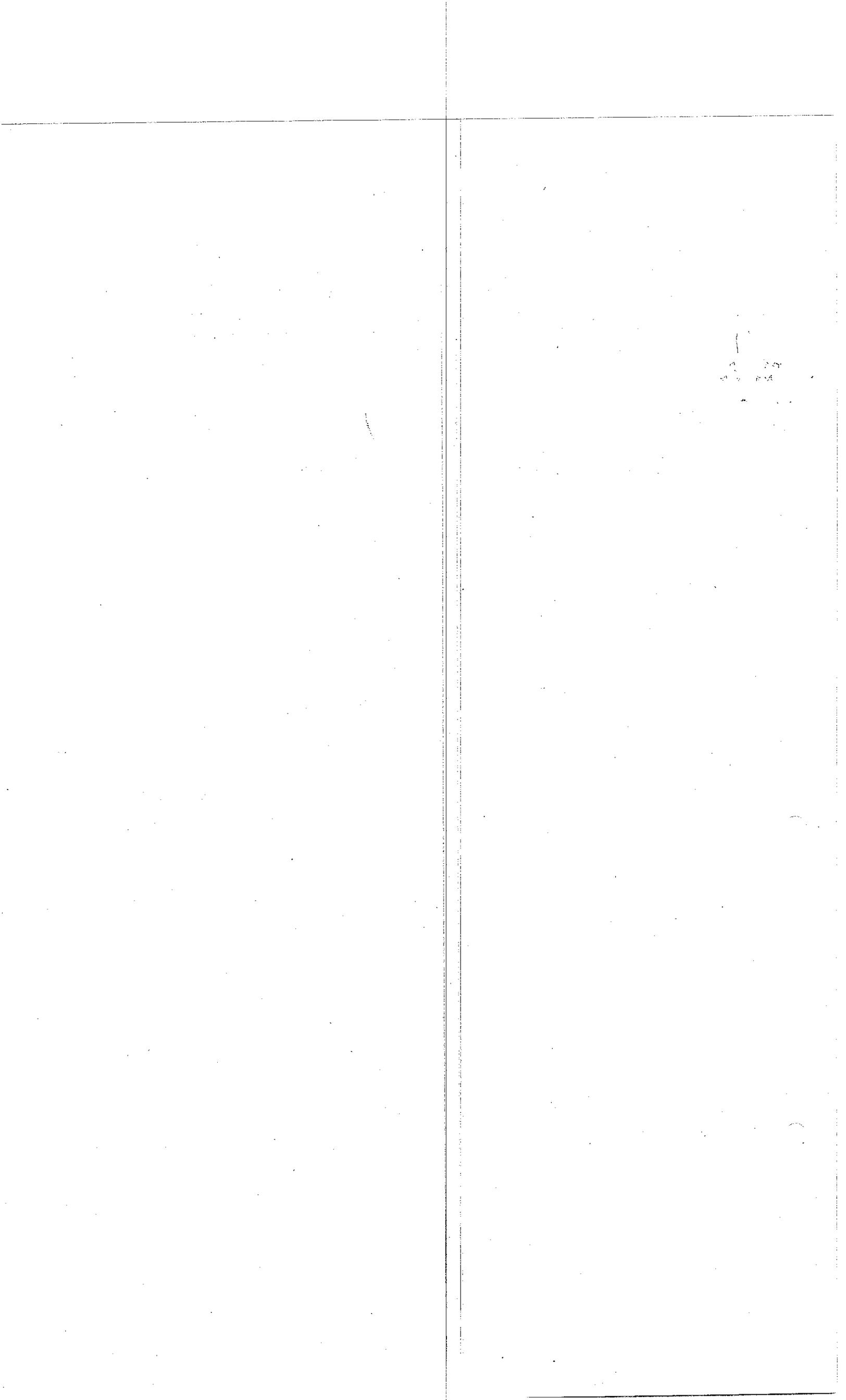
Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: Registraduria San Pablo - Bolivar
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:25
Asunto: Delivered: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Your message has been delivered to the following recipients:

Registraduria San Pablo - Bolivar (SanPabloBolivar@registraduria.gov.co)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019



69

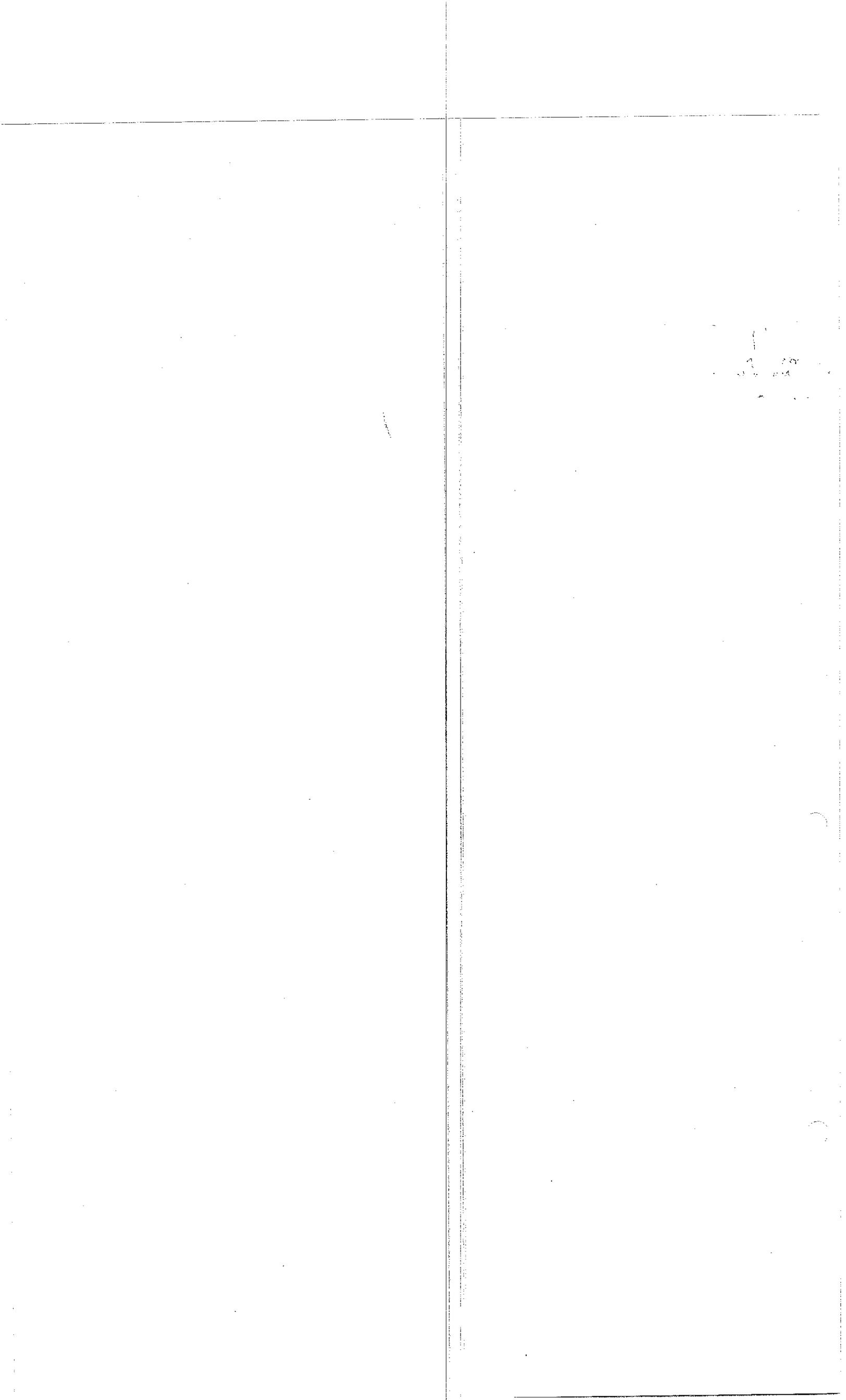
Shary Natalie Callejas Niño

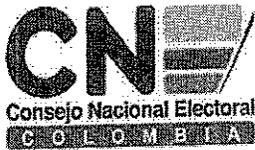
De: Microsoft Outlook
Para: Registraduria San Pablo - Bolivar
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 16:25
Asunto: Delivered: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019

Your message has been delivered to the following recipients:

Registraduria San Pablo - Bolivar (SanPabloBolivar@registraduria.gov.co)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 10 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

fallo casaca *16* *karbibe*

CNE-SS-NCN/32158/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
omarbohorquezrojas.19@gmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

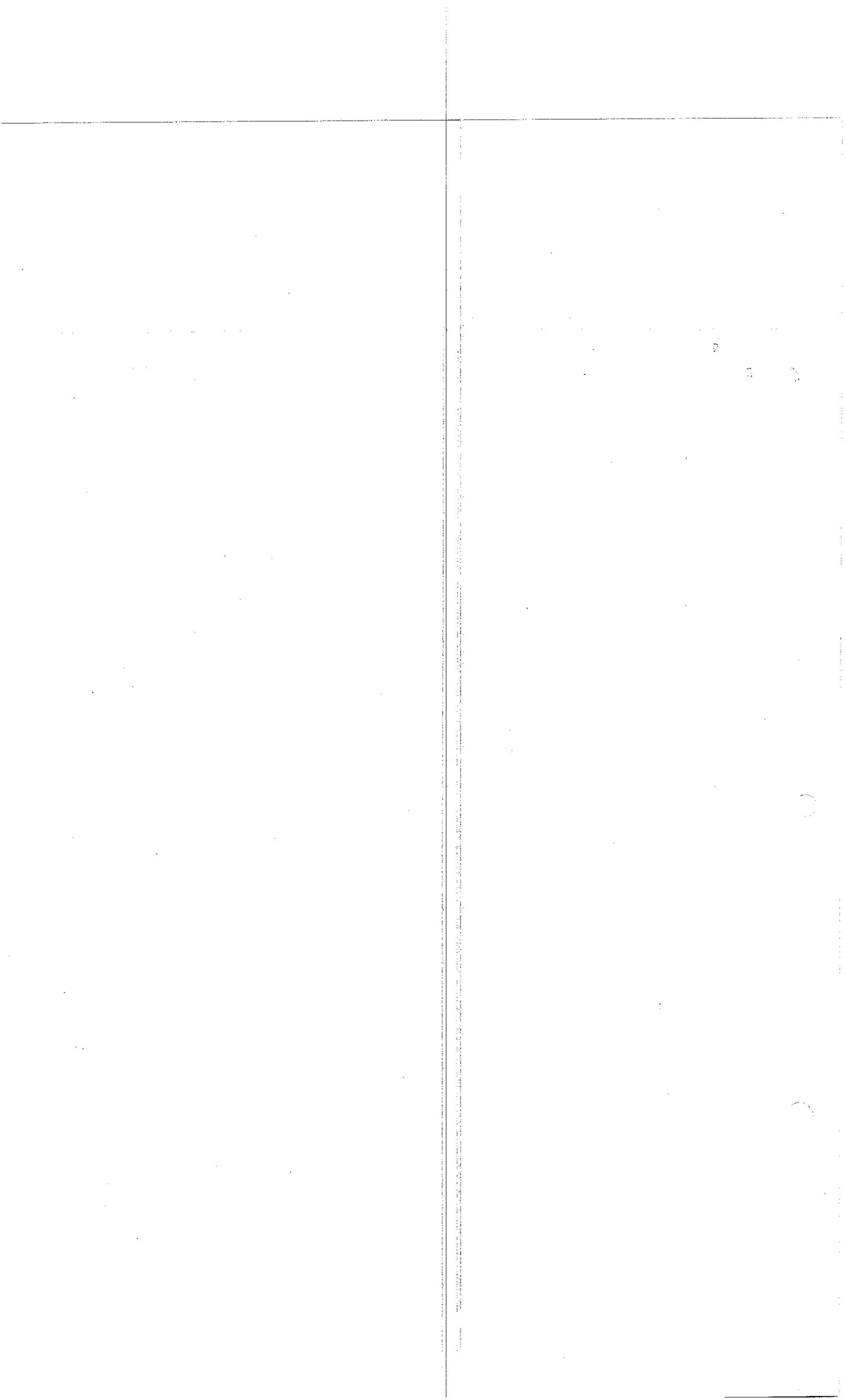
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Lena Hoyos González
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño. *N*



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 12:02
Para: omarbohorquezrojas.19@gmail.com
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32158/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
omarbohorquezrojas.19@gmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

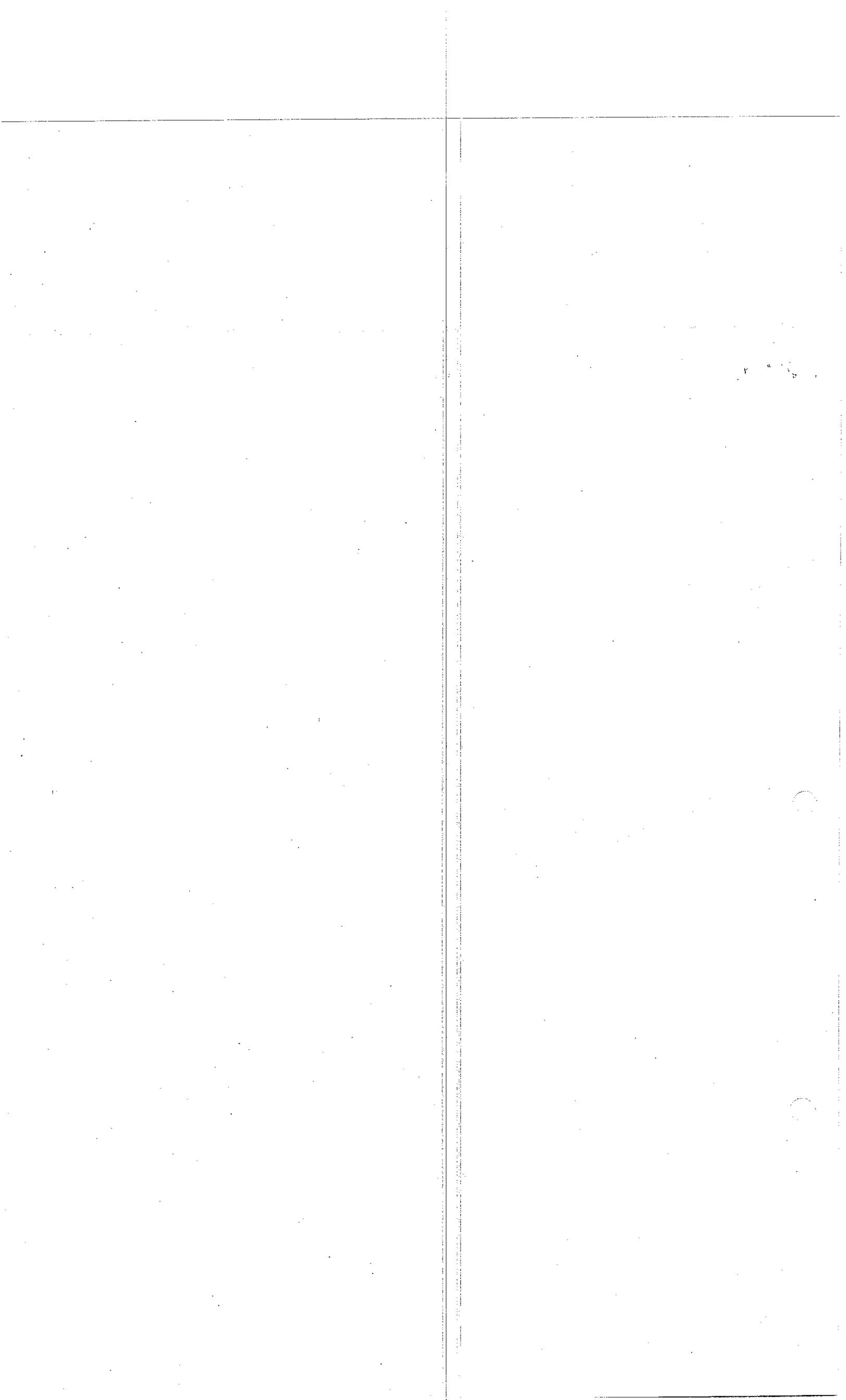
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño.



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: omarbohorquezrojas.19@gmail.com
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 11:56
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

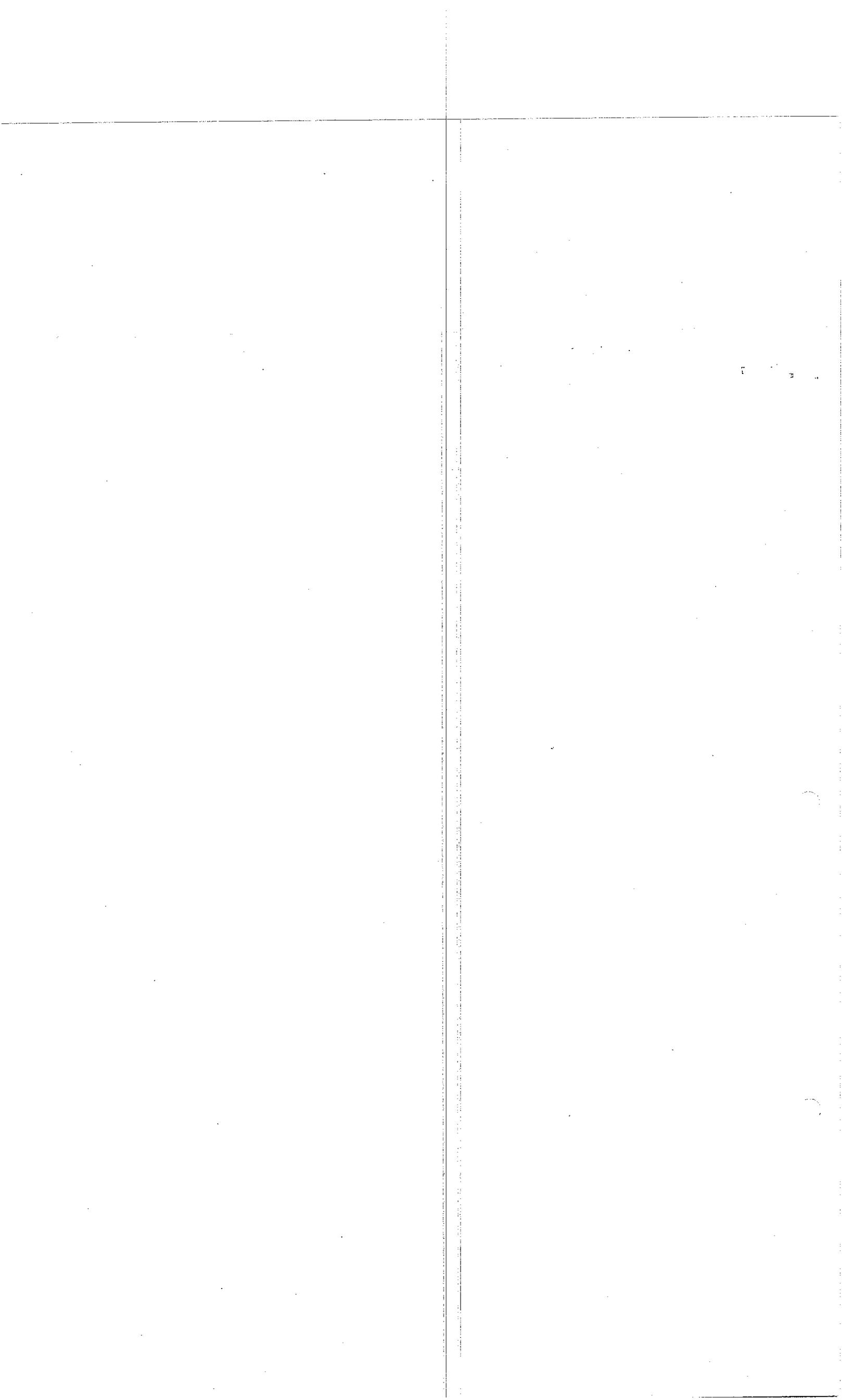
Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

omarbohorquezrojas.19@gmail.com (omarbohorquezrojas.19@gmail.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019



Comunicación
AUTO 20190002...





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32159/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Representante Legal del Partido Liberal Colombiano
contacto@partidoliberal.org.co
secretariageneral@partidoliberal.org.co
sistemas@partidoliberal.org.co
direccion.tic@partidoliberal.org.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

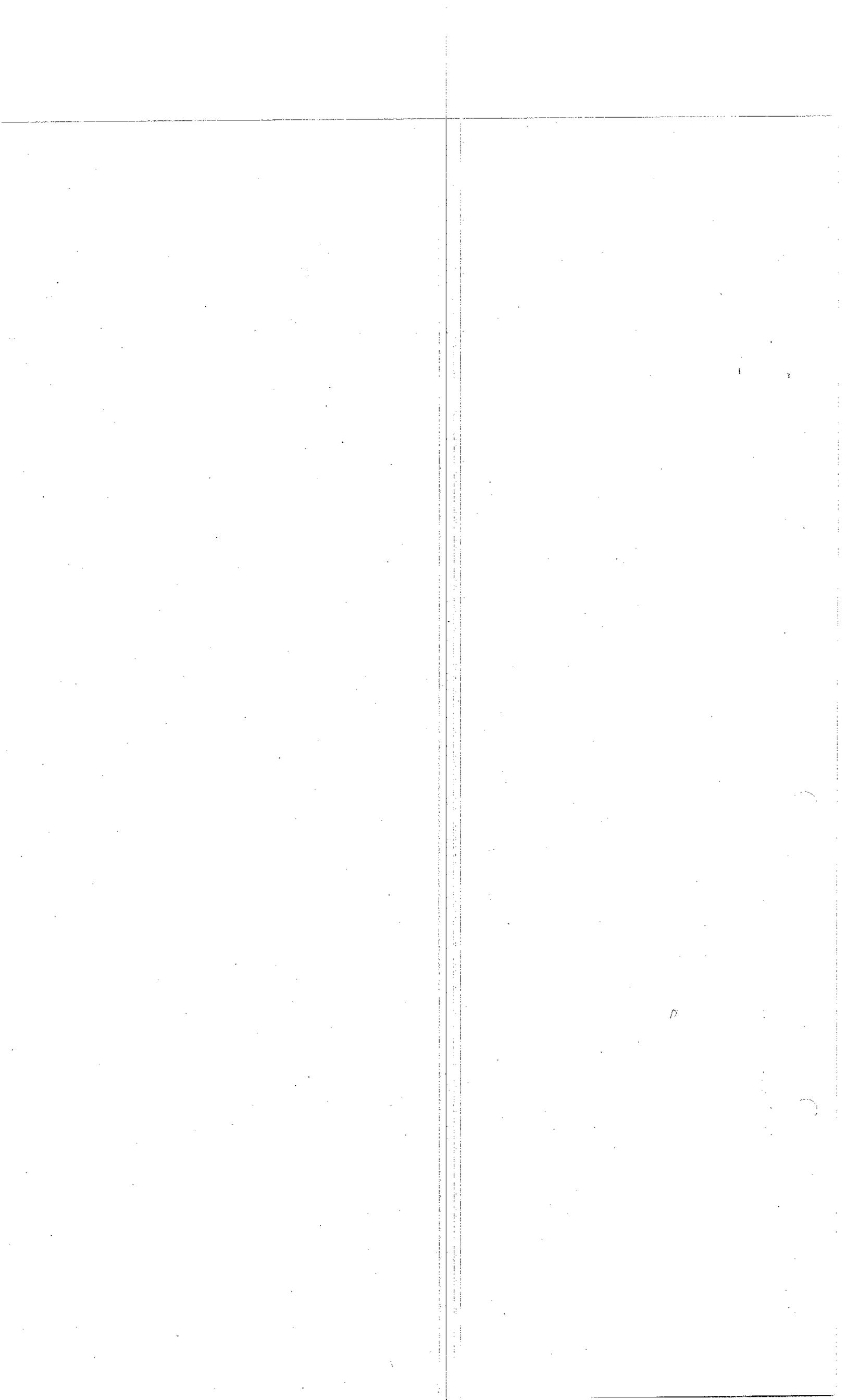
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 12:05
Para: contacto@partidoliberal.org.co; secretariageneral@partidoliberal.org.co;
sistemas@partidoliberal.org.co; direccion.tic@partidoliberal.org.co
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32159/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Representante Legal del Partido Liberal Colombiano
contacto@partidoliberal.org.co
secretariageneral@partidoliberal.org.co
sistemas@partidoliberal.org.co
direccion.tic@partidoliberal.org.co

Asunto: Comunicación

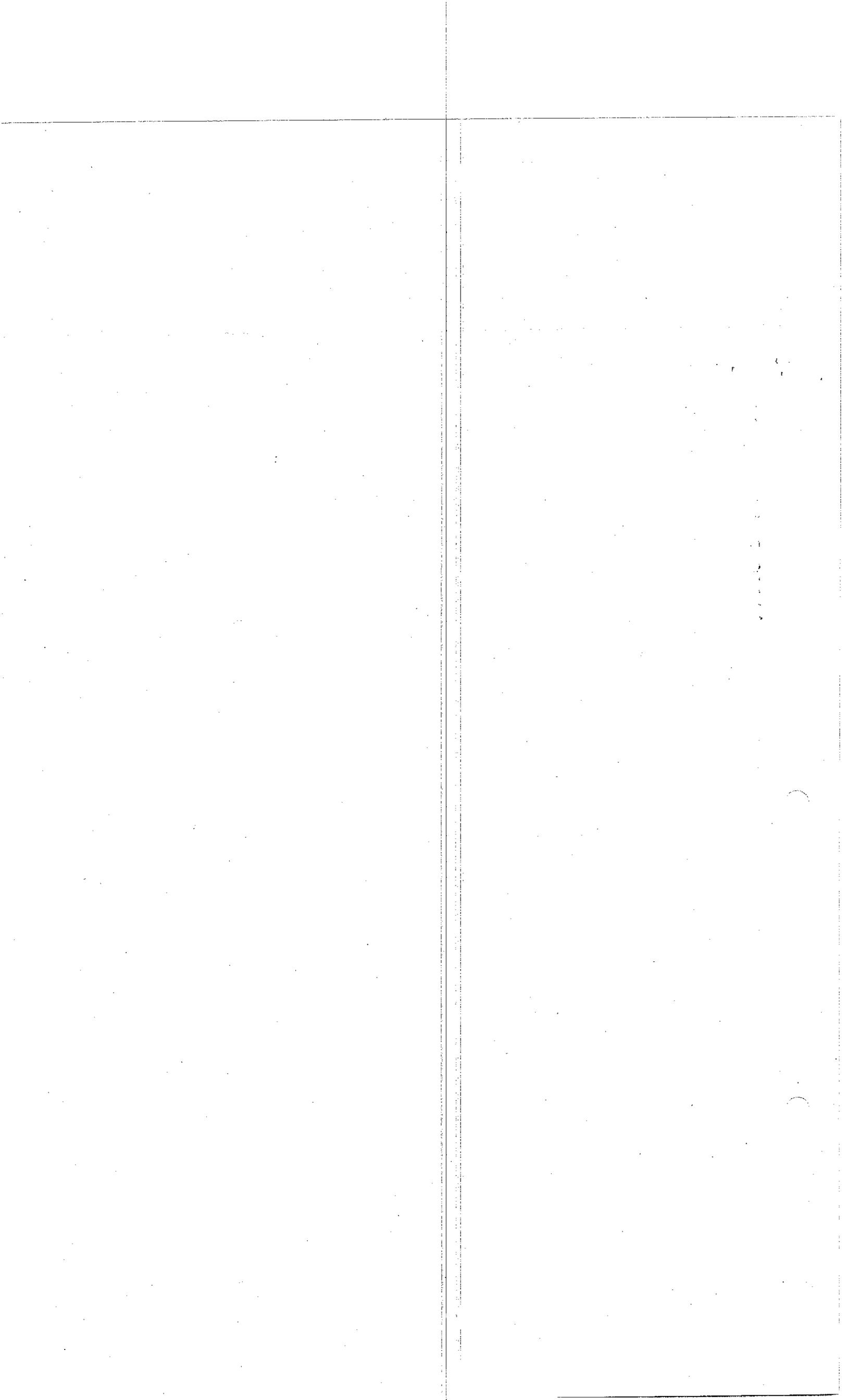
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: contacto@partidoliberal.org.co; secretariageneral@partidoliberal.org.co;
sistemas@partidoliberal.org.co; direccion.tic@partidoliberal.org.co
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 11:56
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

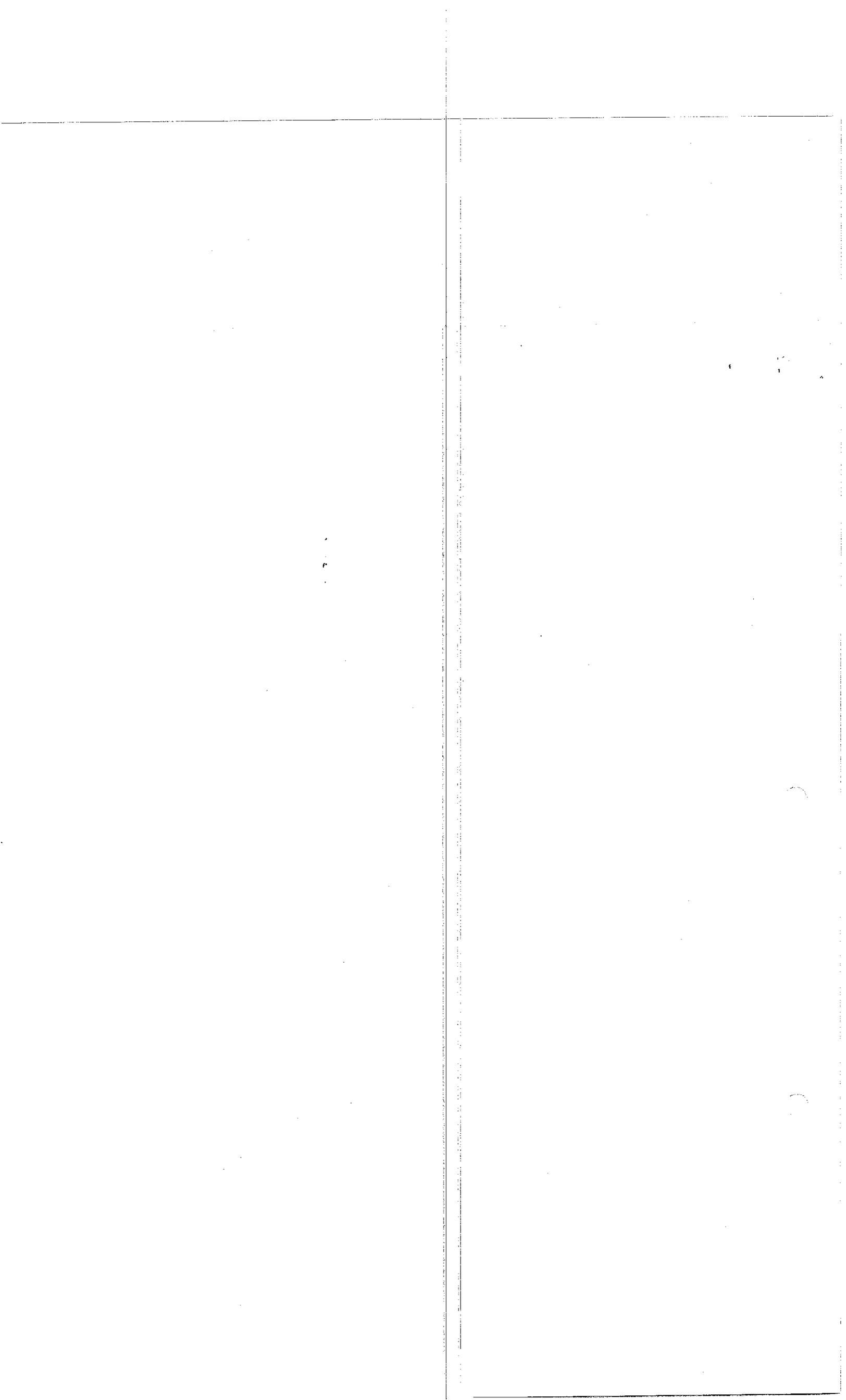
contacto@partidoliberal.org.co (contacto@partidoliberal.org.co)

secretariageneral@partidoliberal.org.co (secretariageneral@partidoliberal.org.co)

sistemas@partidoliberal.org.co (sistemas@partidoliberal.org.co)

direccion.tic@partidoliberal.org.co (direccion.tic@partidoliberal.org.co)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32160/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
ÓMAR YEPES ALZATE
Representante Legal del Partido Conservador Colombiano
secretariageneral@partidoconservador.org
juridica@partidoconservador.org

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

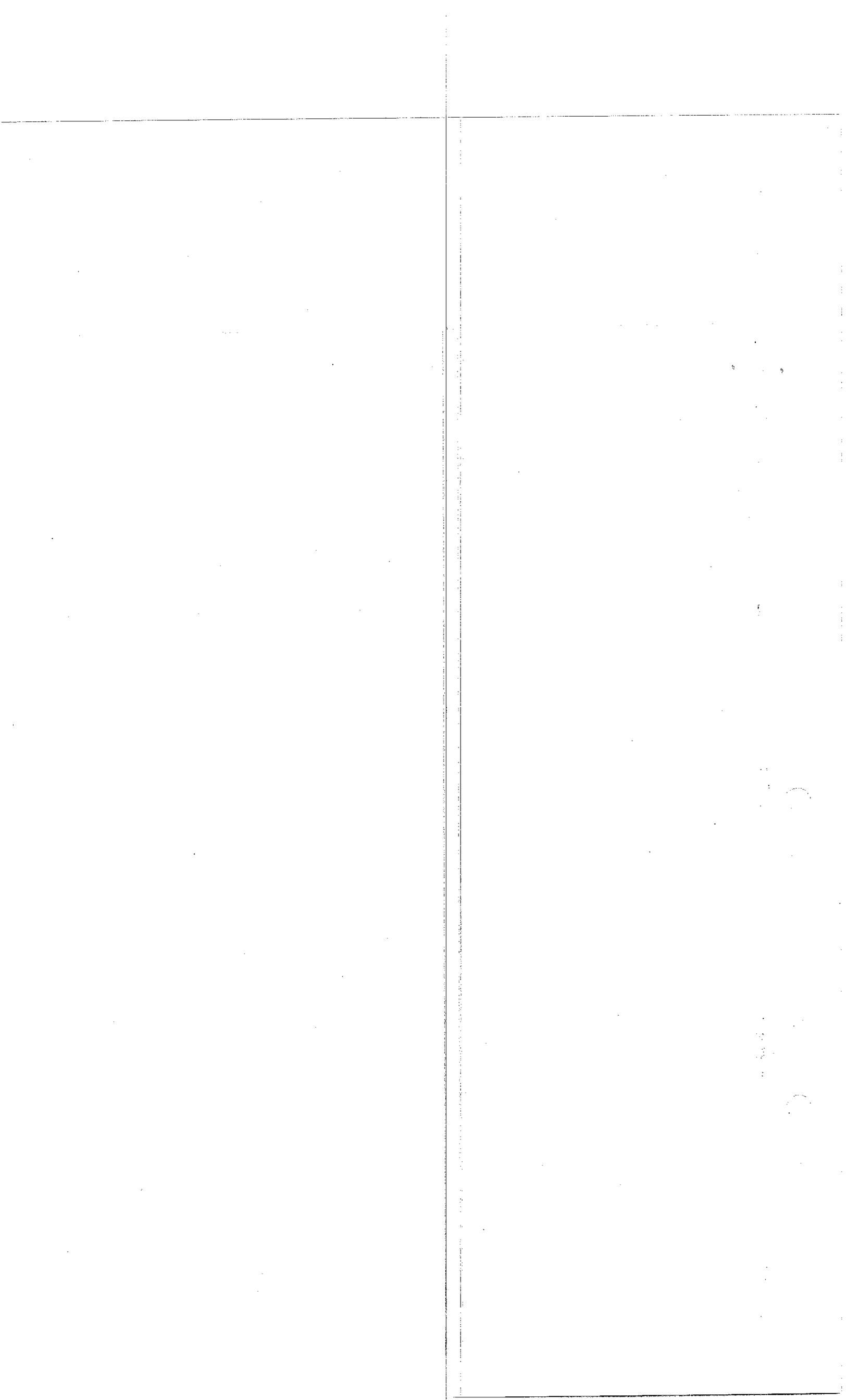
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño^{VA}



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 12:08
Para: secretariageneral@partidoconservador.org; juridica@partidoconservador.org
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32160/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
ÓMAR YEPES ALZATE
Representante Legal del Partido Conservador Colombiano
secretariageneral@partidoconservador.org
juridica@partidoconservador.org

Asunto: Comunicación

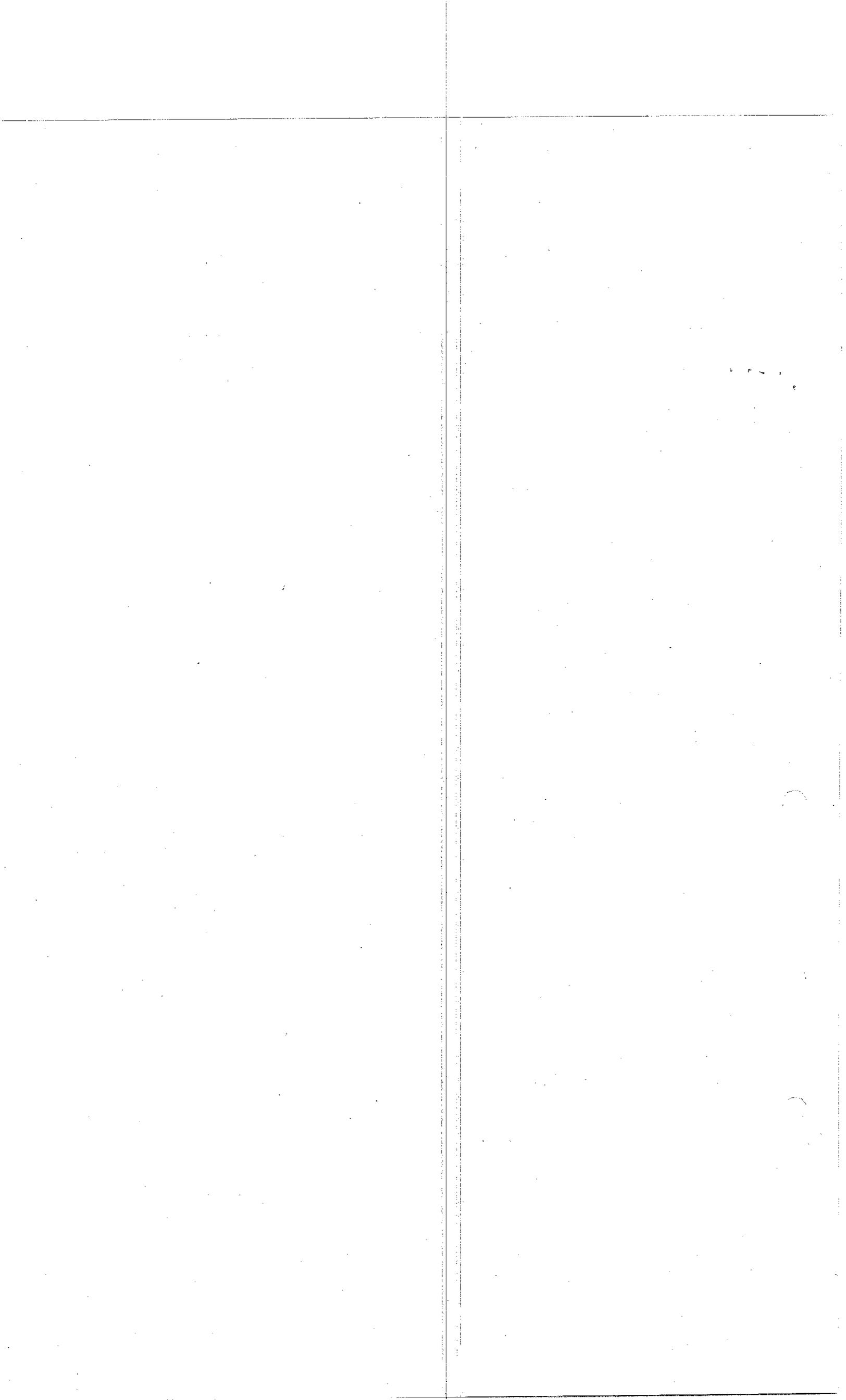
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: secretariageneral@partidoconservador.org; juridica@partidoconservador.org
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 12:02
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

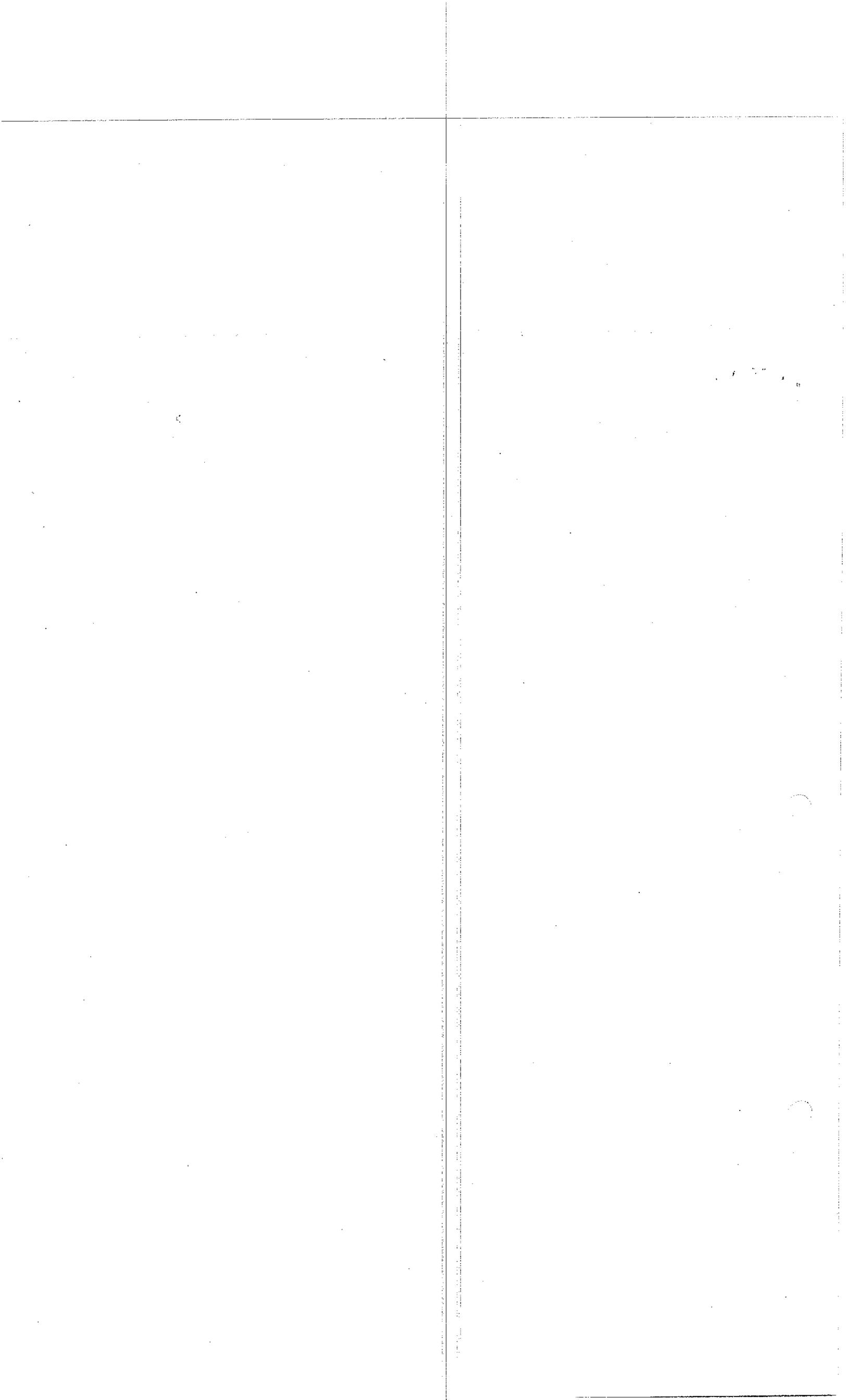
secretariageneral@partidoconservador.org (secretariageneral@partidoconservador.org)

juridica@partidoconservador.org (juridica@partidoconservador.org)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019



Comunicación
AUTO 20190002...



Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32161/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
A quien corresponda
Calle 36 N° 7 - 55
Cartagena - Bolívar

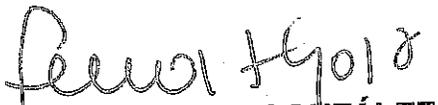
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño. (N)

Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com; 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045.

Piezas: 1

Fecha: 17/10/2019 Hora: 16:45
 Fecha prog entrega: 19/10/2019



DOCUMENTO UNITARIO

GUIA No. **2044625144**

DESTINATARIO	CTG	CIUDAD: CARTAGENA	
	21	BOLIVAR	F.P.: CREDITO
	D79	NORMAL	NET: TERRESTRE
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR CALLE 36 NO 7-55-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR-A QUIEN CORRESPONDA			
Tel: 1 D.I/NIT: 1 Cod. Postal: 130001 Pais: COLOMBIA E-mail:			
Dice Contener: COMUNICACION			
DATOS ENVIO	Vr. Declarado: \$ 5.000	Vol 0 / 0 / 0	Peso (Vol) 0 Peso (Kg): 1
	Vr. Flete: \$ 6.983.00	No. Factura: NATALIE CALLEJAS	
	Vr. Sobrelete: \$ 0.00	No Remisión: COR 11097	
	Vr. Total: \$ 6.983.00	No Sobreporte:	
	Ref1: 056311		
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
REMITENTE	Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
	Dirección: AV DORADO 51-50		
	Tel: 2202880	D.I/NIT: 989898040	Cod. Postal: 111321
	Ciudad: BOGOTA	Departamento: CUNDINAMARCA	
	Pais: COLOMBIA	e-mail: MMUNOZ@REGISTRADURIA.GOV.CO	
Ministerio de Transporte Licencia No. 505 de Marzo 5/2011 DC-6-CL-IDMF-57 V2		MNI Licencia No. 1776 de Sept 7/2011 SUPERTRANSPORTE	



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

2044625144

DETALLE

HISTORIAL

1

18/10/2019

Entrega verificada - Cartagena (Bolívar)

18:39

2

18/10/2019

Reportado entregado - Cartagena (Bolívar)

13:02

3

18/10/2019

En zona de distribución - Cartagena (Bolívar)

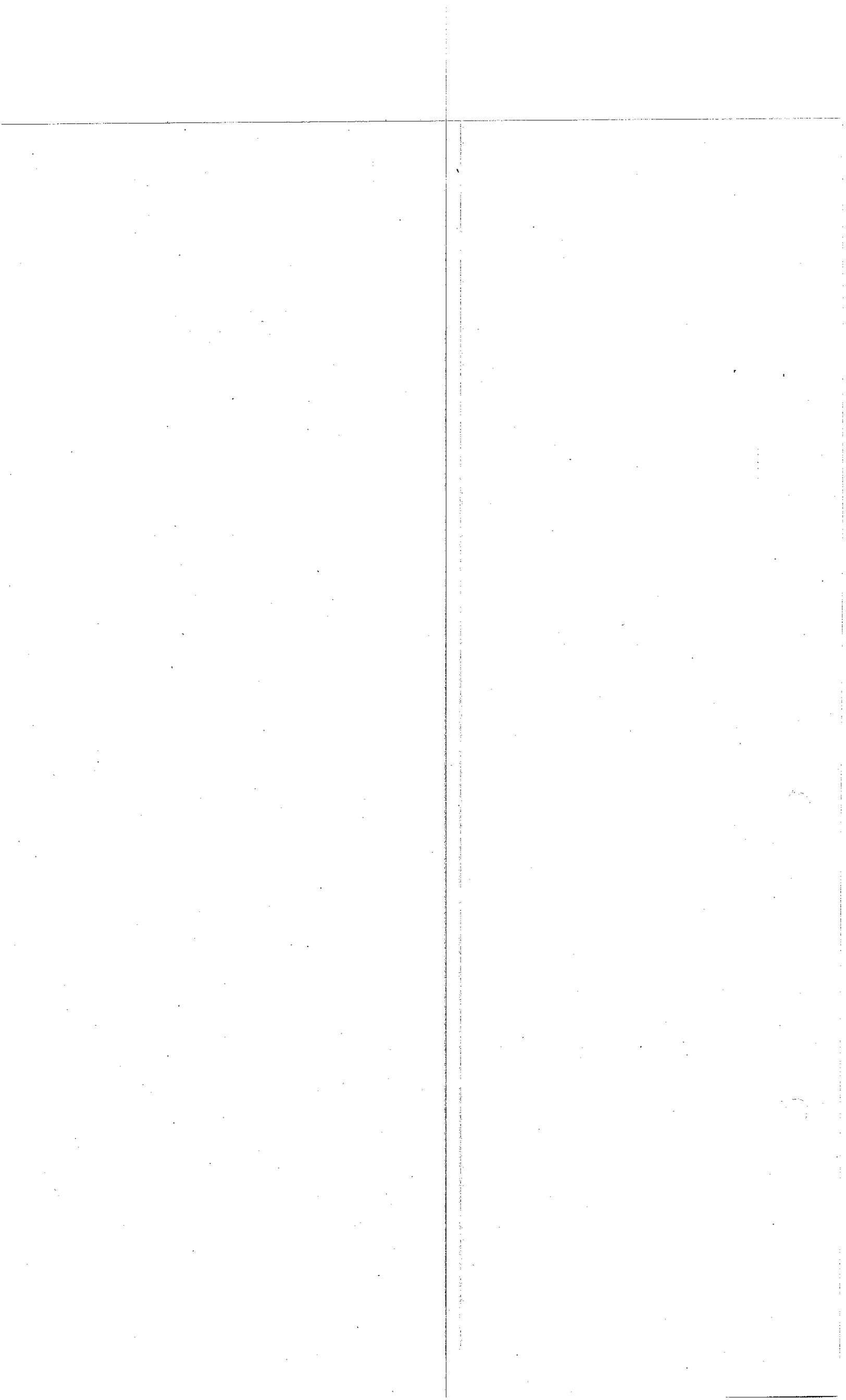
09:20

4

18/10/2019

Ingreso al centro logístico - Cartagena (Bolívar)

07:50





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32162/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE II NIVEL
A quien corresponda
contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
correo@micolombia.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

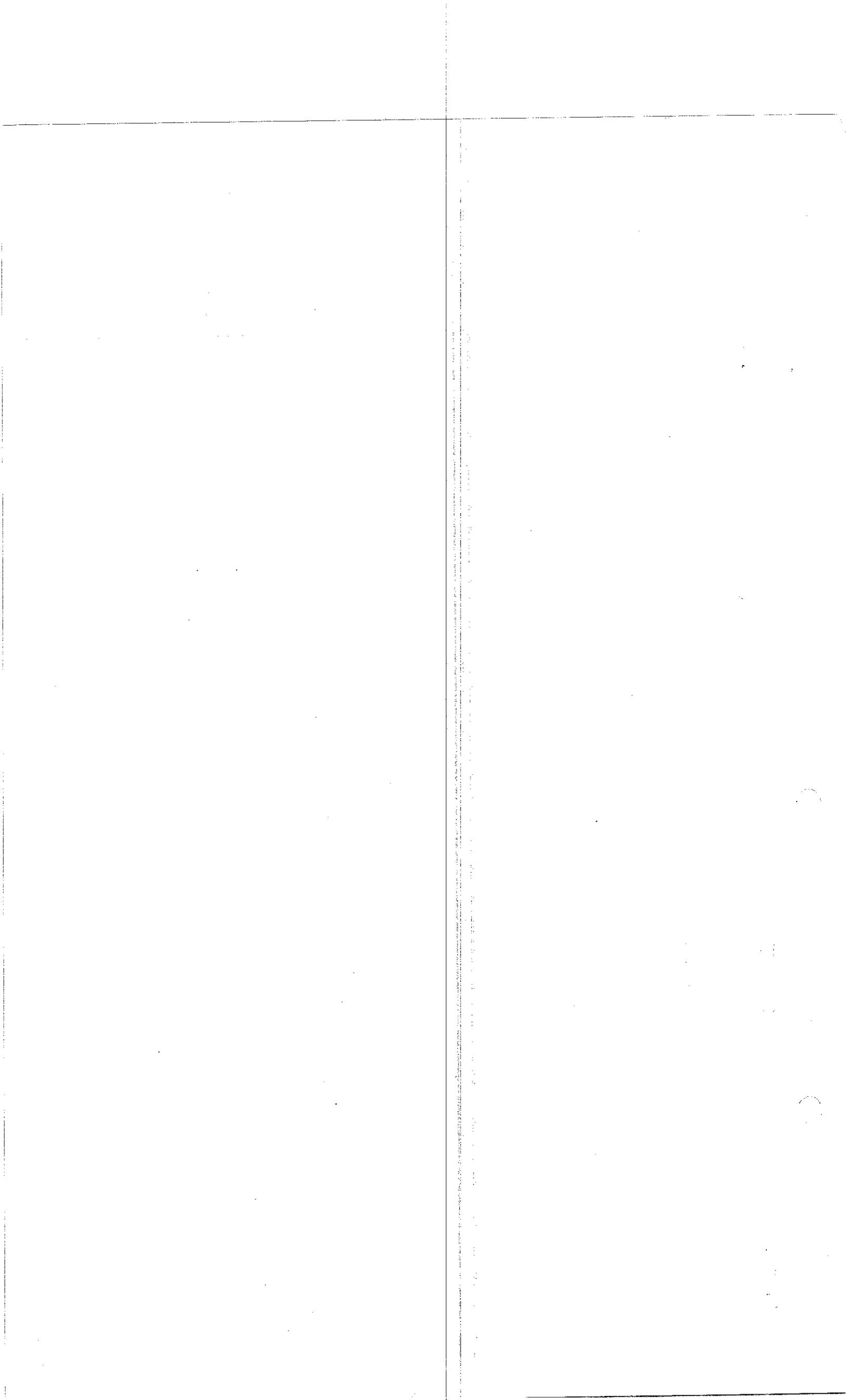
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:53
Para: contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co; correo@micolombia.com
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32162/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE II NIVEL
A quien corresponda
contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
correo@micolombia.com

Asunto: Comunicación

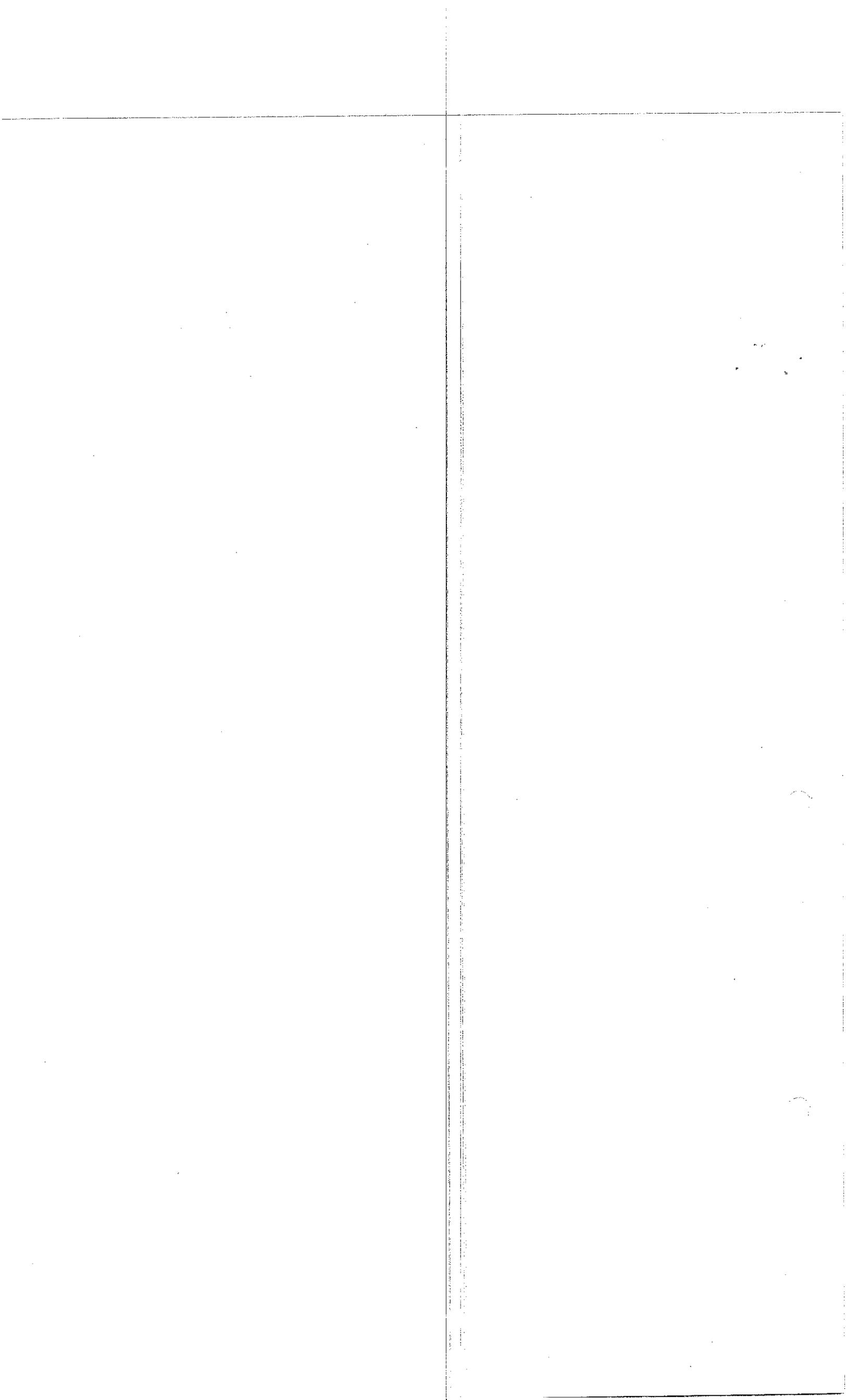
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co; correo@micolombia.com
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:48
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

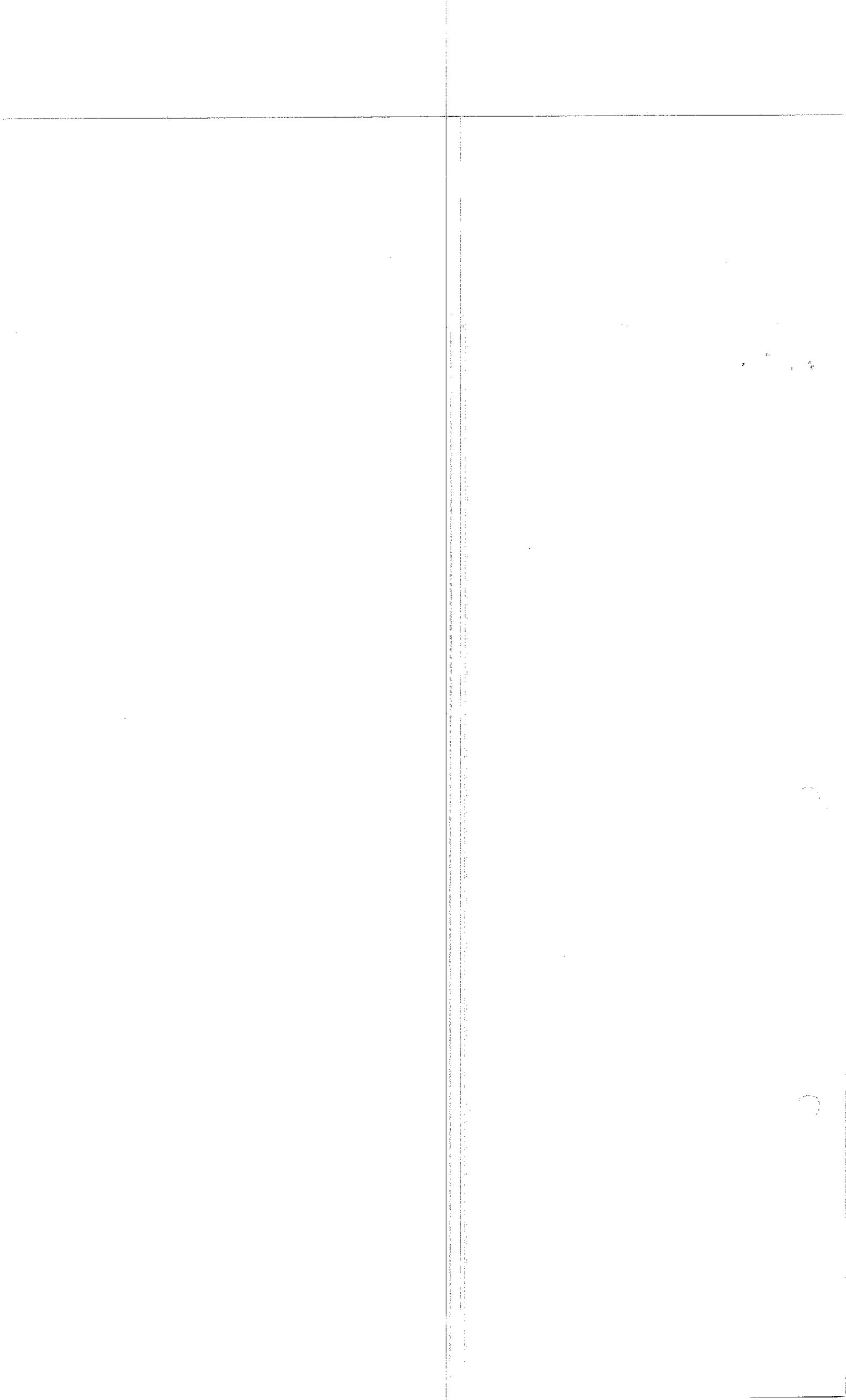
contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co (contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co)

correo@micolombia.com (correo@micolombia.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019



Comunicación
AUTO 20190002...





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32163/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señora
BELCI AMPARO GÓMEZ
amparogom@hotmail.com

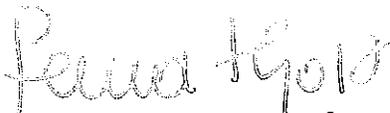
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

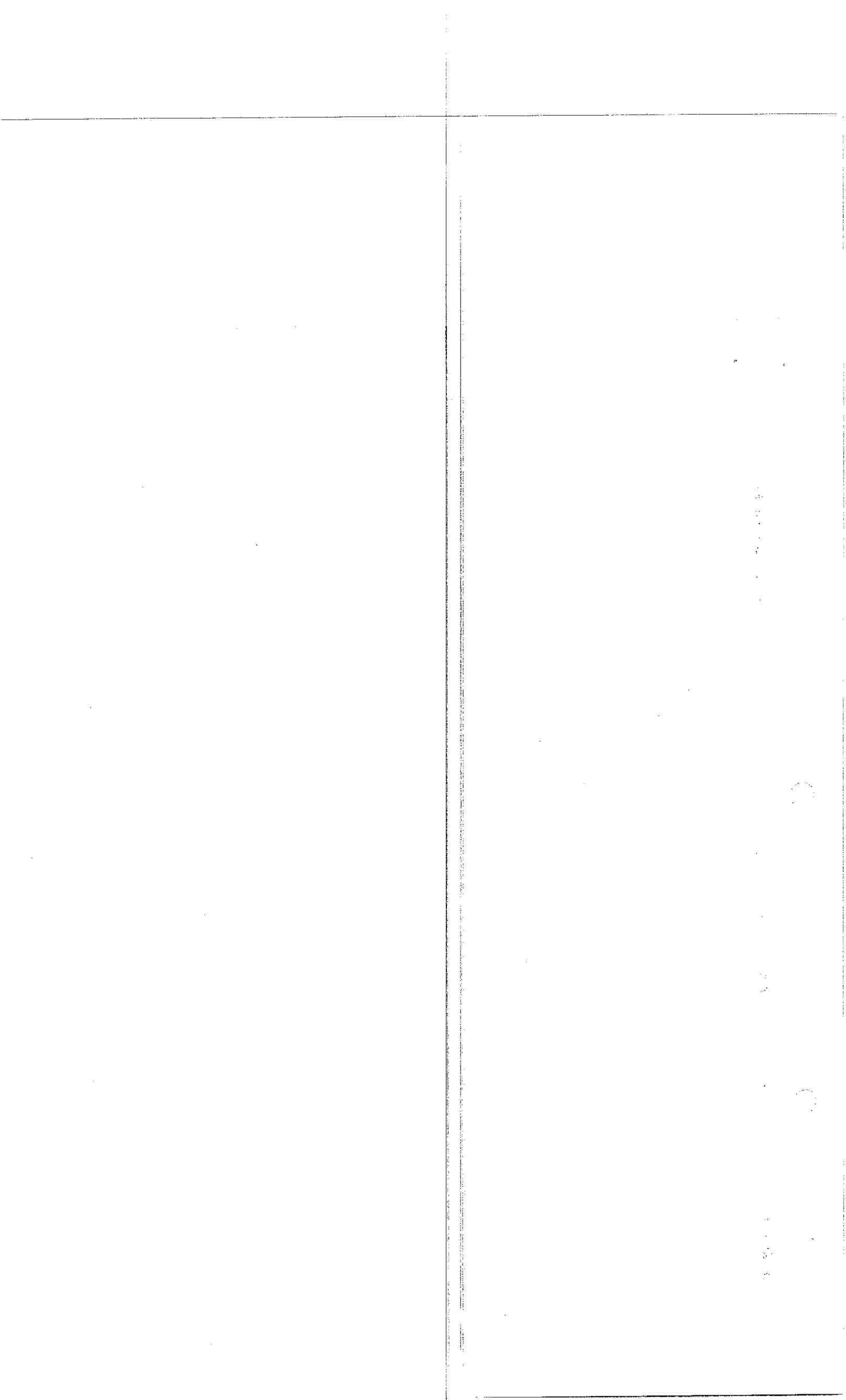
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:29
Para: amparogom@hotmail.com
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32163/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señora
BELCI AMPARO GÓMEZ
amparogom@hotmail.com

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

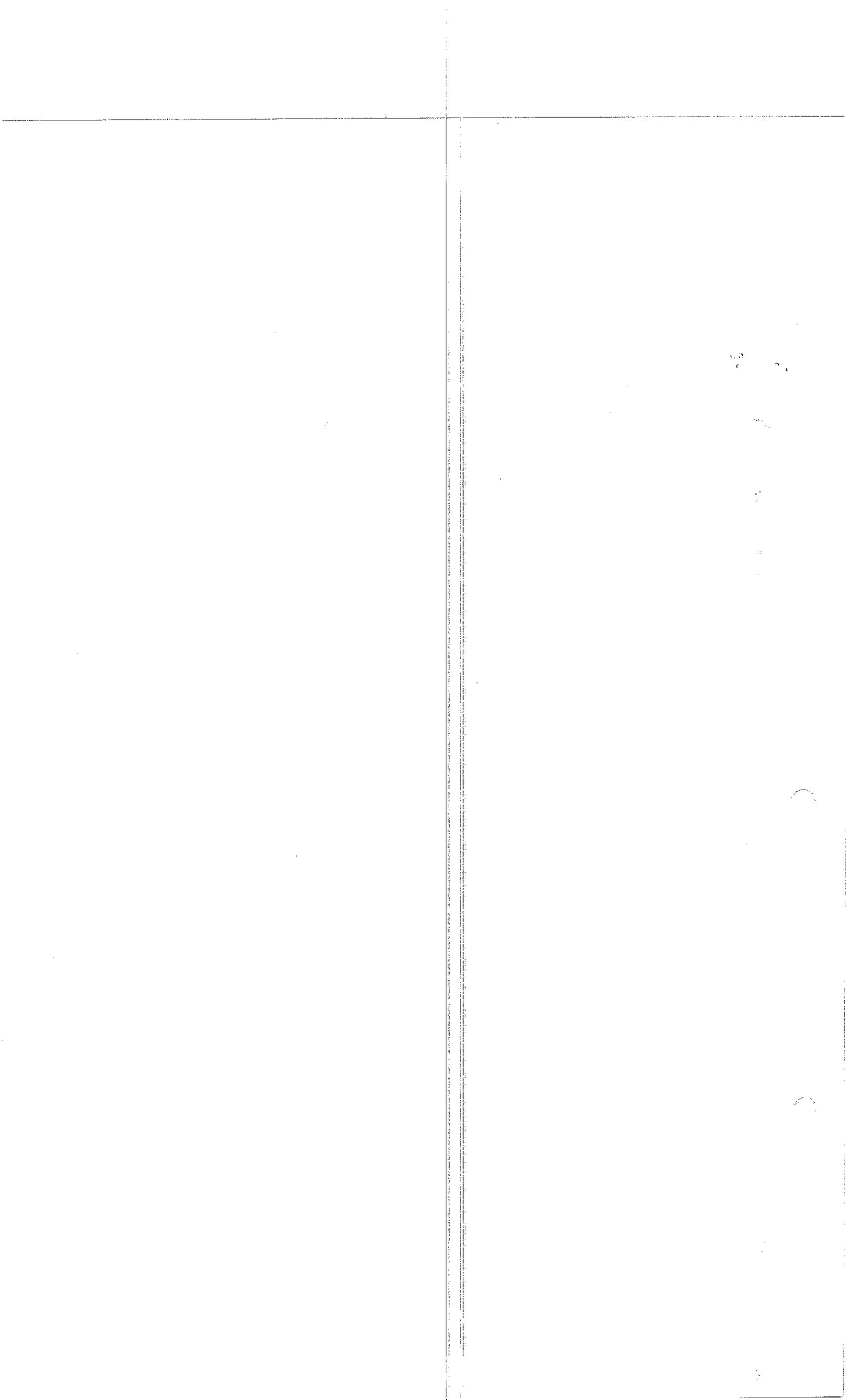
Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño.



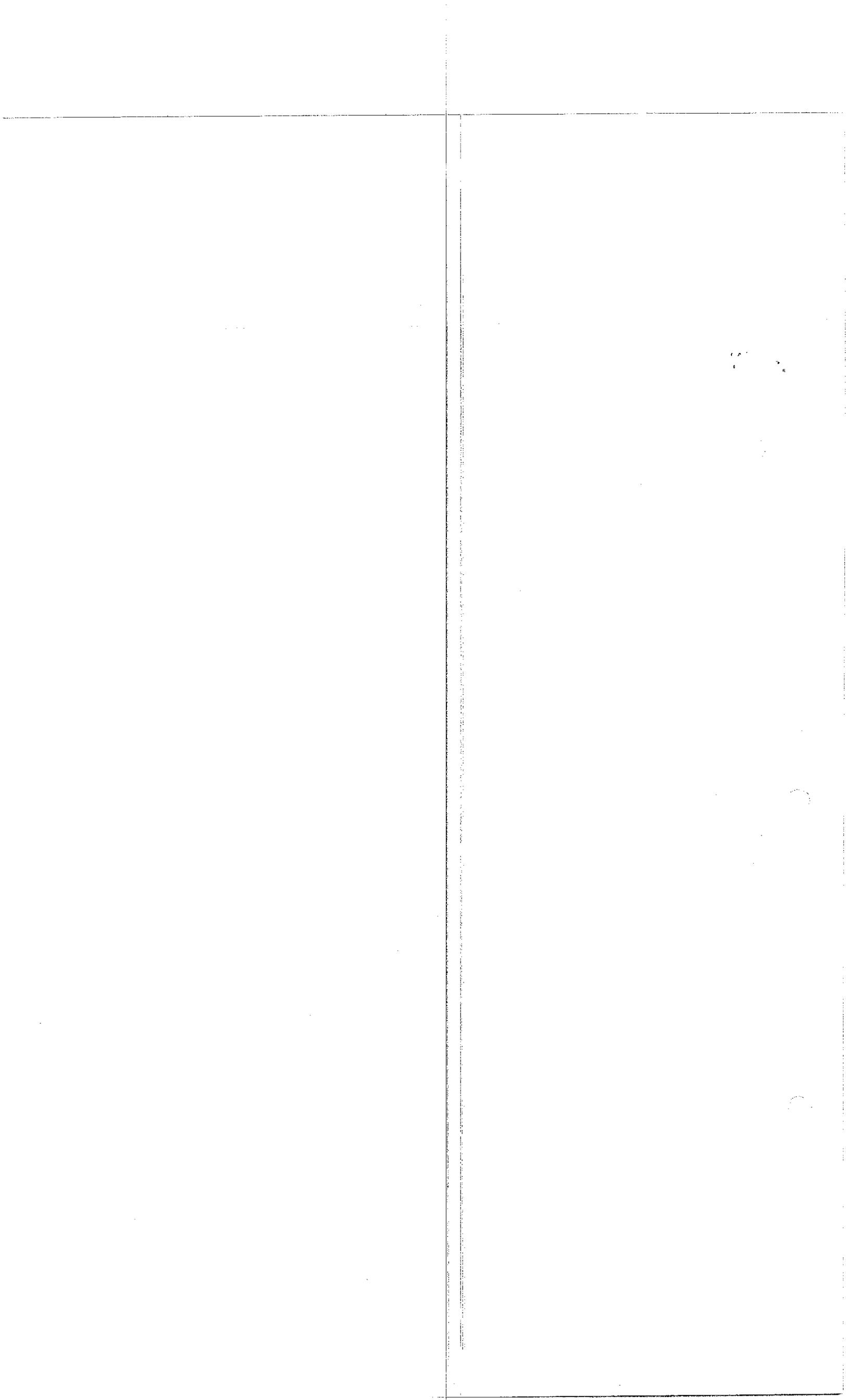
Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: amparogom@hotmail.com
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:20
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

amparogom@hotmail.com (amparogom@hotmail.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019



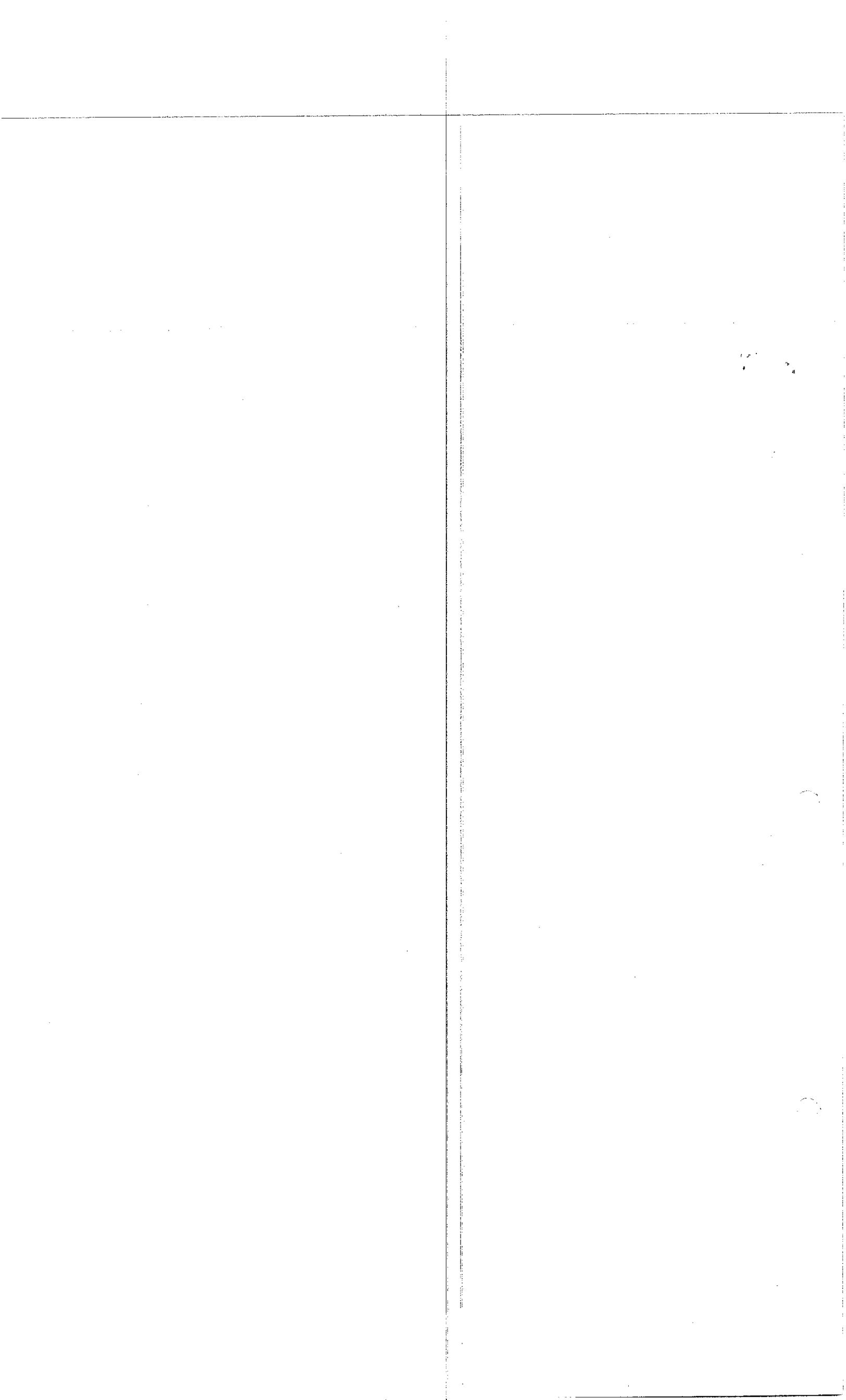
Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: amparogom@hotmail.com
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:20
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

amparogom@hotmail.com (amparogom@hotmail.com)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32164/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
MINISTERIO PÚBLICO
Representante Legal o quien haga sus veces
clargo@procuraduria.gov.co
rbustos@procuraduria.gov.co
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

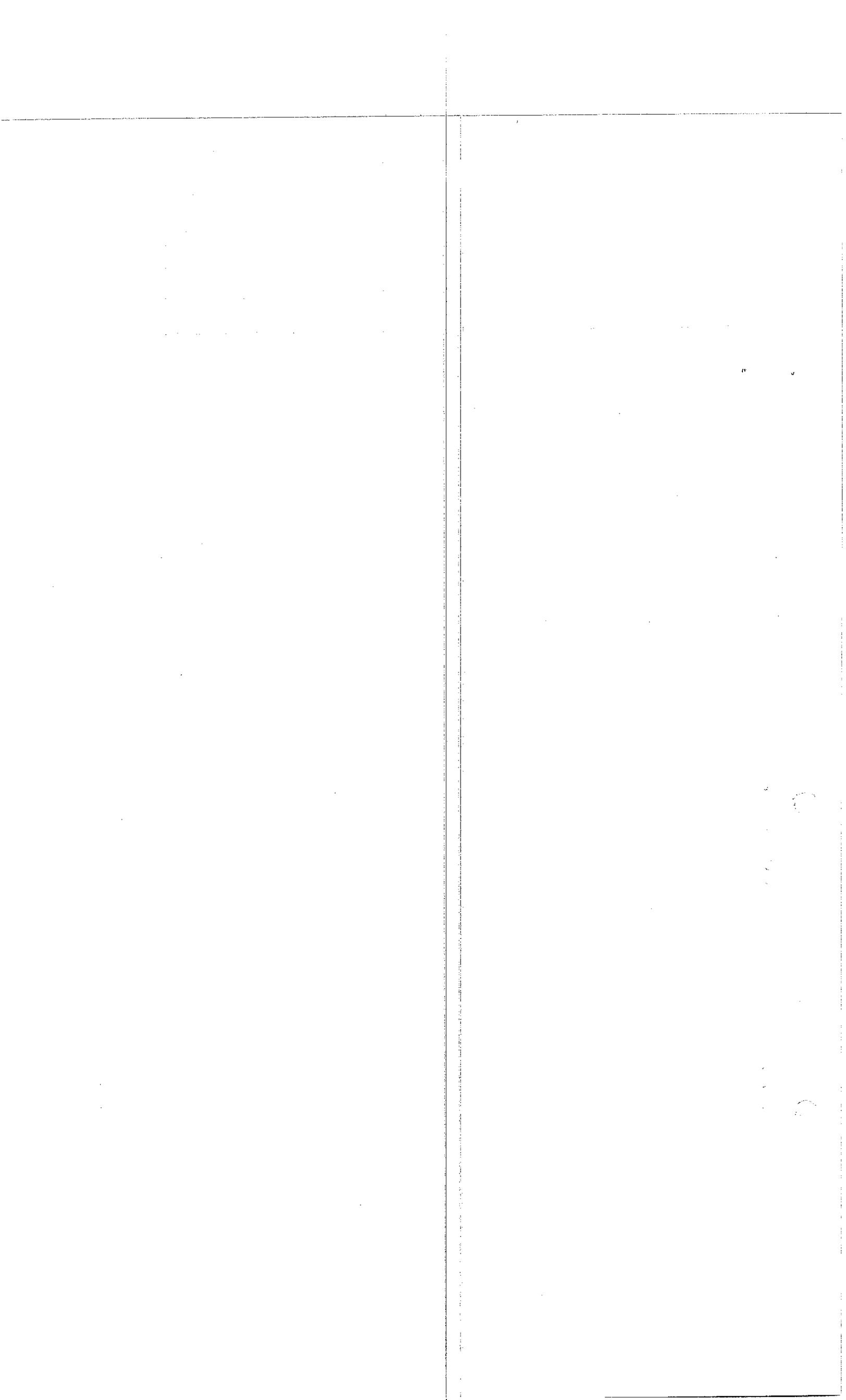
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:37
Para: clargo@procuraduria.gov.co; asuntoselectorales@procuraduria.gov.co;
rbustos@procuraduria.gov.co
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32164/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
MINISTERIO PÚBLICO
Representante Legal o quien haga sus veces
clargo@procuraduria.gov.co
rbustos@procuraduria.gov.co
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

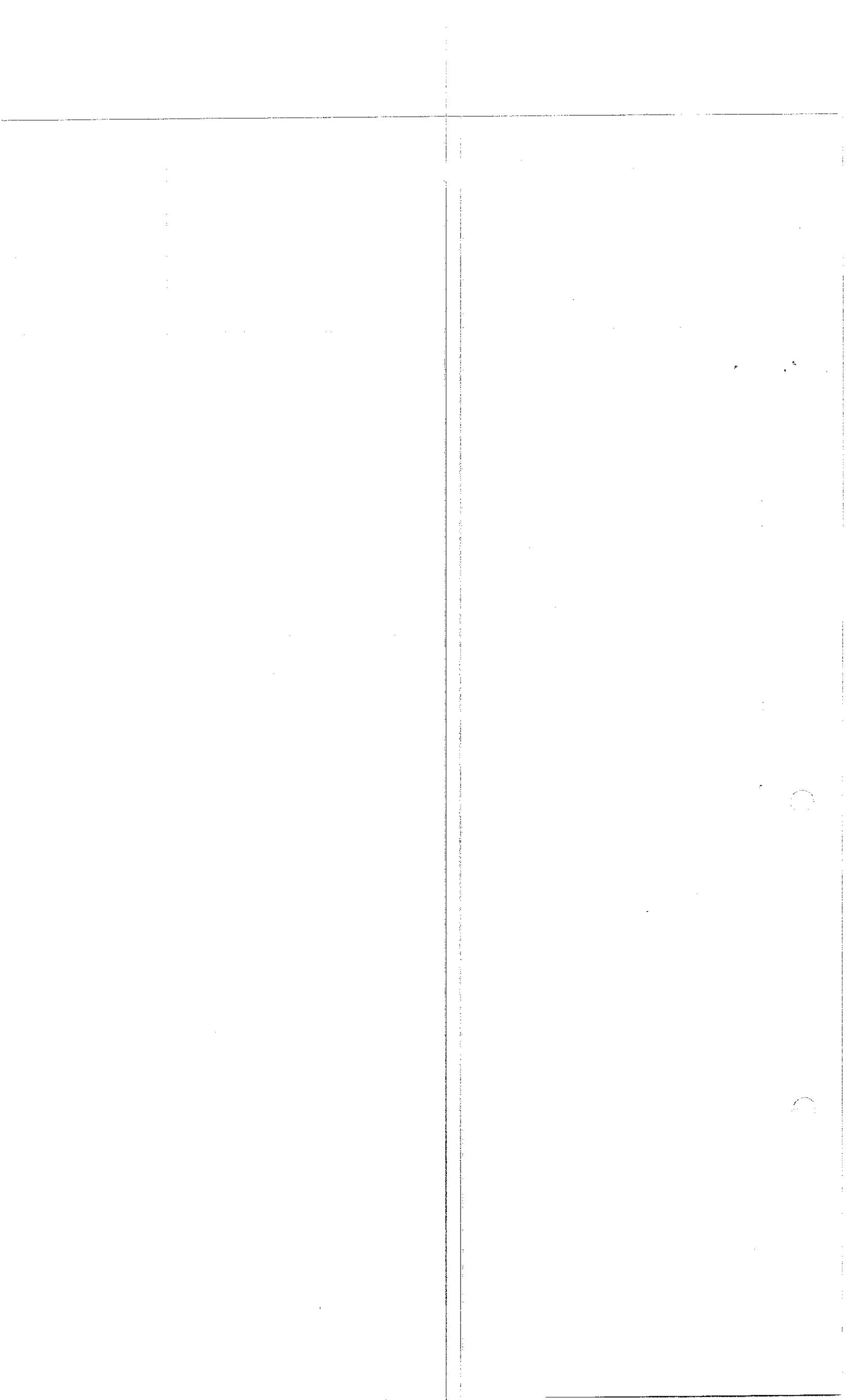
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Original Firmado
LENA HOYOS GONZÁLEZ



Shary Natalie Callejas Niño

De: Microsoft Outlook
Para: clargo@procuraduria.gov.co; asuntosselectores@procuraduria.gov.co;
rbustos@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:28
Asunto: Relayed: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

clargo@procuraduria.gov.co (clargo@procuraduria.gov.co)

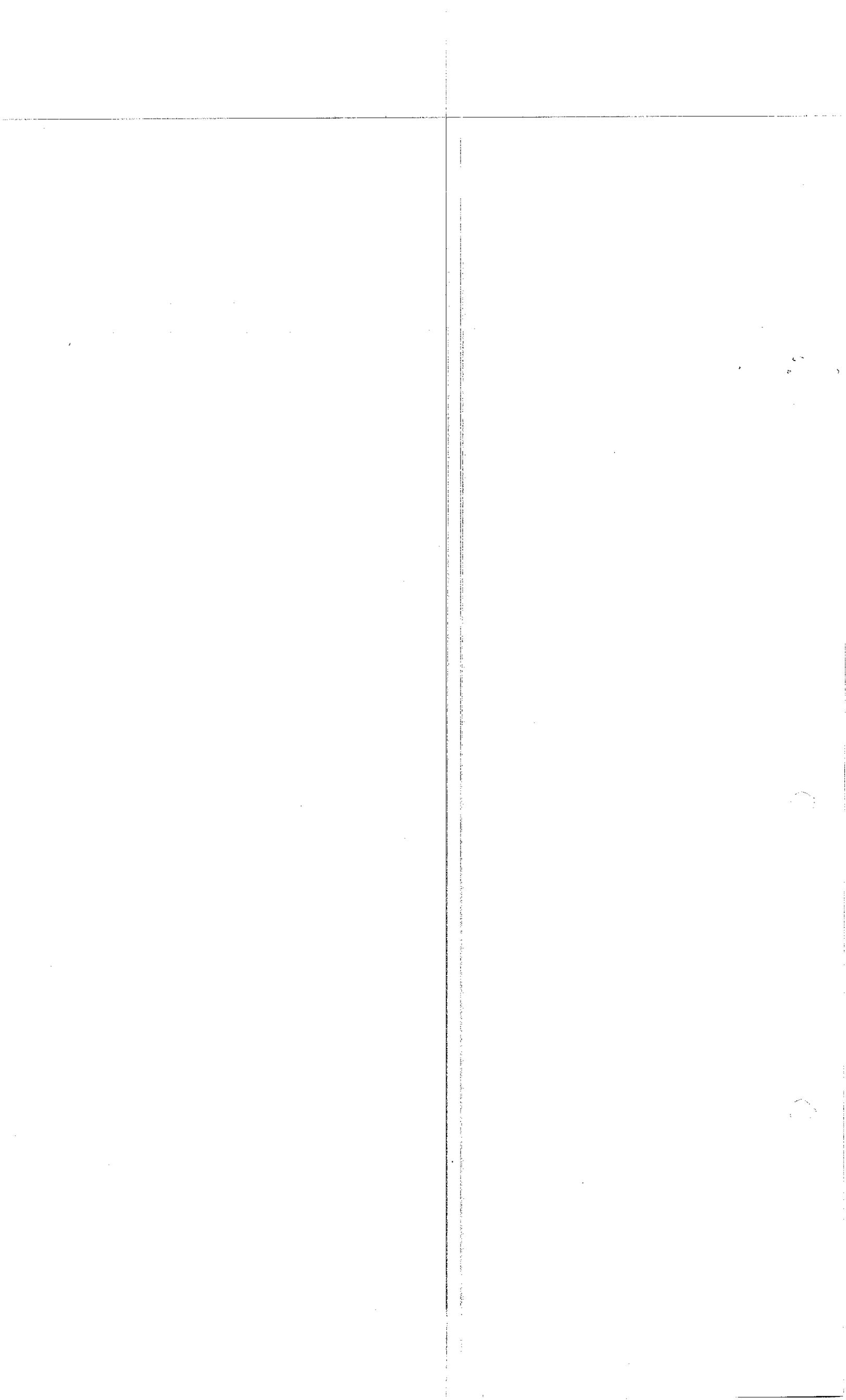
asuntosselectores@procuraduria.gov.co (asuntosselectores@procuraduria.gov.co)

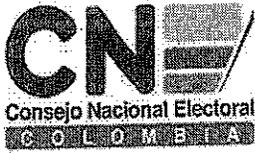
rbustos@procuraduria.gov.co (rbustos@procuraduria.gov.co)

Subject: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019



Comunicación
AUTO 20190002...





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32165/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO
Registraduría Nacional del Estado Civil
SanPabloBolívar@registraduria.gov.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

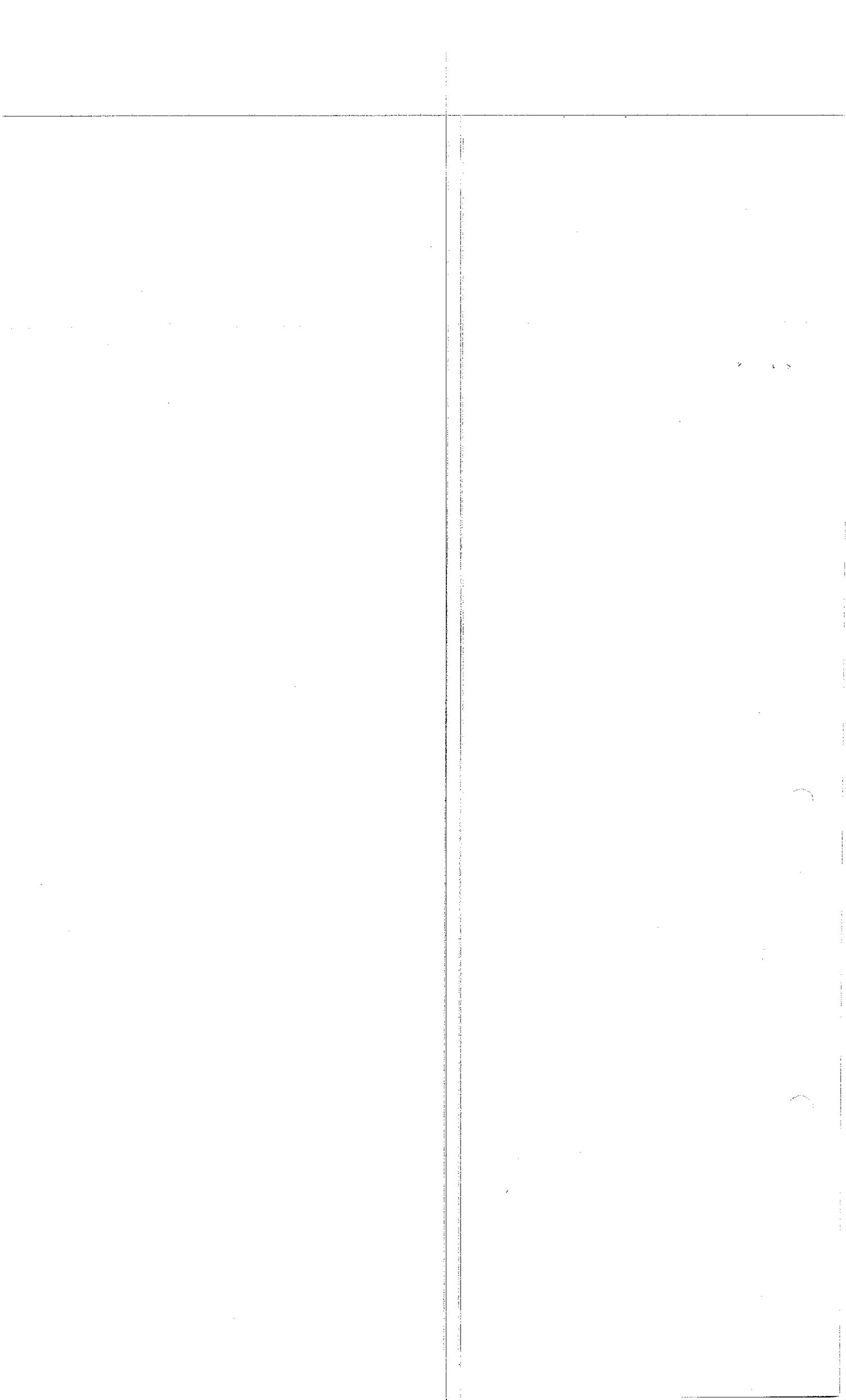
En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Shary Natalie Callejas Niño

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:34
Para: Registraduría San Pablo - Bolívar
Asunto: RV: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Datos adjuntos: AUTO 26489-19 10 OCT.pdf; AUTO-RAD-26489-19 17 OCT.pdf
Importancia: Alta

De: Shary Natalie Callejas Niño
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 12:21
Para: Registraduría San Pablo - Bolívar
Asunto: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32165/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO
Registraduría Nacional del Estado Civil
SanPabloBolívar@registraduria.gov.co

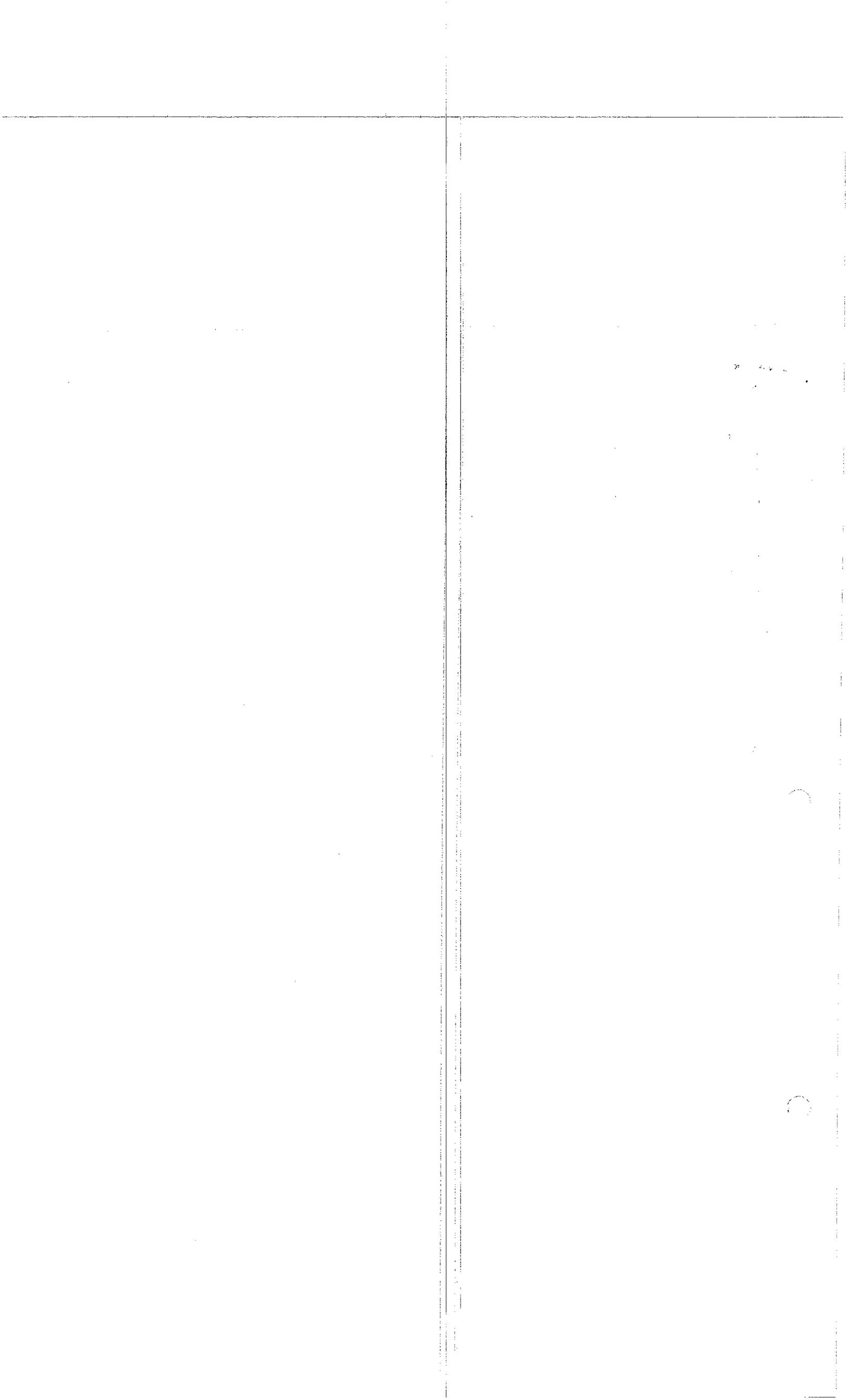
Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 17 de octubre del 2019 se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto adjuntamos el acto administrativo mencionado, en cuatro (04) páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



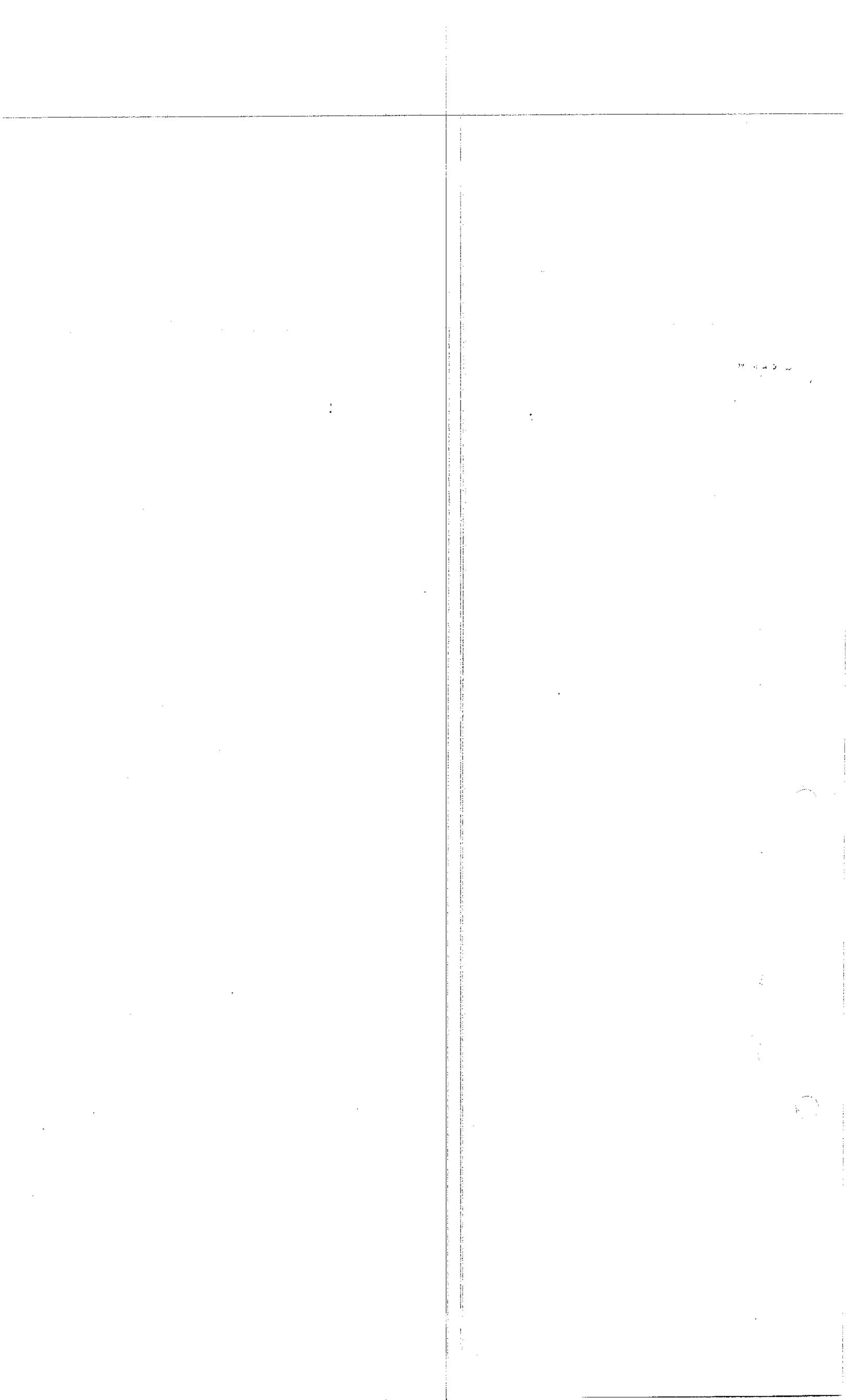
Shary Natalie Callejas Niño

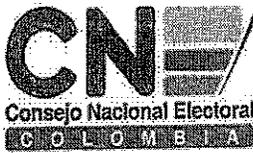
De: Microsoft Outlook
Para: Registraduria San Pablo - Bolivar
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 14:25
Asunto: Delivered: RV: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019

Your message has been delivered to the following recipients:

Registraduria San Pablo - Bolivar (SanPabloBolivar@registraduria.gov.co)

Subject: RV: Comunicación AUTO 201900026489-00 17 de octubre del 2019





Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/32166/LGPC/201900026489-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)
TERCEROS

Asunto: Comunicación por cartelera

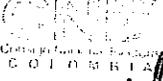
Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **17 de octubre de 2019** se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900026489-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. Lo cual solicitamos atender lo ordenado por los artículos primero y segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

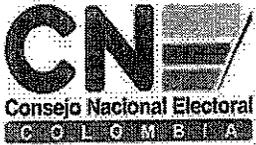
En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del diecisiete

Asimismo, se advierte que contra el referido auto no procede recurso alguno y que la comunicación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

 **COMUNICACIONES
Y PRENSA**
RECIBE *elkarayel*
FECHA *17 Oct 6:12pm*

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Lena Hoyos González
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CNE
Consejo Nacional Electoral

17/10/2019
17:15:41
Folios 1



201900032050-00

RECIBIDO

OCT 17 2019 16:34

C.N.E. CORRESP.

Bogotá, D.C., Octubre 17 de 2019
Código No. 514

Doctora
LENA HOYOS JIMENEZ
Subsecretaria
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Av. Calle 26 No. 51 – 50
Bogotá, D.C.

Radicado: 229767
Referencia: CNE-SS-NCN/32115/LGPC/201900026489-00
Asunto: Solicitud información

Cordial saludo, en relación al Radicado No. 103513, de la manera más atenta le comunico que con base en los detalles suministrados por usted, se realizó la búsqueda en la base de datos Sistema de Información de Registro Civil –SIRC- y le comunico que **NO** se encontró información grabada de Registro Civil de Matrimonio a nombre de los señores **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** y **JESSICA ABELLO VILLEGAS**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 91322705 y 49764062, respectivamente, quienes, a la fecha, en el SIRC, tienen Estado Civil: **SOLTERO**

Por último se comunica que se brinda la información existente de los registros civiles de matrimonio que se encuentren incorporados en nuestras bases de datos, aclarando que el acto de inscripción se realiza por solicitud de los interesados, es decir, corresponde a los contrayentes una vez celebrado el matrimonio civil o religioso acercarse a cualquier oficina registral a fin de inscribir este acto, razón por la cual si no se realiza tal solicitud no existirá información del matrimonio celebrado no siendo este oponible ante terceros.

Atentamente,

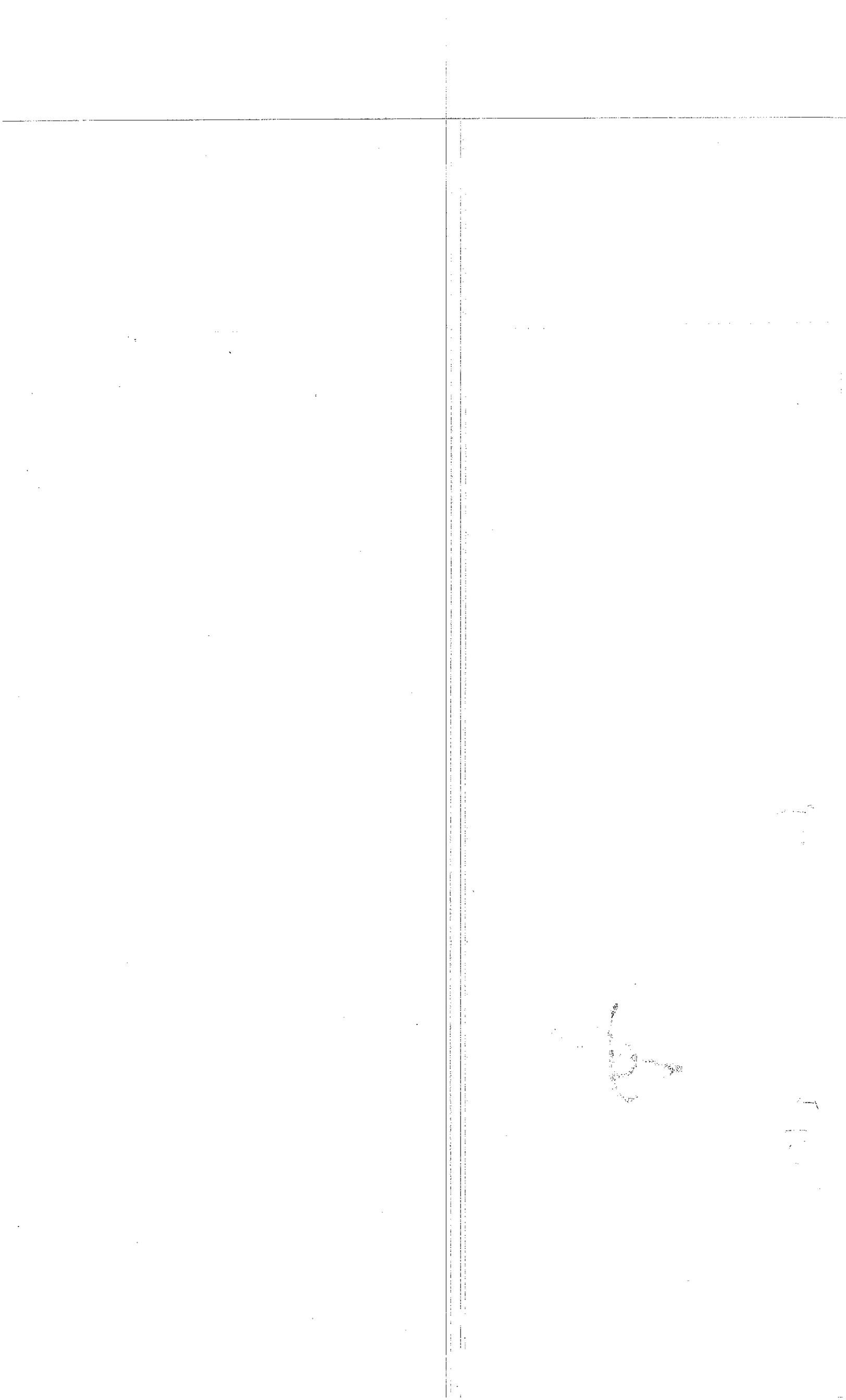
LUIS ENRIQUE MAHECHA GARZON
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción (E)
Dirección Nacional de Registro Civil

Elaboró: Maria Paula Ruiz

REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1200 – 1289
C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”







2019
10/10

RESOLUCIÓN No. 6550 DE 2019
23 de octubre

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los numerales 6 y 12 del artículo 265, el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 201900026489-00, el 25 de septiembre de 2019, la ciudadana **BELCI AMPARO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.006.856, solicitó la revocatoria de inscripción del candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, el ciudadano **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.322.705, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** (folios 1-5).

La queja tiene fundamento en que el candidato presuntamente estaba incurso en la inhabilidad del numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, en razón a que el señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**, sería el compañero permanente de la señora **JESSICA ABELLO VILLEGAS**, Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE** de II nivel, ubicado en Simití – Bolívar. Tal como lo manifiesta el quejoso en su escrito de la siguiente manera:

"2. La esposa del postulante-candidato **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**, es la Doctora **JESSICA ABELLO VILLEGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49764062 de Valledupar – Cesar, quien se desempeña como Gerente a la fecha en ejercicio del **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE** de II nivel en

Resolución N°6550 de 2019

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

atención hospitalaria del orden departamental, ubicado en el Municipio cercano de Simiti, Bolívar, el cual atiende y recibe pacientes de segundo nivel de atención de los municipios de Sanpablo, Cantagallo, Santa Rosa, Simiti y Morales todos del departamento de Bolívar.

3. Los pacientes recibidos por esta ESE San Antonio de Padua de II nivel, corresponden al Régimen Subsidiado y a los pacientes Vinculados (Sisbenizados) y a los caracterizados como Desplazados o en situación de Desplazamiento de los municipios anteriormente mencionados.

4. Que el mencionado candidato postulado e inscrito, tiene a través de su esposa Dra. JESSICA ABELLO VILLEGAS injerencia e inclinación en la toma de decisiones en la agilización de la atención médica y en la entrega de medicamentos para con los pacientes allegados a esta entidad desde el Municipio de San Pablo, localidad donde el mencionado se encuentra aspirando al primer cargo de elección popular y de representación política municipal".

1.2. Mediante Acta N° 092 del 03 de octubre de 2019, fue designado al Despacho del Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**, el radicado con N° 26489-19, relacionado con la revocatoria de la inscripción del candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, **OMAR BOHORQUEZ ROJAS**.

1.3. Mediante Auto del 10 de octubre de 2019 (folios. 23 a 25), el Despacho del Magistrado Ponente asumió el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura y solicitó las siguientes pruebas:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas, consistentes en:

a. **SOLICITAR** al Representante Legal del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, que informe o certifique a este Despacho, las consideraciones tenidas en cuenta para otorgar el aval para participar como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, al señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** para las elecciones del 27 de octubre de 2019, y se manifieste frente a esta acción de revocatoria en contra de su avalado, lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

b. **SOLICITAR** al Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, que informe o certifique a este Despacho, las consideraciones tenidas en cuenta para otorgar el aval para participar como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, al señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** para las elecciones del 27 de octubre de 2019, y se manifieste frente a esta acción de revocatoria en contra de su avalado, lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

c. **SOLICITAR** a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, que se sirva informar la cobertura asignada al **HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE** de II nivel, que reporte los municipios a los cuales presta servicio y la incidencia de las labores prestadas en el referido Hospital en el municipio de San Pablo – Bolívar. Adicionalmente, que se sirva informar quien funge como gerente del hospital en mención, incluyendo en manual de funciones del cargo. Lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, direccionando la información al correo electrónico **akmonroy@cne.gov.co** o **lperezc@cne.gov.co** y en medio físico.

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

d. **SOLICITAR al HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE de II nivel, que se sirva informar la cobertura asignada, reportando los municipios a los cuales presta servicio y la incidencia de las labores prestadas en el referido Hospital en el municipio de San Pablo – Bolívar. Adicionalmente, que se sirva informar quien funge como gerente del hospital en mención, incluyendo en manual de funciones del cargo. Lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, direccionando la información al correo electrónico akmonroy@cne.gov.co o lperezc@cne.gov.co y en medio físico.**

e. **SOLICITAR a la Coordinación del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se sirva informar de la existencia de Registro Civil de Matrimonio a nombre de los ciudadanos OMAR BOHORQUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.322.705 y JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía 49.764.062. Lo anterior en un término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto”.**

- 1.4. El 17 de octubre de 2019, la Coordinación del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil de la RNEC entregó respuesta frente a la solicitud de copia de Registro Civil de Matrimonio de los ciudadanos OMAR BOHORQUEZ ROJAS y JESSICA ABELLO VILLEGAS (folio 37).

2. DE LAS PRUEBAS.

Al expediente fueron aportados los siguientes documentos:

a) Por el solicitante:

- Copia de certificación laboral emanada de la Secretaría de Salud Municipal de Simití – Bolívar, en la que se indica la creación del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA mediante Resolución 737 del 26 de diciembre de 2007, fungiendo como Representante Legal la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS identificada con C.C. 49.764.062 (folio 6).
- Acta de posesión del 30 de noviembre de 2016 de la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS identificada con C.C. 49.764.062, como Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA de Simití – Bolívar (folio 7).
- Copia del Decreto 684 del 30 de noviembre de 2016 “por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo Institucional 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones” (folio 8).

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

- Copia del documento de identidad de la señora **JESSICA ABELLO VILLEGAS** (folio 9).
- Consulta sobre inhabilidades e incompatibilidades de alcaldes por vínculos matrimoniales con Gerente de ESE, emanada de Función Pública y fechada del 22 de agosto de 2019 (folios 10 -14).
- Fotografías de la red social Facebook del señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** (folios 15 – 18).

b) De oficio:

- Copia del Formulario E-6AL, a través del cual consta la inscripción de señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** como candidato a la Alcaldía del municipio de San Pablo-Bolívar, inscrito la coalición **PMOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformado por los **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** (folios 19 - 21).
- Copia del documento de identidad del señor **OMAR BOHORQUEZ ROJAS** (folios 22).
- Decreto 737 del 26 de diciembre de 2007, emitido por la Gobernación de Bolívar (folios 30-36).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones de candidatos

Buena parte de la legitimidad de las elecciones populares recae en la idoneidad de los candidatos. Al lado de la invaluable labor operativa que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizarlas, compete al Consejo Nacional Electoral garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías para todos los actores que intervienen, de conformidad con el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política.

Una de las vías que tiene esta Corporación para cumplir esa función es el proceso administrativo de revocatoria de inscripción de candidatos, que resultan cuestionados por los particulares y la Procuraduría General de la Nación por encontrarse incursos en inhabilidades,

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

en doble militancia o en otras causales constitucionales y legales que ponen en entredicho la validez de la inscripción, según anuncia el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

Durante décadas la Sección Quinta del Consejo de Estado, en su condición de juez electoral de última instancia, ha desempeñado un papel protagónico en la interpretación de los requisitos y las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular y su jurisprudencia es un referente obligado a la hora de la verificación previa de la aptitud del candidato.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral ha producido doctrina en materia de revocatorias de inscripción a causa de la concurrencia de inhabilidades por parentesco de candidatos con funcionario que ejerce autoridad civil, político, administrativa o militar como prohibición constitucional y legal, de cara a la competencia dada a esta Corporación desde el artículo 265 de la Constitución Política en su numeral sexto, en el cual se hace especial énfasis en el deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Político y los procesos electorales en condición de plenas garantías.

3.2. Revocatoria de inscripción por parentesco con funcionario publico

La Constitución Política consagra en el numeral 1 del artículo 40 el derecho fundamental a ser elegido, garantía que constituye uno de los pilares que soporta el Estado social de derecho y el carácter democrático de la República. Sin embargo, ese derecho no es absoluto, pues valores igualmente esenciales para la democracia y el servicio público justifican restricciones al acceso a los cargos de elección popular.

La Constitución Política y la ley consagran calidades, regímenes de inhabilidades y otras prohibiciones para inclinarse por la igualdad entre los candidatos en los certámenes electorales y por la elección de ciudadanos idóneos, que además ofrezcan un alto grado de compromiso con los votantes y de confianza en el cumplimiento de sus funciones.

Sobre la finalidad de tales limitantes, la Corte Constitucional ha explicado:

"La necesidad de poner en práctica estos principios superiores significa que, como lo ha precisado en repetidas ocasiones la Corporación, no obstante el derecho ciudadano a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político (C.P. art. 40), quienes acceden al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias, apenas acordes con los supremos intereses que les corresponde gestionar en beneficio del interés común y de la prosperidad colectiva".

¹ Corte Constitucional, sentencia C-064 de 2003.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

En este sentido nuestro constituyente y legislador han establecido unas circunstancias limitantes para el ejercicio del derecho a ser elegido, conocidas como Régimen de Inhabilidades.

Según lo establece el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por inhabilidad el *"defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo"*.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha referido lo siguiente:

*"Las inhabilidades son impedimentos para ejercer una función determinada o para que una persona sea elegida o designada para desempeñar un cargo público, en razón de intereses personales o por la ausencia de calidades para el ejercicio del cargo; la inhabilidad, puede generar la nulidad de la elección o nombramiento. Por su parte, las incompatibilidades son prohibiciones para realizar actividades o gestiones de manera simultánea con el ejercicio de un cargo (...)"*².

Por tanto, se puede concluir que la inhabilidad, es aquella circunstancia creada por la Constitución o la ley que impide o imposibilita que una persona sea elegida o designada en un cargo público; tiene además como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar a la función pública³.

Para el caso de los Alcaldes, las causales de inhabilidad son las que de forma general establece la Constitución Política para aspirar a todos los cargos de elección popular⁴ y las que de forma particular consagra el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, el cual contiene lo siguiente:

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las

²Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, 29 de abril de 1998. RAD: 1097.

³ Procuraduría General de la República, Concepto N° 074 de 01 de octubre de 2012.

⁴ Ver: Constitución Política, artículos 99, 122, 267 y 272.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección."

Ahora bien, teniendo en cuenta la hipótesis planteada en el presente caso, debe revisarse la causal de inhabilidad prevista en el numeral 4 de la norma antes referida:

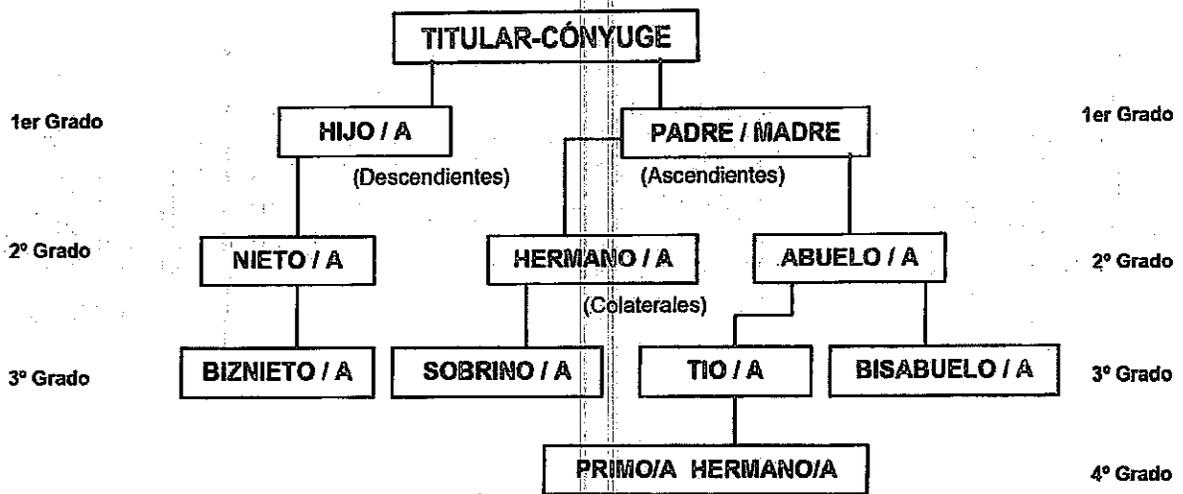
"4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha". (Negrillas son nuestras).

Del texto transcrito, se observa que uno de los requisitos para que la causal de inhabilidad se configure, es que el candidato tenga un vínculo por matrimonio o unión permanente con funcionario que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito.

Para efectos del presente caso, se estudiarán únicamente si existe el vínculo por matrimonio o unión permanente, y por consiguiente se hará remisión al artículo 47 del Código Civil:

"ARTICULO 47. <AFINIDAD LEGÍTIMA> *Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta, con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer".*

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.



De la norma transcrita y de la jurisprudencia electoral que la ha estudiado, se desprenden los siguientes presupuestos concurrentes para que se configure la causal de inhabilidad por ejercicio de autoridad por vínculo por matrimonio o unión permanente con funcionario:

- a) Que el empleo público otorgue a su titular autoridad civil, administrativa política o militar.

Los artículos 188 a 191 de la Ley 136 de 1994 definen cada categoría de autoridad, en los siguientes términos:

“Artículo 188. Autoridad civil. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

Artículo 189. Autoridad política. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

Artículo 190. Dirección administrativa. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

Artículo 191. Autoridad militar. *A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta Ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con el rango de comandantes en el municipio.*

Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate”.

Como se observa de las normas transcritas, en algunas ocasiones la ley acude a un criterio orgánico y en otras, a un criterio funcional, para desarrollar los conceptos de autoridad. El legislador, la dirección administrativa se predica de los gerentes o jefes de entidades descentralizadas, situación compatible a la del caso bajo estudio, pues una ESE es una entidad pública con actuación a nivel departamental.

En conclusión sobre este presupuesto, tratándose de inhabilidades para ocupar cargos de elección popular, el interesado en aspirar a un cargo de elección popular que tiene la calidad de empleado público debe revisar respecto de él y sus familiares, no solo el nivel jerárquico del empleo que ocupan, sino también si tienen asignadas algunas de las potestades que de acuerdo con la ley y la jurisprudencia constituyen autoridad en alguna de las modalidades que relaciona la causal de inhabilidad, incluso las que se ejercen por delegación.

3.3. Procedimiento para la revocatoria de inscripción de candidatos y plena prueba

Los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones de candidatos por inhabilidades y doble militancia. Pero más allá de advertir que la decisión debe adoptarse con respeto al debido proceso y cuando exista plena prueba, el constituyente derivado no anunció la existencia de un procedimiento administrativo para revocar inscripciones de candidatos.

Ante ese vacío, en su momento la Corporación apeló a la competencia de regulación de la actividad electoral que le reconoce el artículo 265 de la Constitución Política para expedir la Resolución 921 de 2011, acto administrativo que fue anulado por el Consejo de Estado⁵, a partir de una interpretación restringida del alcance de esa atribución constitucional y de considerar que la revocatoria de inscripción hacía parte del núcleo esencial del derecho fundamental a ser elegido y que por lo tanto, debía regularse por una ley estatutaria.

Es por eso que, sin ley ni reglamento propio que solucione el vacío, la Corporación viene tomando como referente el procedimiento administrativo ordinario del Código de

⁵Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 6 de mayo de 2013, Rad. 11001032800020110006800 – 11001032800020120000300 (acumulados).

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2⁶ y 34⁷ del mismo Código, como se advirtió en los conceptos Rad. 4854 y 5501 de 2015.

En ese marco, el respectivo magistrado sustanciador debe valorar las características del caso concreto, para definir (i) si por la controversia jurídica que plantea o por motivos de trascendencia social amerita convocar a audiencia pública para escuchar a las partes, agrupaciones políticas, Ministerio Público y terceros interesados, (ii) si se trata, más bien, de un asunto para cuya instrucción es suficiente solicitar argumentos y pruebas por escrito a las partes o decretar pruebas de oficio, o (iii) si el tema expone un punto de mero derecho que puede resolverse con la sola confrontación del supuesto de hecho, la norma que consagra la causal de inhabilidad que se alega y las pruebas aportadas desde el inicio del proceso por el interesado u obtenidas de oficio.

Es decir, sin perder de vista las etapas que suministra el procedimiento modelo del CPACA, la brevedad que impone este trámite especial debe permitir a esta Corporación un margen de apreciación respecto de la forma como se garantiza el derecho de contradicción y de defensa a las partes y la debida instrucción para decidir de fondo.

Ahora, en cuanto a la "plena prueba" a la que se condiciona la decisión, considera esta Corporación que la constituirá el documento que acredite el presupuesto material de parentesco y funciones con autoridad civil, política, administrativa y militar.

3.4. El caso concreto

La señora BELCI AMPARO GÓMEZ, pone en conocimiento de esta Corporación la presunta inhabilidad en que viene incurriendo el señor OMAR BOHORQUEZ ROJAS, candidato a la ALCALDÍA de SAN PABLO-BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformado por el PARTIDOS LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, al ser compañero permanente de la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, Gerente del HOSPITAL REGIONAL DEL SUR, SAN ANTONIO DE PADUA ESE, ubicado en Simití - Bolívar, razón por la cual solicita la revocatoria de inscripción de su candidatura.

⁶Artículo 2°. *Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades* (Negrillas adicionales).

⁷Artículo 34. *Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código*.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

Así planteado el asunto, la Corporación advierte que la solicitud de revocatoria de inscripción tiene sustento en una causal legal⁸, y su materialización se debe al vínculo que surge entre el candidato y la funcionaria que dentro de los doce (12) meses antes de la elección ejerce autoridad civil, político, administrativa y militar, en el respectivo municipio.

Ahora, sobre los elementos que configuran la inhabilidad el Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre ellas -Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 19 de febrero de 2015, exp. 11001-03-28-000-2014-00045-00, C.P. Alberto Yepes Barreiro (E), Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de unificación de 9 de abril de 2015, exp. 11001-03-28-000-2014-00061-00, C.P. Susana Buitrago Valencia, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 10 de marzo de 2016, exp. 54001-23-31-000-2012-00001-03, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 1 de diciembre de 2017, exp. 20001-23-33-003-2017-00107-01(PI), C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Sala Veintiuno Especial de Decisión, sentencia de 12 de marzo de 2019, exp. 11001-03-15-000-2018-04505-00(PI), C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas- en las que se observa, que para que se configure esta inhabilidad se exige la concurrencia de cuatro elementos, así:

(i) Vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco -en segundo grado para gobernador, alcalde, alcalde mayor, concejal municipal, concejal distrital y edil distrital-(en tercer grado para diputados), primero de afinidad, o único civil con funcionarios públicos.

(ii) El ejercicio de autoridad civil, política, administrativa o militar (excepto para edil del distrito, evento en el que solo se exige autoridad política o civil) por parte de dicho funcionario.

(iii) La autoridad debe ser ejercida en la circunscripción territorial en la cual debe efectuarse la elección.

(iv) Factor temporal dentro del cual el funcionario (cónyuge, compañera(o) o pariente) debe estar investido de dicha potestad. En el caso de quienes aspiran a los cargos de gobernador, alcalde, alcalde mayor, diputado, concejal municipal y concejal distrital, el factor temporal significa que el funcionario ejerza autoridad civil, política o administrativa en la correspondiente circunscripción territorial dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.

Por lo tanto, para que se estructure la inhabilidad no basta con que un candidato esté emparentado con cualquier servidor público. Se necesita, además, que el parentesco o vínculo exista en los grados y modalidades que dice la ley, que el familiar tenga la calidad de

⁸ Artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

funcionario público, que desde su cargo ejerza autoridad civil, política, administrativa o militar (en el caso de quienes aspiran a los cargos de gobernador, alcalde, alcalde mayor, diputado, concejal municipal y concejal distrital), en la misma circunscripción donde se llevará a cabo la elección dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.

Ahora bien, en primer lugar, se entrará a verificar el vínculo que existe entre el señor OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS con la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, sobre lo cual la denunciante manifiesta dentro del escrito de solicitud que el candidato es esposo de la señora antes mencionada, sobre el cual el denunciante aporta siete (7) capturas de pantalla de la red social Facebook, pertenecientes al perfil del candidato BOHORQUEZ ROJAS, en todas ellas aparecen los dos compartiendo fechas especiales, como cumpleaños y lo que parece ser un grado, fotos subidas a la página entre el 5 de noviembre de 2018 al 19 de junio del presente año (folios 15-18).

Esta prueba como tal no determina que efectivamente sean compañeros permanentes y adicionalmente el Despacho no pudo comprobar que en efecto existiese matrimonio entre las personas referidas, pues como lo certificó la Coordinación del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil de la RNEC, tanto OMAR BOHÓRQUEZ, como JESSICA ABELLO tienen su estado civil como SOLTERO (folio 37).

Tomando en consideración que la otra opción en el escenario, sería que los referidos ciudadanos estuviesen bajo una unión marital de hecho, se destaca que la misma solo puede ser probada, atendiendo al principio de conducencia, a través de i) escritura pública, ii) acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes o iii) sentencia judicial⁹.

Así, no se encuentra probado en el proceso el vínculo de matrimonio o unión permanente alegado por el peticionario entre OMAR BOHÓRQUEZ y JESSICA ABELLO.

Por lo anterior, no habría mérito para continuar con el estudio de los demás elementos para la configuración de la inhabilidad prevista en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, sin embargo, si asiste duda la Corporación tampoco encuentra cumplido el factor de circunscripción territorial respecto del ejercicio de la autoridad civil, administrativa, política o militar.

⁹ El artículo 4° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, estableció que “La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

La autoridad administrativa y la civil se definen a partir de las atribuciones que tenga el empleado, entre las cuales se cuentan la facultad nominadora, la potestad sancionatoria, la ordenación del gasto, la contratación y otras decisiones de administración de personal.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 737 de 2007 "por el cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití" de la Gobernación de Bolívar, se aprecia que:

"ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

(...)

4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.

(...)

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo.

(...)

28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer." (folios 30-36).

De igual manera en la misma Resolución, se pudo constatar que la ESE presta su servicio en el departamento:

"ARTICULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado, de segundo nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

(...)

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

(...)

ARTICULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití tendrá su domicilio y sede principal en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Departamento de Bolívar. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del país previa autorización de la Junta Directiva, si fuese necesario."

Revisando cada una de las funciones se evidencia que el cargo de Gerente del Hospital San Antonio de Padua ESE ejerce poder de mando o facultad decisoria frente al personal de sus dependencias, celebra contratos y es ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto por

Por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** del ciudadano **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, avalado por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**, conformada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone que también ejerce autoridad administrativa los empleados oficiales cuando están autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias. Del material probatorio se logra comprobar que señora **JESSICA ABELLO VILLEGAS** ejerce funciones de autoridad administrativa.

Revisadas y analizadas las funciones de la señora **JESSICA ABELLO VILLEGAS** como Gerente de la E.S.E., si bien con estas se le atribuyen facultades de autoridad civil y administrativa, el cumplimiento de estas no puede predicarse con respecto al municipio de San Pablo, Bolívar, en tanto que, si bien, la E.S.E. que ella gerencia tiene carácter territorial departamental, en la práctica esta institución solo tiene una sede en el municipio de Simití, y no se puede inferir ni se observó dentro de las pruebas allegadas al expediente, como tampoco dentro de las funciones establecidas en el decreto 737 de 2007, que en el cumplimiento de dichas funciones se ejerza autoridad civil o administrativa concretamente en el municipio de San Pablo, Bolívar, como así lo demuestran los documentos que reposan entre los folios 30 a 36.

En síntesis, las pruebas demuestran que la señora **JESSICA ABELLO VILLEGAS**, Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ**, no le generaron inhabilidad al señor **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** para revocar su candidatura a la Alcaldía del municipio de San Pablo - Bolívar, de acuerdo a lo regulado en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, ya que, no tiene un vínculo de matrimonio o unión permanente con el candidato, y si así fuere, no desempeña conforme a sus funciones autoridad civil, política, administrativa o militar en el municipio de San Pablo, sino en el de Simití.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Nacional Electoral procederá a negar la revocatoria de la candidatura del señor **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS**, a la **ALCALDÍA** de **SAN PABLO - BOLÍVAR**, inscrito por la coalición **MOVIMIENTO DE LA GENTE**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NIEGASE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del señor **OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS** identificado con C.C. 91.322.705, a la Alcaldía de San

Por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN del ciudadano OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS como candidato a la ALCALDÍA del municipio de SAN PABLO - BOLÍVAR, avalado por la coalición MOVIMIENTO DE LA GENTE, conformada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones de 27 de octubre de 2019.

Pablo - Bolívar, avalado por la coalición "MOVIMIENTO DE LA GENTE", conformado por los partidos LIBERAL COLOMBIANO y CONSERVADOR COLOMBIANO, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia de adopción y notificación de la decisión, de conformidad con los artículos 67, numeral 2, 74, numeral 1 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

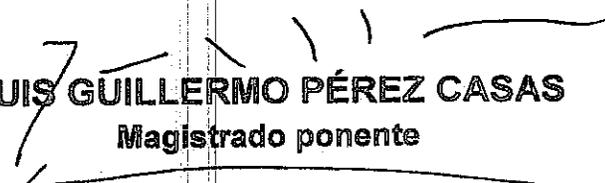
Dada en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente



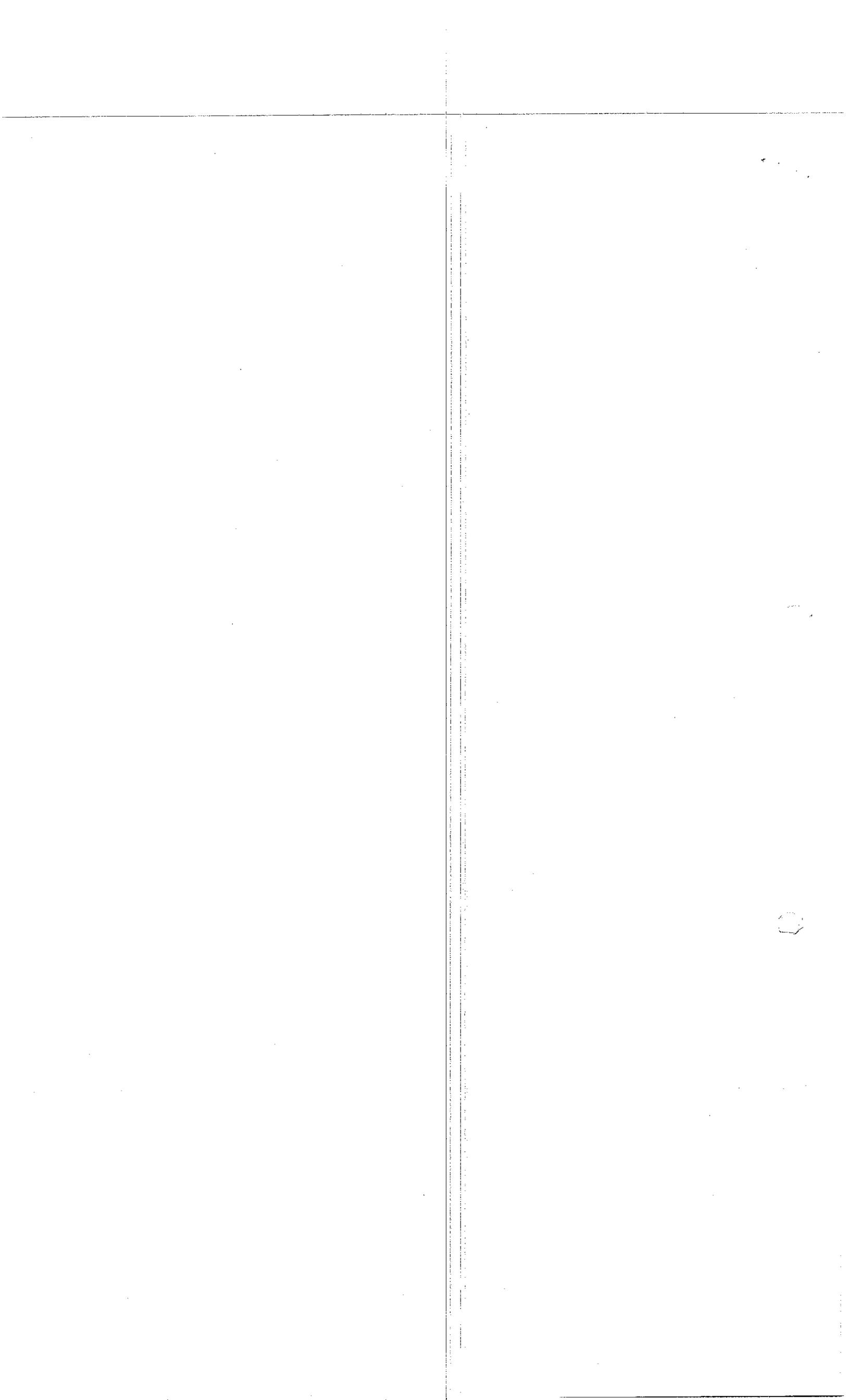
JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente



LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado ponente

Aprobada en sesión de sala, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Revisó: Rafael Antonio Vargas González – Asesoría Secretaría General
Revisó: Miguel Puerto
Elaboró: Katherine Monroy
Rad. 201900026489-00



Bogotá D.C., Noviembre 8 de 2019

C.N.E. CORRESP.

NOV 08 2019 15:09
RECORRIDO

Doctor:
Mg. Luis Guillermo Pérez Casas
Attn: Dra. Katherine Monroy
Ref. Rdo: N° 26489-19

En mi condición de apoderado de la demandante dentro de la referencia, con el debido respeto solicito copias informales del Expediente a mi Costas.

De Usted, cordialmente,

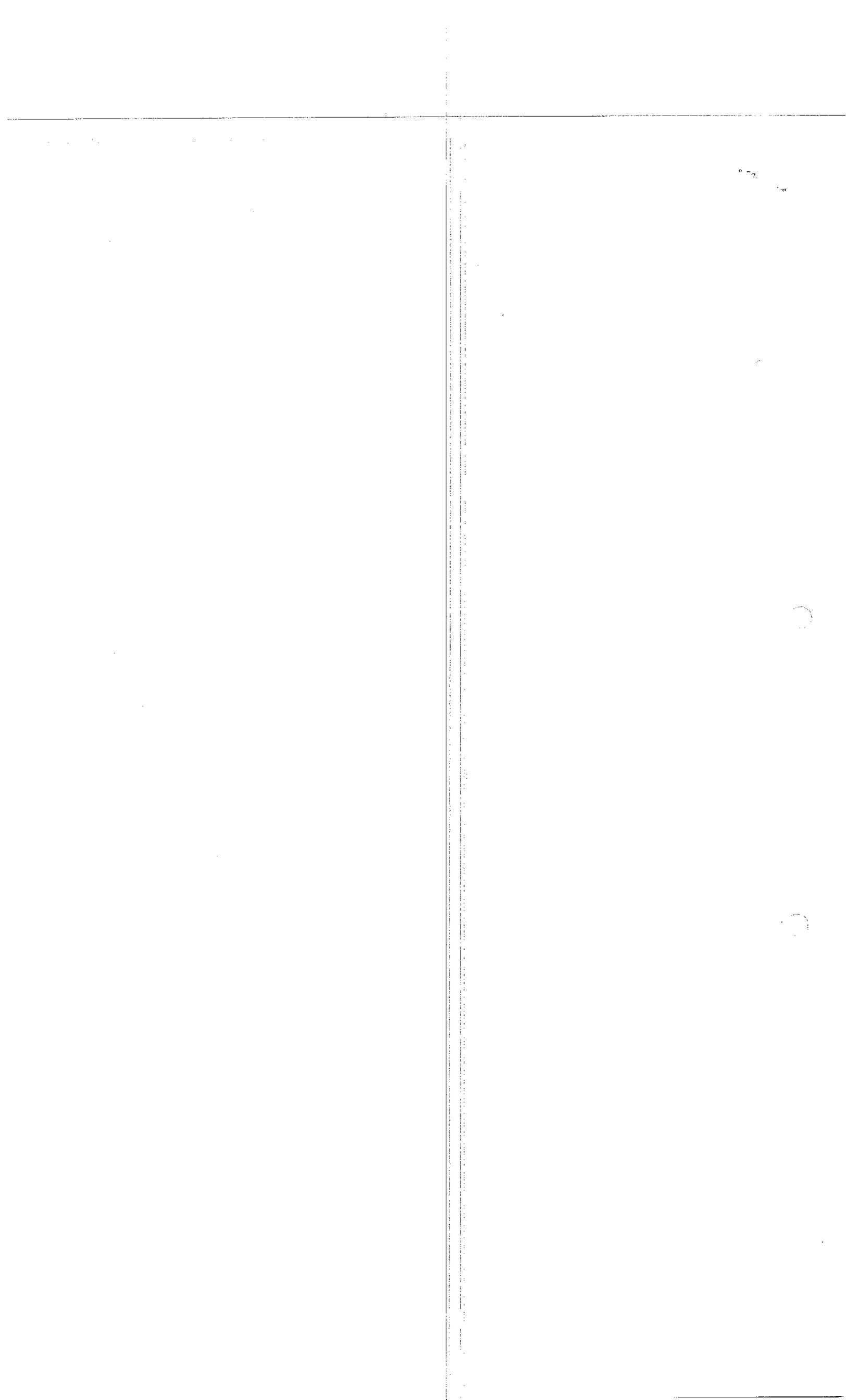
Ricardo Meza P.
C.C. N° 13.883.782
T.P. N° AA-269-D2

Correos:

eluis.mendoza.guerrero@gmail.com

ja07ir@yahoo.es

ricardo.meza.p@hotmail.com



Res 6550-19
23/10/2019

RICARDO MEZA PIEDRAHITA
ABOGADO

E-mail: ricardo.meza.p@hotmail.com

Calle 1 H Bis No. 25-30 Sta. Isabel Cels. 313-842 49 50 y 310-205 57 67 BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de Octubre 2.019

Señor
HONORABLE MAGISTRADO
DR. LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

C.N.E. CORRESP.
NOV 07 2019 13:36

RECIBIDO

REF: DEMANDA ELECTORAL
DE: BELCI AMPARO GOMEZ VASQUEZ
CONTRA: OMAR BOHORQUEZ ROJAS
Rdo. No. 201900026489-00

BELCI AMPARO GOMEZ VASQUEZ, mayor y vecina del municipio de San Pablo (Sur Bolívar), identificada con cedula de ciudadanía número 32.006.856, residente en la carrera 6 No. 18-50 Barrio San Martin; en mi condición de demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito con todo respeto manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 13'883.782 y Tarjeta Profesional de abogado número 44.269-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho en mi nombre y representación se notifique del fallo final proferido por su Despacho e interponga los recursos de ley según sea el caso.

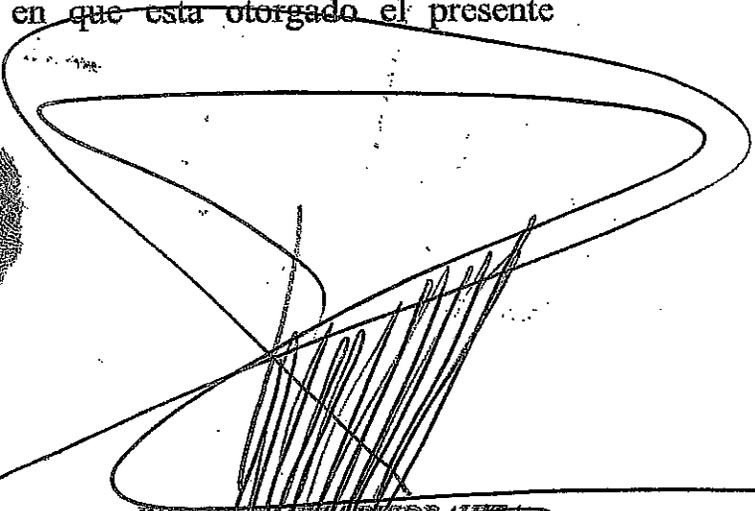
Mi apoderado queda facultado para recibir a plenitud, desistir, sustituir, reasumir transigir, interponer recursos en pro de mis derechos e intereses y demás facultades de inherentes para el cumplimiento de su mandato.

Solicito al Honorable Magistrado, reconocer personería al **DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA**, en los términos en que esta otorgado el presente mandato.

Del Señor Inspector, cordialmente,


BELCI AMPARO GOMEZ VASQUEZ
C. C. No. 32.006.856




RICARDO MEZA PIEDRAHITA
C. C. No. 13.883.782
T. P. No. 44.269 del C. S. de la j.

Acepto el presente poder,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En el despacho del Notario Único de Puerto Wilches.

Se compareció a presencia Belsi Amparo Gomez Vasquez

Identificada con CC. No. 32.006.856

de San Pablo y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Belsi Amparo Gomez Vasquez
Firma del Notario

Fecha 30 OCT 2019

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA EL NOTA



Luis Alexander Collante Miranda
Notario de Puerto Wilches

SEGUN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO PÚBLICO DE PUERTO WILCHES LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 - 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
 - 3 - FALLA ELÉCTRICA
 - 4 - FALLA EN EL SISTEMA
 - 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO
- A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

[Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through or a second page of the document.]

12
Bogetá D.C., Noviembre 8 de 2.019

C.N.E. CORRESP.

Pérez
26489-19

NOV 08 2019 15:09

CNE

Consejo Nacional Electoral

08/11/2019

15:10:58

Folios 1



201900034887-00

RECIBO

Doctor:

Mg. Luis Guillermo Pérez Casas

Atn: Dra. Kathemue Monroy

Ref. Rdo: N° 26489-19

En mi condición de apoderado de la demandante dentro de la referencia, con el debido respeto solicito copias informales del Expediente a mis costas.

De Usted, cordialmente,

Ricardo Aleza P.

C.C. N° 13.883.782

T.P. N° 44.269-D2

Vertical line of text or binding artifact

Faint markings or text in the upper right quadrant

RICARDO MEZA PIEDRAHITA
ABOGADO

E-mail: ricardo.meza.p@hotmail.com

Calle 1 H Bis No. 25-30 Sta. Isabel Cels. 313-842 49 50 y 310-205 57 67 BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de Octubre 2.019

Señor
HONORABLE MAGISTRADO
DR. LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



C.N.E. CIJRESS
NOV 07 2019 13:36
RECIBIDO

REF: DEMANDA ELECTORAL
DE: BELCI AMPARO GOMEZ VASQUEZ
CONTRA: OMAR BOHORQUEZ ROJAS
Rdo. No. 201900026489-00

BELCI AMPARO GOMEZ VASQUEZ, mayor y vecina del municipio de San Pablo (Sur Bolívar), identificada con cedula de ciudadanía número 32.006.856, residente en la carrera 6 No. 18-50 Barrio San Martin; en mi condición de demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito con todo respeto manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 13'883.782 y Tarjeta Profesional de abogado número 44.269-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho en mi nombre y representación se notifique del fallo final proferido por su Despacho e interponga los recursos de ley según sea el caso.

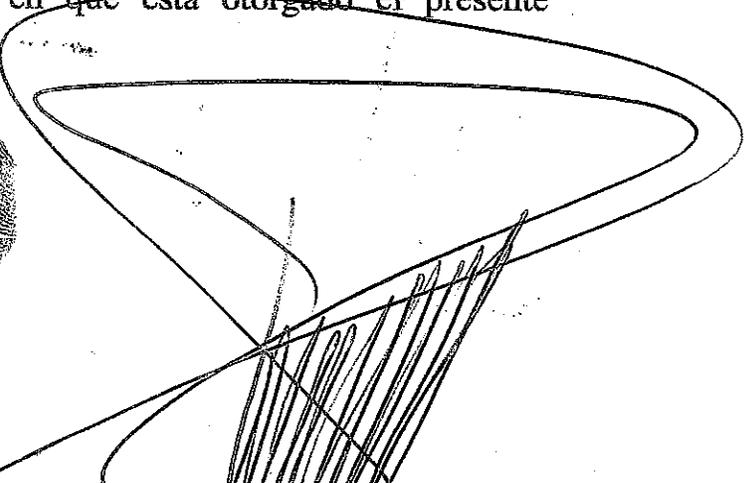
Mi apoderado queda facultado para recibir a plenitud, desistir, sustituir, reasumir transigir, interponer recursos en pro de mis derechos e intereses y demás facultades de inherentes para el cumplimiento de su mandato.

Solicito al Honorable Magistrado, reconocer personería al **DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA**, en los términos en que esta otorgado el presente mandato.

Del Señor Inspector, cordialmente,


BELCI AMPARO GOMEZ VASQUEZ
C. C. No. 32.006.856

Acepto el presente poder,


RICARDO MEZA PIEDRAHITA
C. C. No. 13.883.782
I. P. No. 44.269 del C. S. de la J.

DECLARACIÓN DE VERDAD Y FIDELIDAD

En el despacho del Notario Única de Puerto Rico

Compareciente en presencia de Belsi Amparo Gomez Vasquez

Identificación CC. No. 32.006.856

de San Pedro

DECLARACIÓN DE VERDAD Y FIDELIDAD

Belsi Amparo Gomez Vasquez
 Miembro del Socio

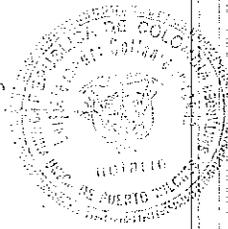
Fecha: 10 OCT 2018

AUTOMED ESTA DILIGENCIA EL DICCIONARIO



[Handwritten signature]

[Faint text]



SEGÚN EL ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 2017 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA PRÁCTICA NOTARIAL SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA

2 - DILIGENCIA FUERA DEL OBSERVANCIO

3 - FALLA ELÉCTRICA

4 - FALLA EN EL SISTEMA

5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2019

CNE-SS-NCN/24730/LGPC/REVOCATORIAS_2019
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Dirección Gestión Electoral (E)
Registraduría Nacional del Estado Civil
E. S. D.

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicar que se profirieron las siguientes Resoluciones con Ponencia del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. A continuación, se relacionan el número de resolución y los respectivos radicados:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FOLIOS
6553	23 OCT 2019	17965-19	6
6565	23 OCT 2019	25345-19	11
6570	23 OCT 2019	27694-19	5
6573	23 OCT 2019	26181-19	6
6574	23 OCT 2019	20743-19	7
6585	23 OCT 2019	18902-19	5
6586	23 OCT 2019	25561-19	5
6602	23 OCT 2019	25482-19	4
6551	23 OCT 2019	27363-19	6
6550	23 OCT 2019	26489-19	8
6549	23 OCT 2019	25025-19	5
6527	23 OCT 2019	31914-24147-19	5
6567	23 OCT 2019	18607-19	10
6572	23 OCT 2019	28338-19	6
6588	23 OCT 2019	25596-19	9
6037	16 OCT 2019	21755-19	4

JAREO

Kallierth



6571	23 OCT 2019	28870-19	6
6510	23 OCT 2019	26427-26990-19	6
6509	23 OCT 2019	27281-19	7
6508	23 OCT 2019	26154-19	6
6507	23 OCT 2019	25810-19	7
6506	23 OCT 2019	25199-19	5
6505	23 OCT 2019	25757-19	9
6488	23 OCT 2019	29162-19	5
6531	23 OCT 2019	21635-19	10
6590	23 OCT 2019	25516-19	4
6503	23 OCT 2019	24743-19	7
6529	23 OCT 2019	21219-19	7
6504	23 OCT 2019	23796-19	7
6489	23 OCT 2019	26435-26954-19	6
6439	23 OCT 2019	18655-19	2
6415	23 OCT 2019	30347 -19 y OTROS	7
6420	23 OCT 2019	23314-19	7
6427	23 OCT 2019	22473-19	6
6433	23 OCT 2019	26192-19	8
6448	23 OCT 2019	27303-19	6
6456	23 OCT 2019	24521-19	5
6459	23 OCT 2019	21829-19	11
6458	23 OCT 2019	24624-19	14

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, anexo copia de los Actos Administrativos en mención en doscientos sesenta (260) folios.

Atentamente,

Lena Hoyos González
LENA HOYOS GONZÁLEZ
 Subsecretaría
 Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Natalie Callejas Niño
 Anexo: doscientos sesenta (260) folios.

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicar que se profirieron las siguientes Resoluciones con Ponencia del Honorable Magistrado **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**. A continuación, se relacionan el número de resolución y los respectivos radicados:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FOLIOS
6553 /	23 OCT 2019	17965-19	6
6565 /	23 OCT 2019	25345-19	11
6570 /	23 OCT 2019	27694-19	5
6573 /	23 OCT 2019	26181-19	6
6574 /	23 OCT 2019	20743-19	7
6585 /	23 OCT 2019	18902-19	5
6586 /	23 OCT 2019	25561-19	5
6602 /	23 OCT 2019	25482-19	4
6551 /	23 OCT 2019	27363-19	6
6550 /	23 OCT 2019	26489-19	8
6549 /	23 OCT 2019	25025-19	5
6527 /	23 OCT 2019	31914-24147-19	5
6567 /	23 OCT 2019	18607-19	10
6572 /	23 OCT 2019	28338-19	6
6588 /	23 OCT 2019	25596-19	9
6037 /	16 OCT 2019	21755-19	4
6571 /	23 OCT 2019	28870-19	6
6510 /	23 OCT 2019	26427-26990-19	6
6509 /	23 OCT 2019	27281-19	7
6508 /	23 OCT 2019	26154-19	6
6507 /	23 OCT 2019	25810-19	7
6506 /	23 OCT 2019	25199-19	5
6505 /	23 OCT 2019	25757-19	9
6488 /	23 OCT 2019	29162-19	5
6531 /	23 OCT 2019	21635-19	10
6590 /	23 OCT 2019	25516-19	4

